Miércoles, 06 de julio de 2005

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica los artículos 188 y 189 del Decreto Legislativo Nº 822, Ley sobre derechos de autor

LEY Nº 28571

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 188 Y 189 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 822, LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Modifícanse los artículos 188 y 189 del Decreto Legislativo Nº 822, Ley sobre Derechos de Autor, en los términos siguientes:

"Artículo 188.- La Oficina de Derechos de Autor podrá imponer, conjunta o indistintamente, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa de hasta 180 Unidades Impositivas Tributarias.
- c) Reparación de las omisiones.
- d) Cierre temporal hasta por noventa días del establecimiento.
- e) Cierre definitivo del establecimiento.
- f) Incautación o comiso definitivo.
- g) Publicación de la resolución a costa del infractor.

Artículo 189.- En caso de reincidencia, considerándose como tal la repetición de un acto de la misma naturaleza en un lapso de dos años, se podrá imponer el doble de la multa de manera sucesiva e ilimitada, sin perjuicio de aplicar otras sanciones establecidas en el artículo 188 de la presente Ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

Ley que modifica el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 955 - Ley de Descentralización Fiscal

LEY Nº 28572

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 955 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

Artículo Único.- Modificación del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 955 - Ley de Descentralización Fiscal

Modifícase el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 955 - Ley de Descentralización Fiscal, en los términos siguientes:

"Artículo 28.- Límites sobre el endeudamiento sin la garantía del Gobierno Nacional

- 28.1 Las operaciones de endeudamiento sin la garantía del Gobierno Nacional, se regirán por los siguientes límites:
- a) La relación anual entre el stock de la deuda contraída sin garantía del Gobierno Nacional y los ingresos corrientes anuales de los Gobiernos Regionales y Locales no deberá ser superior al cuarenta por ciento (40%), excepto para los Gobiernos Locales que a partir de la vigencia de la presente Ley contraigan deudas por adquisición de maquinarias y equipos, excluyendo automóviles y camionetas, en cuyo caso dicha relación puede llegar a cuarenta y cinco por ciento (45%); y,
- b) La relación del servicio anual de la deuda contraída sin la garantía del Gobierno Nacional (amortización e intereses) respecto de los ingresos corrientes anuales deberá ser hasta el diez por ciento (10%) excepto para los Gobiernos Locales que a partir de la vigencia de la presente Ley contraigan deudas por adquisición de maquinarias y equipos, excluyendo automóviles y camionetas, en cuyo caso dicha relación puede llegar a veinticinco por ciento (25%).
- 28.2 Los límites propuestos se toman en consideración al momento de la obtención del financiamiento y no al momento de su servicio.

28.3 Para lo dispuesto en el numeral 28.1 del presente artículo, los Gobiernos Locales deberán programar o dejar constancia en el presupuesto participativo el repago de la deuda contraída por la adquisición de maquinarias y equipos, en los siguientes ejercicios presupuestales que dure la obligación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E. Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

Ley que declara la intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA

LEY Nº 28573

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA - INIEA

Artículo 1.- Declaración de intangibilidad

Declárase la intangibilidad de los predios rústicos de propiedad del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA al servicio de la investigación, conservación de recursos genéticos, producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, transferencia de tecnología, asistencia técnica y actividades de extensión agropecuaria.

Artículo 2.- Convenios y contratos

El Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA podrá celebrar convenios o contratos con entidades nacionales o extranjeras dedicadas a la investigación agropecuaria, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ley.

Se priorizará la celebración de convenios o contratos con los Gobiernos Regionales y Locales, otras entidades del Estado y privadas para la generación de tecnología, innovación tecnológica y desarrollo de competitividad agraria de los pequeños agricultores.

Artículo 3.- Facultad del INIEA

Facúltase al Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA a revisar y resolver los convenios o contratos de concesión que no hayan cumplido con los fines para los que fueron celebrados.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E. Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

Ley que precisa alcances de la Ley Nº 27360 que aprueba las normas de promoción del sector agrario

LEY Nº 28574

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA ALCANCES DE LA LEY Nº 27360 QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Precísase que los beneficios tributarios otorgados por la Ley Nº 27360, en favor de los sujetos que realicen las actividades agroindustriales comprendidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 007-2002-AG, son aplicables inclusive a partir del ejercicio gravable 2001, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27360.

Artículo 2.- De la aplicación de la tasa del 1% correspondiente a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Tratándose de los sujetos que realicen las actividades agroindustriales comprendidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 007-2002-AG, precísase que la aplicación de la tasa del 1% correspondiente a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27360 y el numeral 2 de la Décima Disposición Transitoria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, rige inclusive a partir del 1 de enero de 2001.

Artículo 3.- Del porcentaje mínimo de utilización de insumos agropecuarios de origen nacional

Precísase que el porcentaje mínimo de utilización de insumos agropecuarios de origen nacional que debe incluirse en las actividades agroindustriales señaladas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 007-2002-AG, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto Supremo es de aplicación inclusive a partir del ejercicio gravable 2001.

Artículo 4.- Derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E. Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios

LEY Nº 28575

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN SAN MARTÍN Y ELIMINACIÓN DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el incremento de la inversión pública del Gobierno Regional de San Martín, así como el mantenimiento de su infraestructura prioritaria mediante el uso de los ingresos que se generen a partir de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias.

Artículo 2.- Del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas

Exclúyese al departamento de San Martín del ámbito de aplicación del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF, referido al reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva.

Artículo 3.- Del Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas

Exclúyese al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido al crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas.

Artículo 4.- De la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes

Exclúyese al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido a la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.

Artículo 5.- Del monto mínimo de transferencia

Los ingresos a ser transferidos a favor del Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de la eliminación de los incentivos y exoneraciones tributarias a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de la presente Ley no serán menores de cuarenta y cinco millones de nuevos soles al año y se actualizarán anualmente utilizando el deflactor implícito del Producto Bruto Interno (PBI).

Artículo 6.- Plazo de vigencia

El beneficio establecido en el artículo 5 de la presente Ley tendrá una vigencia de cincuenta (50) años.

Artículo 7.- Del procedimiento de transferencia de los recursos producto de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias

Los ingresos a ser transferidos a favor del Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de la presente Ley, deben ser consignados en el Presupuesto General del Sector Público correspondiente a cada ejercicio presupuestal y serán depositados por el Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE como fiduciario, actuando el referido Gobierno Regional como fideicomitente, con el objeto de ejecutar las obras señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 8 de la presente Ley.

La transferencia de recursos a que se contrae la presente Ley debe cumplir con las exigencias establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 8.- Del destino de los ingresos generados por la eliminación de incentivos y exoneraciones tributarias

Los recursos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley, sólo podrán ser utilizados en inversión en los siguientes proyectos de impacto regional según la siguiente prelación:

- a) Asfaltado de la Carretera Tarapoto Ramal de Aspuzana.
- b) Línea de transmisión en 138KV Caclic (Chachapoyas) Moyobamba y/o
- c) Línea de transmisión en 138KV Tocache Bellavista.

Los mencionados proyectos de inversión deben observar las normas del Sistema Nacional de Inversiones.

Artículo 9.- De la disponibilidad de los recursos excedentes

Una vez ejecutadas las obras a que se refiere el artículo precedente, se llevarán a cabo los proyectos de inversión de impacto regional que sean priorizados por el Gobierno Regional de San Martín relacionados exclusivamente con infraestructura agraria, educativa, de salud, de saneamiento, vial, energética, investigación y tecnología, así como reforestación y puesta en valor del patrimonio cultural de la región; los cuales deben observar las normas del Sistema Nacional de Inversiones.

Artículo 10.- De la transparencia

La transparencia del uso de los recursos que se transfieren mediante la presente Ley comprende la publicación y actualización de la información pública del Gobierno Regional de San Martín, en su Portal de Transparencia de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

Artículo 11.- De las normas reglamentarias

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se determinará el monto de los ingresos a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 12.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, con excepción del artículo 3 que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Lo dispuesto en la presente Ley en favor del Gobierno Regional de San Martín no excluye al Gobierno Nacional de su responsabilidad de programar, invertir y ejecutar obras de infraestructura de su competencia; así como tampoco excluye su responsabilidad y no limita los recursos presupuestales ya provisionados a favor de las obras que se encuentran detalladas en el artículo 8 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el ejercicio presupuestal del año 2005, la transferencia se efectuará a través de crédito suplementario. La suma por transferir se calculará sobre la base del monto establecido en el artículo 5 de la presente Ley, en forma proporcional al periodo en el cual estará vigente la Ley durante el presente ejercicio.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E. Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

PCM

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delitos en agravio del IPD

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 219-2005-PCM

Lima, 1 de julio de 2005

Visto, el Oficio Nº 527-2005-P/IPD, del Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Reformulado Nº 008-OCI-IPD-2004 - "Informe Especial a la Federación Peruana de Billar - Viaje a Murcia - España", del Órgano de Control del Instituto Peruano del Deporte - IPD recomienda el inicio de las acciones penales correspondientes contra los señores Estuardo Leopoldo Callirgos Dauwe, Roger Simich Espino y Roberto Jaime Bocanegra Panta, ex - Presidente, Tesorero y Secretario de la Federación Peruana de Billar, respectivamente, por los delitos de tráfico ilícito de personas, usurpación de funciones, agrupación ilícita y falsedad ideológica, previstos en los artículos 303 - A, 361, 317 y 428, del Código Penal;

Que, asimismo el citado Informe Reformulado recomienda el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Juan Carlos Gómez Castillo, ex - Director Técnico de la Federación Peruana de Billar por el delito de falsedad ideológica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17357, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificada por Decreto Ley Nº 17667, Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 067-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra las personas indicadas en el Informe Reformulado Nº 008-OCI-IPD-2004 - "Informe Especial a la Federación Peruana de Billar - Viaje a Murcia - España", del Órgano de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte - IPD, que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir los antecedentes a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delitos en agravio del CONSUCODE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 220-2005-PCM

Lima, 1 de julio de 2005

Visto, el Oficio Nº 702-2005(PRE), del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Resolución Nº 445-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Saúl Palomino Sánchez, representante legal de la empresa Consultora y Constructora Robles S.A.C. y contra todas los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo), durante el procedimiento de aumento de capacidad de contratación como ejecutor de obras en el Registro Nacional de Contratistas, en agravio del CONSUCODE;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución Nº 033-2005-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el representante legal de la empresa Consultora y Constructora Robles S.A.C. y contra todas los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo), durante el procedimiento de renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Contratistas, en agravio del CONSUCODE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Saúl Palomino Sánchez, representante legal de la empresa Consultora y Constructora Robles S.A.C. y contra todos los que resulten responsables, de conformidad con las Resoluciones N°s. 445-2004 y 033-2005-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir los antecedentes a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delitos en agravio del CONSUCODE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 221-2005-PCM

Lima, 1 de julio de 2005

Visto, el Oficio Nº 702-2005(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 2 de la Resolución Nº 446-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncian por el inicio de las acciones legales para la declaración de nulidad de la Resolución de Gerencia Nº 1405-2003/RNC-CONSUCODE, que aprobó la renovación de inscripción como ejecutor de obras de la Empresa de Construcción y Servicios en General A & E S.R.L., vía proceso contencioso administrativo y las acciones penales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en proceso administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes, de conformidad con la Resolución Nº 446-2004-CONSUCODE/PRE, que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir los antecedentes a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delitos en agravio del CONSUCODE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 222-2005-PCM

Lima, 1 de julio de 2005

Visto, el Oficio Nº 702-2005(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Resolución Nº 089-2005-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Erik Vílchez Ordóñez, representante legal de la empresa Consorcio JERGO Contratistas y Consultores S.A.C., por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública, en agravio del CONSUCODE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Erík Vílchez Ordóñez, representante legal de la empresa Consorcio JERGO Contratistas y Consultores S.A.C., de conformidad con la Resolución Nº 089-2005-CONSUCODE/PRE, que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir los antecedentes a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delitos en agravio del CONSUCODE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 223-2005-PCM

Lima, 1 de julio de 2005

Visto, el Oficio Nº 702-2005(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Resolución Nº 174-2005-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia

por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el representante legal de la empresa ADEZ Ingenieros Contratistas S.R.L. y contra todos los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública, en agravio del CONSUCODE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el representante legal de la empresa ADEZ Ingenieros Contratistas S.R.L. y contra todos los que resulten responsables, de conformidad con la Resolución Nº 174-2005-CONSUCODE/PRE, que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir los antecedentes a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delitos en agravio del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 224-2005-PCM

Lima, 1 de julio de 2005

Visto, el Oficio Nº 093-2005 CGBVP/CG, del Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú:

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal Nº 009-2005 CGBV/AJ, del Jefe de Asesoría Jurídica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se pronuncia por el inicio de las acciones judiciales correspondientes, contra el abogado Daniel Fernando Bolaños por exponer a grave riesgo la integridad de los bienes de la Entidad y por la presunta comisión de delitos en contra de los intereses del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 27067, Ley del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, modificada por la Ley Nº 27140 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el abogado Daniel Fernando Bolaños Galindo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el Informe Nº 009-2005 CGBVP/AJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir los antecedentes a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

Crean Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de revisar el Sistema Tarifario del SOAT

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 228-2005-PCM

Lima, 5 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, es necesario revisar el sistema tarifario del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, conjuntamente con las empresas aseguradoras y los transportistas a fin de buscar que sus precios concuerden con principios de racionalidad que atiendan a las diferentes circunstancias que, en cada caso, debe tenerse en cuenta para su aplicación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, en el Decreto Ley N° 21292 y en la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase una Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de revisar el sistema tarifario del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con el fin de proponer medidas, acciones y/o recomendaciones destinadas a proporcionar un SOAT que proteja debidamente a pasajeros y peatones de las consecuencias de los accidentes de tránsito, teniendo en cuenta el legítimo interés de los transportistas y usuarios de acceder a precios razonables concordados con quienes proporcionan el respectivo seguro.

Artículo 2.- La Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien la presidirá;
- b) Un representante del Ministerio del Interior;
- c) Un representante del Ministerio de Salud;
- d) Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI;
- e) Un representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones SBS AFP;
 - f) Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG;

- g) Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT:
 - h) Un representante de la Municipalidad Provincial de Arequipa;
 - i) Tres representantes de los gremios de transportistas del departamento de Arequipa;
 - j) Dos representantes de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros APESEG.

Artículo 3.- Las entidades a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución comunicarán la designación de sus representantes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro del plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La Comisión deberá presentar un informe final al Ministro de Transportes y Comunicaciones, el mismo que contendrá las conclusiones de su trabajo, así como las propuestas de solución a la problemática planteada, dentro del término de treinta (30) días calendario desde su instalación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

ECONOMIA Y FINANZAS

Declaran improcedente Recurso de Queja interpuesto contra el Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 315-2005-EF-43

Lima, 5 de julio de 2005

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por el señor Carlos Alberto Moyano Antay contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de junio de 2005, el señor Carlos Alberto Moyano Antay interpuso Recurso de Queja contra el Tribunal Fiscal por no haberse asignado el Expediente de Apelación Nº 3997-2005 a sala;

Que, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Fiscal mediante Oficio Nº 4075-2005-EF/41.01 de fecha 15 de junio de 2005, por medio del cual remite el Informe Nº 092-2005-EF/41.07 de fecha 9 de junio de 2005, donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, de acuerdo con el artículo 150 del Código Tributario el Tribunal Fiscal debe resolver las apelaciones dentro del plazo de seis meses contados a partir de que ingresan los actuados, no obstante, el artículo 144 del mismo Código precisa que procede el recurso de queja ante el Ministro de Economía y Finanzas, cuando el citado Tribunal, sin causa justificada, no resuelva dentro del referido plazo;

Que, el Tribunal Fiscal agrega que para cumplir con la elevada carga procesal ha elaborado planes de trabajo que se ciñen a lo prescrito por el numeral 1 del artículo 148 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, la tramitación de los asuntos se realiza respetando rigurosamente el orden de ingreso y el del quejoso no es un procedimiento sumario que deba ser atendido de modo anticipado;

Que, el Informe Nº 0035-2005-DEFCON de fecha 27 de junio de 2005 de la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero -emitido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 050-2004-EF modificado mediante Decreto Supremo Nº 167-2004-EF- sostiene de

acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Código Tributario que el Tribunal Fiscal debe resolver en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de ingreso, excepto los casos de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos en los que deberá resolver en 5 días de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código Tributario, por lo que, en el presente caso tratándose de una inadmisibilidad de Recurso de Reclamación, el Tribunal Fiscal se encuentra dentro de plazo para resolver;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Tributario y estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 050-2004-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 167-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por el señor Carlos Alberto Moyano Antay, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G. Ministro de Economía y Finanzas

Cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la Administración Pública, correspondiente al mes de julio de 2005

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 008-2005-EF-77

Lima, 5 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de Julio;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de JULIO 2005 se sujetará al siguiente Cronograma:

OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):

13 DE JULIO

Presidencia del Consejo de Ministros Congreso de la República Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Economía y Finanzas Poder Judicial Ministerio de Justicia Ministerio Público

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejo Nacional de la Magistratura

Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura

Tribunal Constitucional

Contraloría General de la República

Jurado Nacional de Elecciones

Oficina Nacional de Procesos Electorales

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Universidades Públicas

14 DE JULIO

Ministerio de Salud

Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de la Producción

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

15 DE JULIO

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07

Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

18 DE JULIO

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

Ministerio de Defensa

19 DE JULIO

Ministerio del Interior

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

19 DE JULIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Congreso de la República

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Economía y Finanzas

Contraloría General de la República

Poder Judicial

Ministerio de Justicia

Ministerio Público

Consejo Nacional de la Magistratura

Tribunal Constitucional

Jurado Nacional de Elecciones

Oficina Nacional de Procesos Electorales

Defensoría del Pueblo

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura

Universidades Públicas

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

20 DE JULIO

Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Ministerio de Salud

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Ministerio de la Producción

Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social

Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura

21 DE JULIO

Ministerio de Educación

Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

22 DE JULIO

Ministerio del Interior

25 DE JULIO

Ministerio de Defensa

Artículo 2.- La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el artículo 1.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo Nº 347-90-EF, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Articulo 3.- La presentación y/o transmisión de Cartas Órdenes por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS CARRANZA UGARTE Vice Ministro de Hacienda

EDUCACION

Autorizan desarrollo de la Campaña de Sensibilización y Promoción "Tengo Derecho al Buen Trato"

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 019-2005-ED

Lima, 5 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, conforme lo establece el artículo primero de la Constitución Política del Perú;

Que, es uno de los objetivos de la Educación Básica, el formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país, tal como lo señala el artículo 31 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que, para el logro de dicho objetivo educativo, deviene en necesario desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad educativa tendentes a prevenir el maltrato físico, psicológico y abuso sexual en los estudiantes de las Instituciones Educativas y otros Centros de Estudio;

Que, en este contexto la Oficina de Tutoría y Prevención Integral - OTUPI, en el marco de sus atribuciones, y teniendo en cuenta las denuncias transcritas por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER, ha propuesto el desarrollo de una Campaña de Sensibilización y Promoción dirigida a los Directores, Tutores, Docentes, Padres de Familia y Estudiantes de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa, cuyo objetivo es el prevenir todo tipo de maltrato en contra de las niñas, niños y adolescentes, sea éste físico, psicológico o sexual;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N $^{\circ}$ 25762, modificado por Ley N $^{\circ}$ 26510, y Decretos Supremos N $^{\circ}$ s. 051-95-ED y 002-96-ED.

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Autorizar el desarrollo de la Campaña de Sensibilización y Promoción "Tengo Derecho al Buen Trato", con énfasis en la prevención del maltrato físico, psicológico y sexual de las Niñas, Niños y Adolescentes de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa a nivel nacional.
- **Artículo 2.-** Los Directores Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Locales, dispondrán:
- Las acciones pertinentes que permitan y faciliten la participación de los Directores, Tutores, Docentes, Padres de Familia y Estudiantes de las Instituciones Educativas en la Campaña.
- La supervisión del desarrollo de la Campaña en las Instituciones Educativas de su jurisdicción, a cargo de los Equipos de Tutoría y Prevención Integral de las Instituciones Educativas.
- **Artículo 3.-** Los Directores de las Instituciones Educativas podrán invitar a colaborar en la campaña a profesionales especializados de la comunidad local, y dispondrán que los tutores, durante las horas de tutoría que sean necesarias, dialoguen con los estudiantes sobre los contenidos de la campaña.
- **Artículo 4.-** La implementación de la Campaña es responsabilidad de los Equipos de Tutoría y Prevención Integral en las instituciones educativas, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 03-2005-OTUPI-VMGP; con el apoyo del Consejo Educativo Institucional CONEI.
- **Artículo 5.-** Autorizar a la Oficina de Tutoría y Prevención Integral a emitir una Directiva que establezca las normas específicas para el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación que regule el desarrollo de la Campaña. Culminada la Campana, la Oficina de Tutoría y Prevención Integral deberá emitir un informe dirigido al Viceministerio de Gestión Pedagógica.

Registrese, comuniquese y publiquese.

IDEL VEXLER T. Viceministro de Gestión Pedagógica

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en el Combustible Diesel Nºs. 1 y 2

DECRETO SUPREMO Nº 025-2005-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, prevé que el Estado promueva el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, a su vez el artículo 3 de la referida norma dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista así como la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se rigen por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 62 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, establece que la clasificación, características o especificaciones y calidad de los Combustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, de origen nacional o importado, deben someterse a las normas oficiales vigentes aprobadas por el INDECOPI, o aquellas que en el futuro se oficialicen y a las disposiciones del referido Reglamento;

Que, la Norma Técnica Peruana 321.003 del año 1989 (primera edición), vigente en razón de las facultades conferidas al ITINTEC a través del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 171, dispuso el siguiente contenido máximo de Azufre en el combustible Diesel:

Tipo de Diesel	Diesel Nº 1	Diesel Nº 2 Estandar
Máximo		
Azufre Total,	0,3	1,0
% Masa		

Que, las limitaciones de productos contaminantes en los combustibles tienen por objetivo la protección de la salud de la población;

Que, el artículo 26 del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, establece que corresponde a la "Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales" aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y las normas sobre metrología legal;

Que, mediante Resolución Nº 0032-2005/INDECOPI-CRT, se aprobó la Norma Técnica Peruana NTP 321.003.2005, denominada "PETRÓLEO Y DERIVADOS Diesel Especificaciones", la cual establecía para la especificación de los combustibles Diesel Nºs. 1 y 2, los siguientes límites máximos:

Tipo de Diesel	Diesel Nº 1	Diesel Nº 2 (D2 S-350)	Diesel N° 2 (D2 S-50)
Máximo			
Azufre Total,	0,15	0,035	0,005

% Masa				l
--------	--	--	--	---

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2005-PCM, ha dispuesto que el Ministerio de Energía y Minas apruebe un cronograma de reducción del contenido del Azufre en los combustibles Diesel que sea compatible con las normas establecidas para los vehículos nuevos contenidas en el Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC; debiendo considerar una meta final de trescientas cincuenta (350) a cincuenta (50) partes por millón de Azufre (ppm) como valor máximo de contenido de dicho elemento en el referido combustible y conferir carácter vinculante a las Normas Técnicas Peruanas correspondientes;

Que, siendo que las elevadas concentraciones de Azufre en el Diesel, contribuyen en alto grado en la polución de los centros urbanos, es necesario aprobar un cronograma progresivo de reducción del contenido del Azufre que permita la mejora en la calidad de los combustibles y la alineación de nuestro país respecto de los estándares ambientales internacionales;

Que, para tal efecto, es necesario tomar en consideración que el establecimiento de un cronograma de reducción progresiva del contenido de Azufre en el combustible Diesel N°s. 1 y 2 no sólo involucra la fijación de estándares ambientales más exigentes, sino cumplir con la obligación de garantizar el abastecimiento de combustibles a todo el país;

Que, en este sentido, el establecimiento del cronograma tomará en consideración el hecho que los operadores y/o propietarios de las Refinerías del país deben formular programas de adaptación en sus instalaciones a las nuevas exigencias técnicas y ambientales y que para ello deben efectuarse los estudios de mercado, de procesos e ingeniería y posteriormente llevar a cabo las inversiones suficientes para permitir la ejecución de tales programas;

Que, la cifras contenidas en el cronograma que forma parte del presente Decreto Supremo y las establecidas en las Normas Técnicas Peruanas, respecto del contenido de Azufre constituyen sólo límites máximos, así en atención al principio de Libre Competencia previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Constitución Política del Perú, es posible que los diversos agentes oferten al mercado combustible Diesel con menor contenido del referido elemento:

Que, adicionalmente se ha considerado necesario prohibir la importación de Diesel Nº 1 y Diesel Nº 2 con niveles de concentración de Azufre Superiores a dos mil quinientos partes por millón (2 500 ppm), a fin de promover una oferta de mejor calidad de dicho combustible;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 76 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221 y en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2005-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del Cronograma de reducción progresiva del contenido de Azufre en el Combustible Diesel Nº 1 y Diesel Nº 2:

Aprobar los siguientes cronogramas para la reducción progresiva de Azufre en el combustible Diesel Nº 1 y Diesel Nº 2:

Cronograma de reducción progresiva del contenido de Azufre en el Combustible Diesel Nº 1

Año	60 días calendario	1 de enero
	posteriores a la	de 2010
	vigencia de la	
	presente norma	
Máximo	0,30	0,005
Azufre		
Total,		
% Masa		

Cronograma de reducción progresiva del contenido de Azufre en el Combustible Diesel Nº 2

Año	60 días calendario posteriores a la vigencia de la presente norma	1 de enero de 2010
Máximo Azufre Total, % Masa	0,50	0,005

Cronograma de reducción progresiva del contenido de Azufre en el Combustible Diesel Nº 2 Especial

Año	60 días calendario posteriores a la vigencia de la presente norma	1 de enero de 2010
Máximo Azufre Total, % Masa	0,050	0,005

Corresponderá al OSINERG fiscalizar el cumplimiento de los referidos cronogramas.

Artículo 2.- Prohibición a la importación de Combustibles Diesel Nº 1 y Diesel Nº 2 con niveles de concentración de azufre superiores a 2500 ppm

Prohibir a partir de los 60 días naturales de vigencia de la presente norma la importación de Combustibles Diesel Nº 1 y Diesel Nº 2 con niveles de concentración de Azufre superiores a 2500 ppm (máximo azufre total % masa 0,25).

Artículo 3.- Posibilidad de oferta de combustible Diesel con menor contenido de Azufre

Precisar que las cifras contenidas en el cronograma que forma parte del presente Decreto Supremo y las establecidas en las Normas Técnicas Peruanas, respecto del contenido de Azufre, constituyen sólo límites máximos y que en atención al principio de Libre Competencia previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221 y en la Constitución Política del Perú, los diversos agentes se encontrarán en plena libertad de ofertar en el mercado combustible Diesel con menor contenido de Azufre.

Artículo 4.- Incorporación de la Norma Técnica Peruana Petróleo y Derivados. Diesel. Especificaciones. NTP 321.003.2005

Incorporar a la normatividad vigente, a partir de los 60 días naturales de la vigencia de la presente la Norma Técnica Peruana Petróleo y Derivados. Diesel. Especificaciones. NTP 321.003.2005, aprobada mediante Resolución N° 0032-2005/INDECOPI-CRT, precisándose que resultarán de aplicación para el Diesel N° 1, Diesel N° 2 y Diesel N° 2 Especial, a que se refiere la presente norma, las especificaciones contenidas en el Anexo A del Diesel N° 1, Diesel N° 2 (D2 - 350) y Diesel N° 2 (D2 S-50) respectivamente, excepto en los extremos referidos a las especificaciones de contenido de Azufre Total, % Masa, siendo de aplicación para tal caso los porcentajes de contenido de Azufre dispuestos en los cronogramas de adecuación establecidos en el artículo 1 de este Decreto Supremo.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Imagen Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 285-2005-JUS

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 419-2004-JUS, se designó a la señora licenciada SILVIA LILIANA RODAS ESPINOZA, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Imagen Institucional, Nivel F-3, del Ministerio de Justicia;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado su renuncia a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993, Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada al cargo, por la señora licenciada SILVIA LILIANA RODAS ESPINOZA que se venía desempeñando como Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Imagen Institucional, Nivel F-3, del Ministerio de Justicia, dándole las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES Ministro de Justicia

Autorizan funcionamiento del Centro de Conciliación, Mediación y Arbitraje "Wilson", con sede en el departamento de Lima

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 043-2005-JUS

Lima, 1 de julio de 2005

Vista, la solicitud de registro Nº 12269, de fecha 29 de abril de 2005, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la asociación civil denominada CENTRO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE WILSON;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada asociación civil ha solicitado autorización para el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado, CENTRO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "WILSON":

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 766-2005-JUS/STC, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 27 de la Ley de Conciliación - Ley Nº 26872, modificada por Leyes Nºs. 27398 y 28163, y los artículos 42, 44 y 45 del Reglamento de

la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decretos Supremos Nºs. 016-2001-JUS y 040-2001-JUS; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo Nº 039-2001-JUS, que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nºs. 27398 y 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decretos Supremos Nºs. 016-2001-JUS y 040-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase, a la asociación civil denominada CENTRO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE WILSON, el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado CENTRO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "WILSON", con sede en el departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA Viceministro de Justicia

MIMDES

Designan Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 476-2005-MIMDES

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Resolución Ministerial Nº 286-2005-MIMDES de fecha 11 de mayo de 2005, se encargó a la abogada ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, Subgerente de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, el puesto de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del MIMDES, mientras se designara a su titular;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida al 30 de junio de 2005, la encargatura efectuada mediante el artículo 9 de la Resolución Ministerial Nº 286-2005-MIMDES, dándosele las gracias a la abogada ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de julio de 2005, al ingeniero JUAN JOSE GARCIA FLOREZ, en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del MIMDES, cargo considerado de confianza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L. Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Encargan funciones de Director de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 477-2005-MIMDES

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 286-2005-MIMDES de fecha 11 de mayo de 2005, se encargó al señor CARLOS BARRENECHEA LERCARI, Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social, el puesto de Director de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social del MIMDES, mientras se designara a su titular:

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como encargar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante el artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 286-2005-MIMDES, dándosele las gracias al señor CARLOS BARRENECHEA LERCARI por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor LUIS RODOLFO CHIRA LA ROSA el puesto de Director de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social del MIMDES, cargo considerado de confianza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L. Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 168-2005-PRODUCE

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 168-2005-PRODUCE, publicada el 5 de julio de 2005.

En el primer párrafo del artículo 1:

DICE:

Artículo 1.- Autorizar el reinicio ..., a excepción del área comprendida entre los 6°00' S y 9°00' S, en el marco ...

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Autorizar el reinicio ... a excepción de la actividad extractiva del área comprendida entre los 6°00' S y 9°00' S, en el marco ...

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban creación de Archivo de Acuerdos de Hermanamiento y/o Colaboración entre ciudades peruanas y sus similares en el exterior

DECRETO SUPREMO Nº 052-2005-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores - establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye el único registro centralizado y formal de las obligaciones internacionales del Estado;

Que, el inciso h) del artículo 5 del mencionado Decreto Ley, señala que una de las funciones de la Cancillería es la de constituir y mantener el registro y archivos únicos de los instrumentos internacionales del Perú así como publicar y expedir copias certificadas de los mismos, y velar por su cumplimiento;

Que, siendo los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por ciudades peruanas con sus homólogos en el exterior, acuerdos interinstitucionales entre entidades descentralizadas de 2 Estados y que según los términos de la Resolución Nº 281 adoptada en el año de 1971 por la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas: "El hermanamiento de ciudades es un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, toda vez que pone en contacto, de una nación a otra, tanto a los animadores como a poblaciones enteras";

Que, los Acuerdos de Hermanamiento establecen mecanismos de cooperación que vinculan a los Gobiernos Locales peruanos con sus similares en el exterior, y por ende, constituyen y forman parte de la política exterior;

Que, en el inciso c) del artículo 6 de la Ley Nº 27783 -Ley de Bases de la Descentralización-, se establece que uno de los objetivos a nivel administrativo de la descentralización es la asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios;

Que, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las Relaciones Exteriores son de competencia exclusiva del Gobierno Nacional y éstas son ejercidas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha competencia no es compartida ni delegable;

Que es necesario crear el Archivo de Acuerdos de Hermanamiento y/o Colaboración entre ciudades peruanas y sus similares en el exterior, que permita un debido ordenamiento, sistematización y seguimiento de dichos acuerdos;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Archivo de Acuerdos de Hermanamiento y/o Colaboración entre ciudades peruanas y sus similares en el exterior, a cargo de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Los Gobiernos Locales que suscriban Acuerdos de Hermanamiento y/o Colaboración entre ciudades peruanas y sus similares en el exterior, deberán remitir dentro de los 30 días posteriores a la suscripción de los mismos, el original del Acuerdo suscrito, para su debido registro y archivo correspondiente en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que podrá emitir copia autenticada de los instrumentos internacionales a las autoridades locales y público en general.

Artículo 3.- Los Gobiernos Locales que hayan suscrito Acuerdos de Hermanamiento y/o Colaboración entre ciudades peruanas y sus similares en el exterior, antes del presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor de 60 días deberán remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores los originales de los acuerdos suscritos, para su debido registro y archivo correspondiente en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS Ministro de Relaciones Exteriores

Declaran de interés nacional la realización de Cumbre Presidencial Andina, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION SUPREMA Nº 140-2005-RE

Lima, 5 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Cumbre Presidencial Andina que comprende el XVI Consejo Presidencial Andino, la XV Reunión Ordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y el 91º Período de Sesiones Ordinario de la Comisión de la Comunidad Andina, así como otras reuniones del Sistema Andino de Integración previas, es el mecanismo para evaluar el desarrollo y los resultados del proceso de la integración subregional andina y su proyección interna, desde el Consejo Presidencial Andino de San Francisco de Quito de 12 de julio de 2004 y el Consejo Presidencial Extraordinario de Cusco de diciembre de 2004, a la luz de los últimos desarrollos del quehacer internacional que conciernen a nuestra subregión;

Que, el Perú ha asumido la responsabilidad de organizar la Cumbre Presidencial Andina a la que refiere el considerando precedente, que se celebrará del 13 al 18 de julio del año en curso, en la ciudad de Lima, y a la que asistirán los Jefes de Estado, Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Comercio Exterior de los países andinos, así como los Jefes de Estado de cuatro países americanos que asisten en calidad de observadores;

Que, dicho honroso encargo comprende la adecuada realización de las reuniones preparatorias previstas en el marco de la citada Cumbre;

Que, el Perú ostenta el cargo de la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina por el período de un año, que finaliza en julio de 2005, cargo que tiene particular importancia para nuestra política exterior porque representa la conducción de la coordinación y actividades del proceso andino;

Que, el Perú asigna particular importancia a la Presidencia de la Comunidad Andina, en la conducción de las actividades del proceso andino, vinculadas principalmente a la profundización de la integración andina, la convergencia de la comunidad andina con el MERCOSUR y su proyección a Latinoamérica con miras a la creación del Espacio de Integración Sudamericano, el desarrollo del Plan de Acción para el Nuevo Diseño Estratégico de la Comunidad Andina - CAN y profundización de la integración andina, la vinculación con la Unión Europea para la suscripción de un acuerdo de asociación, que incluya un área de libre comercio y la renovación del sistema generalizado de preferencias SGP - Drogas, entre otros temas:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0714-2004-RE se ha designado a los funcionarios diplomáticos que se encargarán de las labores de la Secretaría Pro Tempore de la Presidencia de la Comunidad Andina para el período 2004-2005:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declárese de "interés nacional", la realización de la Cumbre Presidencial Andina, a realizarse del 13 al 18 de julio del año en curso, en la ciudad de Lima; así como todas las reuniones preparatorias cuyos trabajos contribuirán a la formulación de los mandatos que emanen de dicho evento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS Ministro de Relaciones Exteriores

Declaran de interés nacional la realización de eventos internacionales a llevarse acabo en la ciudad de Iguitos

RESOLUCION SUPREMA Nº 141-2005-RE

Lima, 5 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la "VIII Reunión de Cancilleres de los Estados Miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)", realizada en la ciudad de Manaos, Brasil, el 14 de setiembre de 2004, los señores Cancilleres suscribieron la "Declaración de Manaos", en la cual acordaron celebrar la "IX Reunión de Cancilleres de los Estados Miembros de la OTCA" en la ciudad de Iquitos, Perú, en setiembre de 2005;

Que, asimismo, la citada Reunión de Cancilleres estará precedida por la realización de la "XIII Reunión del Consejo de Cooperación Amazónica - CCA", la misma que constituye un importante encuentro de los Altos Funcionarios de las Cancillerías de los Estados Amazónicos donde discutirán los avances de implementación de las directrices recibidas de la "VIII Reunión de Cancilleres de la OTCA", a través de la "Declaración de Manaos", así como, propondrán nuevas líneas de acción a ser discutidas por los señores Ministros de Relaciones Exteriores durante su IX Reunión:

Que, de igual manera, los Cancilleres acordaron en su Reunión de Manaos, llevar a cabo el "Primer Simposio Internacional de la Amazonía", cuya realización ha sido prevista para

los días 5 y 6 de setiembre de 2005, con el objetivo de congregar a los más destacados estudiosos en temas relacionados con la Amazonía, así como, resaltar la importancia que la ciencia y la tecnología tienen en el desarrollo sostenible de dicha región; el mismo que viene siendo organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP);

Que, con la aprobación de la "Declaración de Manaos" resultante de la VIII Reunión de Cancilleres de los Estados Miembros de la OTCA, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países amazónicos acordaron intensificar el diálogo político sobre cuestiones de interés de los Estados Miembros de la OTCA y resaltar el potencial de cooperación entre los mismos, comprometiéndose a que sus países, a través de sus autoridades sectoriales correspondientes, se reúnan para desarrollar diferentes temas como: Seguridad y Defensa Integral de la Amazonía, Comercio Exterior e Integración, Propiedad Intelectual, Ciencia y Tecnología, siendo la organización de esta última reunión temática asumida por nuestro país;

Que, por lo expuesto, el honroso encargo recibido a través de la "Declaración de Manaos" comprende la adecuada realización de las reuniones citadas precedentemente; así como, la oportunidad de reafirmar la importancia que el Tratado de Cooperación Amazónica tiene como principal instrumento de concertación para alcanzar el desarrollo sostenible de la región amazónica, en beneficio de sus respectivas poblaciones, así como su responsabilidad soberana para aprovechar los recursos naturales contenidos en sus respectivos territorios;

Que, en virtud de ello y de los importantes temas a ser tratados, el Gobierno Peruano ha asumido y se ha propuesto llevar a cabo los importantes eventos antes señalados;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001, y el inciso m) del artículo 5 del D.L. Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declárese de "interés nacional", la realización de los eventos internacionales siguientes:

- "IX Reunión de Cancilleres de los Estados Miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)", Iguitos, 9 de setiembre de 2005;
- "XIII Reunión del Consejo de Cooperación Amazónica (CCA)", Iquitos, 8 de setiembre de 2005;
- "Reunión Ministerial y de Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología de los Estados Miembros de la OTCA", Iquitos, 7 de setiembre de 2005; y,
 - "Primer Simposio Internacional de la Amazonía", Iquitos, 5 y 6 de setiembre de 2005.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Archivo General de la Nación a efectuar pago de cuota del 2005 al Programa de Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos (ADAI)

RESOLUCION SUPREMA Nº 142-2005-RE

Lima, 5 de julio de 2005

VISTO:

El Oficio Nº 393-2005-AGN/J, de 26 de abril de 2005 y el Oficio Nº 165-2005-AGN/OTA, de 13 de mayo de 2005, del Archivo General de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota 2005 al Programa de Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos (ADAI);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto para el Año Fiscal 2005, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota año 2005 al Programa de Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos (ADAI), con cargo al presupuesto del Archivo General de la Nación;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Archivo General de la Nación a efectuar el pago de la cuota año 2005 al Programa de Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos (ADAI) por el importe de 8,334.00 Euros (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS).

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio a pagar cuotas adeudadas a la Comunidad Andina de Naciones

RESOLUCION SUPREMA Nº 143-2005-RE

Lima, 5 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago priorizado de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio en el marco del comercio y la integración andina;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago priorizado de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo a la priorización y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005-; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectuar el pago de TRESCIENTOS OCHENTISIETE MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 387,000.00), de las cuotas correspondientes al saldo del III Trimestre de 2004 y pago parcial del IV Trimestre de 2004, por concepto del pago de adeudos a la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) y CIENTO TRECE MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 113,000.00), de las cuotas correspondientes al saldo del III Trimestre de 2004 y pago parcial del IV Trimestre de 2004, por concepto del pago de adeudos al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al ejercicio 2005.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de la Producción a efectuar pago de cuota a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

RESOLUCION SUPREMA Nº 144-2005-RE

Lima, 5 de julio de 2005

VISTO:

El Oficio Nº 832-2005-PRODUCE/SG, de 15 de junio de 2005, del Ministerio de la Producción, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota 2004 y pago parcial de la cuota 2005 a la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto para el Año Fiscal 2005, autoriza a las entidades del Sector Público a

pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota año 2004 y el pago parcial de la cuota 2005 a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 34,270.00), correspondiente a la cuota del año 2004 y pago parcial de la cuota del año 2005 a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al INRENA a efectuar pago de cuotas a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)

RESOLUCION SUPREMA Nº 145-2005-RE

Lima, 5 de julio de 2005

VISTO:

Con Oficio Nº 699-2005-INRENA-J-OP, de 23 de mayo de 2005, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de cuotas de los años 2004 y 2005 a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto para el Año Fiscal 2005, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas de los años 2004 y 2005 a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a efectuar el pago de cuota por los años 2004 y 2005 a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) por el importe de US\$ 8,985.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTICINCO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donación destinada a proyectos de salud

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0647-2005-RE

Lima, 4 de julio de 2005

Visto el Expediente Nº 3284-2005, presentado por Médicos Sin Fronteras - Bélgica, mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Medecins Sans Frontieres.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, Médicos Sin Fronteras - Bélgica, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo Nº 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 2 de junio de 2004, legalizado por el Consulado General de Perú en Bruselas, se observa que Medecins Sans Frontieres, ha efectuado una donación a Médicos Sin Fronteras Bélgica;

Que, los bienes donados consisten en dos bultos conteniendo productos farmacéuticos, con un valor FOB € 471.60 (Cuatrocientos setentiuno y 60/100 Euros) con un peso bruto de 8.00 kilos, que serán destinados a los Proyectos "Cuidados Integrales en VIH/SIDA en el Centro Materno Infantil San José en Villa El Salvador" y el Proyecto "Control de las Enfermedades de Transmisión Sexual y VIH/SIDA en el Penal de Lurigancho";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial, la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer párrafo;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Medecins Sans Frontieres a favor de Médicos Sin Fronteras - Bélgica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Legislativo Nº 935, Decreto Supremo Nº 041-2004-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Medecins Sans Frontieres a favor de Médicos Sin Fronteras-Bélgica, a que se refiere el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo

DECRETO SUPREMO Nº 015-2005-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 2 inciso 22) y artículo 7 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que todos tienen derecho a la protección de su salud, como condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo:

Que, el Ministerio de Salud como órgano del Poder Ejecutivo, tiene la obligación de dictar medidas necesarias para la protección de la salud los trabajadores contra los riesgos de exposición a sustancias químicas en los ambientes de trabajo, acorde con lo previsto en el

Título Preliminar de la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud y en el Convenio sobre el cáncer profesional - Convenio de la Organización Internacional del Trabajo Nº 139, el mismo que fue ratificado por el Perú en noviembre de 1976 mediante Ley Nº 21601, que dispone que se deberán establecer las medidas necesarias para proteger a los trabajadores contra los riesgos de exposición a sustancias y agentes cancerígenos;

Que, el Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 0258-75-SA a la fecha tiene limitaciones en los componentes que regula, debido a que es una norma que requiere actualizar y completar, debido a que no regula sobre cantidad de sustancias químicas que actualmente se vienen utilizando en el país;

Que, las exposiciones a sustancias químicas de uso industrial, aún en concentraciones próximas o debajo del límite permisible, pueden ocasionar efectos adversos a la salud de los trabajadores a mediano o largo plazo;

Que, es necesario aprobar el nuevo Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, en la que se incorpora información, conceptos y definiciones actualizados a la fecha, los cuales se basan en los avances científicos;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118 inciso 8) de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, en la Ley, N° 26842 - Ley General de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, el mismo que consta de Tres (3) Capítulos, Ocho (8) Artículos, Cuatro (4) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y Cuatro (4) Anexos, que forman parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 2.- Derogar el Decreto Supremo Nº 0258-75-SA, así como toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER Ministra de Salud

REGLAMENTO SOBRE VALORES LÍMITE PERMISIBLES PARA AGENTES QUÍMICOS EN EL AMBIENTE DE TRABAJO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivos

Los Valores Límite Permisibles se establecen para proteger la salud de los trabajadores de toda actividad ocupacional y a su descendencia, mediante la evaluación cuantitativa y para el control de riesgos inherentes a la exposición, principalmente por inhalación, de agentes químicos presentes en los puestos de trabajo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplicará a nivel nacional en todos los ambientes de trabajo donde se utilicen agentes o sustancias químicas o cancerígenas que puedan ocasionar riesgos y/o daños a la salud y seguridad de los trabajadores. Asimismo, dichos valores deben ser aplicados por profesionales con conocimiento en temas vinculados a la Salud e Higiene Ocupacional.

Artículo 3.- Principios.

Los Valores Límite Permisibles:

- a. Constituyen valores de referencia.
- b. No representan una barrera definida de separación entre situaciones seguras y peligrosas.
- c. Se establecen para su aplicación exclusiva en la práctica de la Higiene Ocupacional y no podrá aplicarse para la evaluación de la contaminación medioambiental de una población, contaminación del agua o alimentos, estimación de índices relativos de toxicidad de los agentes químicos o como prueba del origen, laboral o no, de una enfermedad o estado físico existente.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS TECNICOS

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Agente Químico: Todo elemento o compuesto químico, por sí solo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido; utilizado o vertido, incluido el vertido como residuo, en una actividad laboral, se haya elaborado o no de modo intencional y se haya comercializado o no.
- **b)** Puesto de trabajo: Comprenden tanto al conjunto de actividades que están encomendadas al trabajador, como al espacio físico donde desarrolla su trabajo.
- c) Zona de respiración: El espacio alrededor de la cara del trabajador del que éste toma el aire que respira. Con fines técnicos, una definición más precisa es la siguiente: semiesfera de 0,3 m de radio que se extiende por delante de la cara del trabajador, cuyo centro se localiza en el punto medio del segmento imaginario que une ambos oídos y cuya base está constituida por el plano que contiene dicho segmento, la parte más alta de la cabeza y la laringe.
- d) Período de referencia: Período especificado de tiempo, establecido para el valor límite de un determinado agente químico. El período de referencia para el límite de larga duración es habitualmente de 8 horas, y para el de corta duración, 15 minutos.
- e) Exposición ocupacional: Se define como la presencia de un agente químico en el aire de la zona de respiración del trabajador. Cuando este término se emplea sin calificativos hace siempre referencia a la vía respiratoria, es decir, a la exposición por inhalación.

Se cuantifican en términos de la concentración del agente obtenida de las mediciones de exposición, referida al mismo período de referencia que el utilizado para el valor límite aplicable. En consecuencia, pueden definirse dos tipos de exposición:

- Media Ponderada en el Tiempo (TWA)

Es la concentración media del agente químico en la zona de respiración del trabajador medida, o calculada de forma ponderada con respecto al tiempo, para la jornada estándar de 8 horas diarias.

Referir la concentración media a dicha jornada estándar implica considerar el conjunto de las distintas exposiciones del trabajador a lo largo de la jornada real de trabajo, cada una con su correspondiente duración, como equivalente a una única exposición uniforme de 8 horas.

La TWA, puede calcularse matemáticamente mediante la siguiente fórmula:

TWA =
$$\sum Ci T$$

siendo:

∑ : Sumatoria

Ci : La concentración i-ésima

Ti : Tiempo de exposición, en horas, asociado a cada valor Ci

Para los efectos del cálculo de la TWA de la jornada laboral, la suma de los tiempos de exposición que se han de considerar en el numerador de la fórmula anterior será igual a la duración real de la jornada en cuestión, expresada en horas.

- Exposición de corta duración: (STEL)

Es la concentración media del agente químico en la zona de respiración del trabajador, medida o calculada para cualquier período de 15 minutos a lo largo de la jornada laboral, excepto para aquellos agentes químicos para los que se especifique un período de referencia inferior, en la lista de Valores Límite.

Lo habitual es determinar las STEL de interés, es decir, las del período o períodos de máxima exposición, tomando muestras de 15 minutos de duración en cada uno de ellos.

f) Valores Límite Permisibles (TLVs): Son valores de referencia para las concentraciones de los agentes químicos en el aire, y representan condiciones a las cuales se cree que basándose en los conocimientos actuales, la mayoría de los trabajadores pueden estar expuestos día tras día, durante toda su vida laboral, sin sufrir efectos adversos para su salud.

Se habla de la mayoría y no de la totalidad puesto que, debido a la amplitud de las diferencias de respuesta existentes entre los individuos, basadas tanto en factores genéticos como en hábitos de vida, un pequeño porcentaje de trabajadores podría experimentar molestias a concentraciones inferiores a los TLV, e incluso resultar afectados más seriamente, por agravamiento de una condición previa o por el desarrollo de una patología laboral.

Los TLV se establecen teniendo en cuenta la información disponible, procedente de la analogía físico-química de los agentes químicos de los estudios de experimentación animal y humana, de los estudios epidemiológicos y de la experiencia industrial.

Los TLV sirven exclusivamente para la evaluación y el control de los riesgos por inhalación de los agentes químicos incluidos en la Lista de Valores. Cuando uno de estos agentes puede ser absorbido por vía cutánea, ya sea por la manipulación directa del mismo, o por el contacto de los vapores con las partes desprotegidas de la piel, y esta aportación pueda resultar significativa para la dosis absorbida por el trabajador, el agente en cuestión aparece señalizado en la lista con la notación "vía dérmica". Esta llamada advierte, por una parte, de que la medición de la concentración ambiental puede no ser suficiente para cuantificar la exposición global y, por otra, de la necesidad de adoptar medidas para prevenir la absorción cutánea.

El valor límite para los gases y vapores se establecen originalmente en ppm, valor independiente de las variables de temperatura y presión atmosférica, pudiendo también expresarse en mg/m³ para una temperatura de 25 °C y una presión de 760 mmHg, valor que depende de las citadas variables.

La conversión de ppm a mg/m³ se efectúa utilizando la siguiente ecuación:

TLV $\underline{mg} = \underline{\text{(TLV ppm).(Peso molecular del agente químico en gramos)}}$ \underline{m}^3 24.45

siendo 24,45 el volumen molar en litros en tales condiciones estándar.

El valor límite para la materia particulada no fibrosa se expresa en mg/m³ o submúltiplos; y el de fibras, en fibras/m³ o fibras/cm³, aplicándose en ambos casos para las condiciones reales de temperatura y presión atmosférica del puesto de trabajo.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES LÍMITE PERMISIBLES

Artículo 5.- Clasificación de Valores Límite Permisibles - TLV

Se consideran las siguientes categorías de TLV:

i. Valor Límite Permisible - Media Ponderada en el Tiempo (TLV - TWA)

Es el valor de referencia para la Media Ponderada en el Tiempo (TWA), la misma que ha sido definida en el artículo 4 del presente Reglamento.

Los TLV-TWA representan las condiciones en las cuales la mayoría de los trabajadores pueden estar expuestos 8 horas diarias y 40 horas semanales durante toda su vida laboral, sin sufrir efectos adversos a su salud.

ii. Valor Límite Permisible - Exposición de Corta Duración (TLV - STEL)

Es el valor de referencia para la Exposición de Corta Duración (STEL), tal como se ha definido en el artículo 4 del presente Reglamento.

El TLV - STEL no debe ser superado por ninguna STEL a lo largo de la jornada laboral.

Para aquellos agentes químicos que tienen efectos agudos reconocidos pero cuyos principales efectos tóxicos son de naturaleza crónica, el TLV-STEL constituye un complemento del TLV - TWA y, por tanto, la exposición a estos agentes se valorarán vinculando ambos límites.

Las exposiciones por encima del TLV-TWA hasta el valor STEL no deben tener una duración superior a 15 minutos ni repetirse más de cuatro veces al día. Debe haber por lo menos un período de 60 minutos entre exposiciones sucesivas de este rango.

iii. Valor Límite Permisible - Techo (TLV - Ceiling) ó TLV-C

Es la concentración que no se debe sobrepasar en ningún momento durante la exposición en el período de trabajo.

En caso que no sea posible realizar una medida instantánea, el TLV-C se puede fijar cuando las exposiciones son cortas mediante muestreos durante 15 minutos, excepto para aquellas sustancias que puedan causar irritación de inmediato.

Como acción preventiva, para el ingreso a ambientes donde se utilizan sustancias con valor límite techo, se deben usar equipos de protección respiratoria con filtros para neutralizar los gases.

Si además estas sustancias tienen acción sobre la piel o las mucosas, usar la protección adecuada.

Artículo 6.- Límites de Desviación (LD)

Los Límites de Desviación, pueden utilizarse para controlar las exposiciones por encima del TLV-TWA, dentro de una misma jornada de trabajo, de aquellos agentes químicos

que lo tienen asignado. Nunca son límites independientes, sino complementarios de los TLV que se hayan establecido para el agente en cuestión, y tienen fundamento estadístico.

Para los agentes químicos que tienen asignado TLV-TWA pero no TLV-STEL, se establece el producto de 3 x TLV-TWA como valor que no deberá superarse durante más de 30 minutos en total a lo largo de la jornada de trabajo, no debiéndose exceder en ningún momento el valor de 5 x TLV-TWA.

Artículo 7.- Lista de Valores Límite Permisibles de Exposición Ocupacional.

Los agentes químicos considerados en este documento están distribuidos en la lista general de "Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo", donde se localizan los agentes químicos con sus valores límite identificados por sus números CAS, figurando en dos columnas los Valores Media Ponderada en el Tiempo (TLV-TWA) y los de Exposición de Corta Duración (TLV-STEL), indicándose además el peso molecular y, en la columna "Notas", informaciones complementarias de utilidad práctica. En la columna de los TLV-STEL, se han colocado los valores limite permisibles de algunos agentes químicos se encuentran precedidos de la letra "C" que corresponde al "Valor Techo" de la sustancia.

Para localizar los Valores Límites Permisible de un determinado Agente Químico de este documento, se deberá consultar en primer lugar la lista de Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo <Anexo I>; en caso de no encontrarse, debe consultarse la lista de Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos Cancerígenos en el Ambiente de Trabajo <Anexo II>. Complementariamente en el Anexo III, se listan los Agentes Químicos Cancerígenos cuyos contactos deben evitarse.

En la columna derecha de ambas tablas, se identifican las "notas" necesarias para las sustancias que así lo requieran según, sus características, cuyas definiciones figuran en el Anexo IV del presente Reglamento como **Notas del listado de Valores Límite Permisibles**.

Artículo 8.- Agentes Químicos Cancerígenos.

Los conocimientos actuales no permiten identificar niveles de exposición por debajo de los cuales no exista riesgo de que la mayoría de los agentes cancerígenos ocasionan efectos adversos sobre la salud.

No obstante, se admite la existencia de una relación exposición - probabilidad del efecto que permite deducir que, cuanto más baja sea la exposición a estos agentes, menor será el riesgo.

En estos casos, mantener la exposición por debajo de un máximo determinado no permitirá evitar completamente el riesgo, aunque sí podrá limitarlo. Por esta razón, los límites de exposición adoptados para algunas de estas sustancias cancerígenas, no constituyen referencia para garantizar la protección de la salud, sino unas referencias máximas para la adopción de las medidas de protección y el control del ambiente de los puestos de trabajo.

En el anexo II, se presenta la Tabla sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos Cancerígenos en el Ambiente de Trabajo clasificados como carcinogénicos de categoría 1, 2, 3 y 4 <A1, A2, A3 y A4>, con sus respectivos valores límites de exposición asignados. Estos límites responden a las consideraciones anotadas en el anexos; los límites de exposición que figuran en ellas, son valores de referencia para la concentración media ponderada en el tiempo <TWA>, tal como fue definida en el artículo 4 del presente Reglamento.

No obstante, la exposición a los agentes cancerígenos por encima del valor límite, dentro de una misma jornada de trabajo, también debe ser controlada. Por esta razón se deberán tener en cuenta, además, los límites de desviación definidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Es importante resaltar a todas las sustancias asignadas con valores límite y la aplicación de las medidas para la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a los agentes cancerígenos durante la jornada laboral.

En el Anexo III, del presente Reglamento se presenta la lista de "Sustancias Cancerígenas cuyos contactos deben evitarse", y que por lo tanto, carece de valor límite permisible. Algunas de estas sustancias se encuentran en el Decreto Supremo Nº 039-93-PCM "Reglamento de Prevención y Control de Cáncer Profesional" y su modificatoria, Decreto Supremo Nº 007-93-TR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Mezclas de Agentes Químicos

Los TLVs se establecen para agentes químicos específicos y no para las mezclas de éstos. Sin embargo, cuando se hallen presentes en el ambiente varios agentes que ejercen la misma acción sobre los mismos órganos o sistemas, su efecto resulta combinado y requiere una consideración preferente.

Dicho efecto combinado debe ser considerado como aditivo, salvo que se disponga de información que indique que los efectos son sinérgicos o bien independientes.

De acuerdo con lo anterior, la comparación con los valores límite ha de hacerse calculando:

donde:

E i : Representan las exposiciones (concentración) a los distintos agentes presentes.

 ${f TLV}\,\, i\,\,$: Los valores límite respectivos. Si el resultado obtenido es mayor que la unidad,

ha de entenderse que se ha superado el TLV para la mezcla en cuestión.

El cálculo anterior es aplicable, tanto en la comparación de TWA con TLV-TWA, como a la del STEL con TLV-STEL.

Segunda.- Valoración de los Resultados de las Concentraciones Medias Ponderadas en el Tiempo

En general, el TLV - TWA de cualquier agente químico no debe ser superado por la TWA a dicho agente en ninguna jornada laboral.

No obstante, en casos justificados cabe una valoración de base semanal, y no diaria. En este sentido, para que resulte aceptable el empleo de esta base semanal de valoración, es preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

- * Que se trate de un agente químico de largo período de inducción, es decir, capaz de producir efectos adversos para la salud sólo tras exposiciones repetidas a lo largo de meses o años.
- * Que existan variaciones sistemáticas, esto es, derivadas de distintas situaciones de exposición, entre las TWA de diferentes jornadas.

En tales casos, el parámetro de exposición que se compara con el TLV-TWA es la Exposición Semanal (ES), que se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula.

donde:

TWAi : Son las concentraciones medias ponderadas en los tiempos diarios correspondientes a los sucesivos días de la semana de trabajo. Naturalmente, en todos los casos habrá de valorarse la situación, además, de acuerdo con las restantes categorías de los Valores Límite Permisibles que resulten aplicables.

n : Cantidad de días de la semana laboral.

Tercera.- Tamaño selectivo de las partículas

- **a. Masa de Partículas Inhalable: MPI** Conocida como inspirable, corresponde a aquellas partículas que se inhalan y resultan peligrosas cuando se depositan en cualquier parte del tracto respiratorio.
- **b. Masa de Partículas Toráxica: MPT** Está constituida por material particulado que penetra en la laringe y es peligrosa al depositarse en cualquier parte del tórax.
- c. Masa de Partículas Respirable: MPR Abarca a las partículas que penetran a través de los bronquíolos terminales y que son peligrosas si se depositan dentro de la región de intercambio de gases de los pulmones.

Cuarta.- Actualización de los valores de las sustancias químicas

Por Resolución Ministerial se procederá a actualizar cada dos años los valores de las sustancias químicas que forman parte de los Anexos I, II y III, así como la incorporación de nuevas sustancias conforme a los avances científicos y tecnológicos.

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Aceptan renuncia de Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina Ejecutiva de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 504-2005-MINSA

Lima, 1 de julio de 2005

Vista la renuncia formulada por el ingeniero Hernán Oswaldo Villafuerte Barreto;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1167-2004/MINSA, de fecha 6 de diciembre de 2004, se designó al ingeniero Hernán Oswaldo Villafuerte Barreto, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, de la Oficina Ejecutiva de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Hernán Oswaldo VILLAFUERTE BARRETO, al cargo de Experto en Sistema Administrativo I, de la Oficina Ejecutiva de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PILAR MAZZETTI SOLER Ministra da Salud

Oficializan la "Atención Integrada de las Enfermedades Prevalentes de la Infancia" (AIEPI) como estrategia de intervención en el Modelo de Atención Integral de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 506-2005-MINSA

Lima, 1 de julio de 2005

Visto el Expediente R-049248-05;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece lineamientos específicos para la atención de salud de la madre gestante y la niñez en los primeros años de vida;

Que el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia, reconocido por la Ley Nº 28487, establece las acciones, programas y estrategias que deben asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado Peruano y la Sociedad Civil, para lograr la plena vigencia de los derechos humanos de las niñas y los niños como prioridad de la agenda nacional:

Que la salud integral de la infancia requiere no sólo fomentar condiciones de vida favorables para su crecimiento y desarrollo, sino también garantizar que las niñas y los niños se beneficien con las medidas de prevención y tratamiento disponibles que los mantendrán libres de muchas enfermedades y que, aún cuando éstas ocurran, evitarán su agravamiento y riesgo de muerte:

Que la promoción de la salud y prevención de las enfermedades, la atención integral y universalización del aseguramiento en salud, constituyen Lineamientos de Política del Ministerio de Salud para el Período 2002-2012;

Que la "Atención Integrada de las Enfermedades Prevalentes de la Infancia" (AIEPI) es una iniciativa conjunta de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y, constituye una estrategia probada, simple y asequible para la prevención y tratamiento de las enfermedades de la niñez y para la promoción de estilos de vida saludables a nivel familiar y comunitario:

Que dentro de este contexto, es necesario oficializar la "Atención Integrada de las Enfermedades Prevalentes de la Infancia" (AIEPI) como estrategia de intervención en el Modelo de Atención Integral de Salud, para fortalecer la atención integral de salud de las niñas y los niños;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8 de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la "Atención Integrada de las Enfermedades Prevalentes de la Infancia" (AIEPI) como estrategia de intervención en el Modelo de Atención Integral de Salud y,

con el propósito de contribuir a disminuir la morbimortalidad de las niñas y los niños menores de cinco años, especialmente en las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 2.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud, priorizará las acciones que faciliten la incorporación de la AIEPI en el Modelo de Atención Integral de Salud.

Artículo 3.- Las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables de incluir la AIEPI en el Modelo de Atención Integral de Salud que se aplica en los establecimientos de salud de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución en la página web del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PILAR MAZZETTI SOLER Ministra de Salud

Oficializan conformación de la Comisión Intrasectorial para la Prevención y Mitigación de la Contaminación por Plomo y Otros Metales Pesados

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 509-2005-MINSA

Lima, 5 de julio de 2005

Visto el Oficio Nº 4831-2005/DG/DIGESA, de fecha 5 de julio de 2005;

CONSIDERANDO:

Que ante el creciente problema de contaminación por efectos de la utilización del plomo y otros metales pesados, que pone en riesgo la salud pública y el ambiente; el Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes, ha asumido dicho problema en forma coordinada e integrada;

Que asimismo, se debe consolidar la optimización de recursos y esfuerzos del Ministerio de Salud para combatir los citados factores de riesgo y sus efectos, teniendo en cuenta la variedad geográfica, la diversidad ecológica y la situación socioeconómica de nuestro país;

Que dentro de este contexto, y con la finalidad de priorizar la gestión en este problema, es necesario oficializar la conformación de una Comisión Intrasectorial para la Prevención y Mitigación de la Contaminación por Plomo y Otros Metales Pesados, que se encargue del estudio y análisis de las causas y efectos de los factores de riesgo respectivos, su impacto en la salud de las personas y el ambiente, la implementación de medidas y la ejecución de acciones coordinadas dirigidas a prevenir, mitigar, controlar los riesgos y recuperar la salud de las personas afectadas y el ambiente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8 de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la conformación de la Comisión Intrasectorial para la Prevención y Mitigación de la Contaminación por Plomo y Otros Metales Pesados, la misma que está integrada por un representante titular y un representante alterno de los siguientes órganos:

- Despacho Ministerial de Salud, quien la presidirá;
- Dirección General de Salud Ambiental, quien actuará como Secretaría Técnica;
- Dirección General de Salud de las Personas;
- Dirección General de Promoción de la Salud;
- Oficina General de Epidemiología;
- Oficina General de Estadística e Informática;
- Oficina General de Asesoría Jurídica; y.
- Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2.- La Comisión se instalará en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente Resolución; y, elaborará el "Plan Nacional de Participación Social y Compromiso Multisectorial para Fortalecer la Gestión Ambiental y Reducir la MorbiMortalidad relacionada a la Contaminación por Plomo y Otros Metales Pesados", que elevará al Despacho Ministerial de Salud para su aprobación, en un plazo de treinta días contados desde su instalación.

Artículo 3.- La Comisión puede conformar subcomisiones técnicas para asuntos específicos que se relacionen con el referido problema de contaminación, para lo cual, los órganos del Ministerio de Salud y las entidades públicas o privadas vinculadas con dicho problema brindarán la asistencia técnica y el apoyo que sea necesario.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PILAR MAZZETTI SOLER Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 185-2005-TR

Lima, 5 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 240-2004-TR, de fecha 13 de setiembre de 2004, se designó al doctor Orlando De Las Casas De la Torre Ugarte, en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta conveniente emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia del mencionado servidor;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el doctor ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE, en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN SHEPUT MOORE Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 186-2005-TR

Lima, 5 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 066-2005-TR, de fecha 17 de marzo de 2005, se designó al doctor Juan Mariano Navarro Pando, en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, asimismo, se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, por convenir al servicio cabe emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia del mencionado servidor y designar al nuevo Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao:

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el doctor JUAN MARIANO NAVARRO PANDO, al cargo de Asesor Técnico II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al doctor JUAN MARIANO NAVARRO PANDO, en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Reservar la plaza de Asistente en Servicio Jurídico II (SPD) del Despacho del Viceministro de Trabajo, mientras dure la presente designación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN SHEPUT MOORE Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 427-2005-MTC-02

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GM Nº 319.05, del 17 de junio de 2005, en el marco de los Procedimientos Nºs. 11 y 13 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica de Aeronaves e Inspección Técnica a Bases y Estaciones para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica por expedición de Constancia de Conformidad a la aeronave Airbus 320 de matrícula CC-CIO y por renovación de Constancia de Conformidad a la aeronave Airbus 320 de matrícula CC-CEB, así como efectuar la inspección

técnica de la Estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 6 al 12 de julio de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 17623, 17625, 17626 y 17627, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Ordenes de Inspección N°s. 1215-2005-MTC/12.04-SDA y 1216-2005-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Filiberto Cardenas Chávez y Guillermo Enrique Pastor Albarracin, respectivamente, para realizar la inspección técnica por expedición de Constancia de Conformidad a la aeronave Airbus 320 de matrícula CC-CIO y por renovación de Constancia de Conformidad a la aeronave Airbus 320 de matrícula CC-CEB, así como realizar la inspección técnica de la Estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 6 al 12 de julio de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Ordenes de Inspección Nºs. 1215-2005-MTC/12.04-SDA y 1216-2005-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Filiberto Cardenas Chávez y Guillermo Enrique Pastor Albarracin, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 6 al 12 de julio de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 17623, 17625, 17626 y 17627, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos inspectores) US\$ 2,800.00 Tarifa por Uso de Aeropuerto US\$ 56.48 (por dos inspectores)

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 428-2005-MTC-02

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado:

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Taca Perú S.A., con Carta GO-344/05, del 17 de junio de 2005, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 7 de julio de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 4463 y 4464, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante 1a Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1208-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Moisés Rondón Rondón, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320, en el Centro de Entrenamiento CAE, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 6 al 8 de julio de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 1208-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Moisés Rondón Rondón, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 6 al 8 de julio de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Taca Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 4463 y 4464, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 660.00 Tarifa por Uso de Aeropuerto US\$ 28.24

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA Ministro de Transportes y Comunicaciones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran ilegal la paralización intempestiva convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. Nº 199-2005-P-PJ

Lima, 5 de julio de 2005

VISTO:

El Oficio Nº 115-2005-SD-CEN-FNTPJ, de fecha 27 de junio de 2005, presentado por los señores César Augusto Arteaga Rodríguez, Jaime Ccusi Alvarez, Rubén Angel Rivera Uceda y Fernando Juarez Díaz, en representación del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, a través del cual proceden a comunicar al Titular del Pliego del Poder Judicial la realización de un Paro Nacional de cuarentiocho horas a realizarse los días 7 y 8 de julio de 2005, con perspectiva de Huelga Nacional Indefinida.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de Visto, los señores César Augusto Arteaga Rodríguez, Jaime Ccusi Alvarez, Rubén Angel Rivera Uceda y Fernando Juarez Díaz, en su condición de Presidente, Secretario de Defensa Gremial y Derechos Humanos, Secretario General, y Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales, respectivamente, de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, comunican al Titular del Pliego del Poder Judicial, la realización de un Paro Nacional de 48 horas a llevarse a cabo los días 7 y 8 de julio de 2005, con perspectiva de Huelga Nacional Indefinida, la misma que será ratificada por los sindicatos bases del país (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, del 5 de octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, en este sentido, el inciso b) del artículo 73 del citado texto legal, dispone con suma propiedad que: "Para la declaración de huelga se requiere: b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público, y a falta de éste, por el Juez de Paz de la Localidad. Tratándose de Sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases (...)";

Que, de igual forma, el inciso c) del referido artículo 73 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, establece que la declaración de huelga deberá ser notificada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación:

Que, por otro lado, el artículo 75 de la precitada norma, ha previsto la negociación previa como requisito para legalizar como acto lícito una paralización de labores cuando establece que: "El ejercicio del derecho de huelga, supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida";

Que, del análisis del Oficio Nº 115-2005-CEN-FNTPJ, dirigido al Titular del Pliego del Poder Judicial, se establece que la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, no ha demostrado documentadamente haber agotado la negociación directa entre las partes, que la obligue a tomar dicha medida de fuerza; más aún, si de acuerdo al artículo 25 del Decreto Supremo Nº 003-82-PCM, la Comisión Paritaria designada para tales efectos no ha emitido su informe con respecto a la evaluación del Pliego de reclamos de la Federación;

Que, no obstante lo anterior, el artículo 82 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, antes citado, establece que: "Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan";

Que, a través de Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República Nº 006-2003-SP-CS, publicada el 1 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a

través de sus órganos jerárquicos; posteriormente, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva Nº 022-2004-CE-PJ, respecto a la Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial;

Que, los citados dispositivos legales se encuentran vigentes en la actualidad, y cuyo contenido no se ha visto enervado en ningún momento, tal como fuera ratificado oportunamente por la Sala Plena de la Corte Suprema del Poder Judicial, a través de resolución de fecha 15 de junio del 2004, que declara infundados los recursos de nulidad interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, contra los alcances de aquellas;

Que, conforme se advierte del Oficio Nº 115-2005-CEN-FNTPJ, la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial no ha cumplido con demostrar de manera documental que la decisión de ir a la huelga haya sido adoptada en la forma que establece la ley, vale decir, no ha adjuntado copia del acta respectiva refrendada por Notario Público, ni que dicha decisión haya sido adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases, y menos aún, que la comunicación de realización de la huelga haya sido comunicada a su empleador por lo menos con diez días útiles de antelación por tratarse de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación, tal como lo exigen los incisos b) y c) del artículo 73 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR;

Que, no obstante lo anterior, y siguiendo con la lectura del Oficio Nº 115-2005-CEN-FNTPJ, antes citado, se advierte que la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial tampoco ha cumplido con garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, tal como lo establece el artículo 82 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, antes citado;

Que, por otro lado, el artículo 81 del citado Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, dispone que: "No están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva (...)":

Que, en este orden de ideas, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 84 del tantas veces citado Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, se señala con suma propiedad que la huelga será declarada ilegal por no cumplir los trabajadores con lo dispuesto en el artículo 82;

Que, el artículo 71 del Decreto Supremo Nº 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, dispone que la declaración de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el Titular del Sector correspondiente, o por el Jefe del Pliego correspondiente, o por el Jefe del Pliego de la Institución correspondiente;

Que, consecuentemente, no habiendo cumplido con los requisitos señalados en los considerandos precedentes, la presente paralización de labores deviene en ilegal;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4) del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal la paralización intempestiva convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, para los días la 7 y 8 de julio de 2005, con perspectiva de Huelga Nacional Indefinida, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a los interesados y a las instancias jurisdiccionales administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO Presidente del Poder Judicial

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen retorno de magistrada a juzgado de origen y designan y reasignan jueces en juzgados penales y de paz letrado del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 256-2005-P-CSJLI-PJ

Lima, 4 de julio de 2005

VISTO;

El oficio remitido a este Despacho por parte de la doctora Olga Ysabel Contreras Arbieto, con número de ingreso 00034011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia, la señora Magistrada Contreras Arbieto, quien se encuentra a cargo del Trigésimo Primero Juzgado Especializado en lo Penal de Lima en su cargo de Juez Provisional, solicita a esta Presidencia se disponga el retorno a su Despacho de origen, por motivos personales;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Nº 074-CME-PJ y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el retorno de la doctora OLGA YSABEL CONTRERAS ARBIETO, en su calidad de Juez Titular, al Despacho del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al doctor CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA como Juez Suplente del Trigésimo Primero Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo de la doctora Olga Isabel Contreras Arbieto.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora IRMA SIMEON VELASCO como Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal para Procesos en Reserva, en reemplazo del doctor Carlos Daniel Morales Cordova, a partir del 11 de julio del año en curso.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR al doctor ALADINO YAYA RODRIGUEZ como Juez Provisional del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, en reemplazo de la doctora Claudia Carota Cáceres Rojas.

Artículo Quinto.- REASIGNAR a la doctora CLAUDIA CAROLA CACERES ROJAS como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Barranco Miraflores, en reemplazo de la doctora Giselle Mónica Granizo Valladares, la misma que deberá retornar a su cargo de origen previo conocimiento de la Oficina de Personal.

Artículo Sexto.- Las disposiciones dadas en la presente Resolución Administrativa, correspondiente a los artículos primero, segundo, cuarto y quinto se harán efectivas a partir del 6 de julio del año en curso.

Artículo Sétimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, la Oficina de Administración Distrital y de los señores Magistrados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan magistrada suplente del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 257-2005-P-CSJLI-PJ

Lima, 4 de julio de 2005

VISTO;

El Oficio Nº 037-2005-22JPL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la señora Magistrado María Elena G. Martínez Gutiérrez, solicita se le conceda licencia por motivos de salud, haciendo llegar a este Despacho el respectivo certificado médico, suscrito por la Dra. Myriam Ramos la Madrid C.M.P. 25479:

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no perjudicar el despacho judicial del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, es pertinente para esta Presidencia designar al Magistrado que se hará cargo del citado órgano jurisdiccional, en atención a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, conforme lo dispone el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 074-CME-PJ, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MILENA DEL ROSARIO MORALES RONDINELLI como Juez Suplente del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 6 al 26 de julio del año en curso.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, la Oficina de Administración Distrital y de las Magistradas.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Aprueban Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 1019-2005-CNM

Lima, 1 de julio de 2005

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura es un organismo constitucional independiente que se rige por su Ley Orgánica;

Que, una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura es la de ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, conforme a lo dispuesto por el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Perú y artículo 21 inciso b) de su Ley Orgánica Nº 26397;

Que, la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, mediante Informe Nº 019-2005-CPER-CNM, de fecha 28 de junio de 2005, remite el Proyecto de Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, para su revisión y aprobación;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, aprobó el texto del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, disponiendo su publicación;

Que, de conformidad con los artículos 21 inciso g) y 37 incisos b) y e) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, que consta de VIII Disposiciones Generales, 33 artículos y 6 Disposiciones Complementarias y Finales, el mismo que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 241-2002-CNM, de fecha 15 de abril de 2002.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LOZADA STANBURY Presidente

REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE JUECES DEL PODER JUDICIAL Y FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Exposición de Motivos

Antecedentes

El Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, desde el año 2000 viene llevando a cabo procesos de evaluación y ratificación. Posteriormente, en atención a la modificación de las normas legales, a la luz de la experiencia adquirida y, considerando además, la jurisprudencia vinculante de la jurisdicción constitucional, se ha ido perfeccionando, correspondiendo ahora dictar las disposiciones reglamentarías destinadas a tan delicada función.

En esa perspectiva, la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, presentó un anteproyecto de reglamento del proceso de evaluación y ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, el mismo que fue puesto a consideración del Pleno del Consejo, que dispuso, a su vez su difusión, para que la ciudadanía en general haga llegar sus aportes o comentarios, con los cuales, luego de su evaluación y estudio, se elabore el texto del proyecto final. En efecto, el Consejo ha recibió los aportes y comentarios de diversas autoridades e instituciones, propiciando que la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, redacte el texto del Proyecto de Reglamento, el que puesto a consideración del Pleno del Consejo, en sesión de 1 de julio de 2005, aprobó el texto definitivo.

Contenido

Sobre la motivación de las decisiones

El Código Procesal Constitucional, promulgado por la Ley Nº 28237, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2004, entró en vigencia al primero de diciembre del citado año, cuyo artículo 5 inciso 7) dispone que no proceden los procesos constitucionales cuando se cuestionen las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de destitución y ratificación de jueces y fiscales, siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia al interesado. Es decir que, interpretando contrario sensu, dicha norma, permite iniciar proceso constitucional contra las resoluciones definitivas del CNM en materia de destitución y ratificación de jueces y fiscales, cuando aquellas no hayan sido motivadas y/o no se haya concedido el derecho de audiencia.

En consecuencia, al regular los procesos constitucionales, la Ley Nº 28237 le ha adicionado un requisito a las decisiones de ratificación: la motivación de la resoluciones finales de ratificación (y de no ratificación).

Sobre la entrevista personal

Con la entrevista personal, se hace efectivo el derecho de audiencia, en la que el magistrado sujeto a evaluación tiene la posibilidad de exponer y efectuar cualquier aclaración o referirse a hechos que convienen a su evaluación; asimismo, existe la posibilidad de que se programe una entrevista adicional a la que se le denomina "entrevista especial", la que se lleva a cabo por decisión del Pleno del Consejo a solicitud del evaluado. De este modo se dan todas las garantías para que el evaluado sea oído.

Tales entrevistas, que anteriormente se realizaban en estricto privado, ahora han de ser públicas.

Parámetros para la evaluación

Los parámetros para la evaluación se encuentran ya establecidos en la Constitución Política, pues los magistrados tienen garantizada su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de la función.

Los rubros conducta e idoneidad se determinan a través de indicadores, mediante los cuales se califica el desempeño y la conducta de los magistrados sujetos a evaluación, los que

se encuentran también ya enumerados en la Ley Orgánica del CNM y, los que desarrollados en el Reglamento, son los que constituyen los instrumentos para efectuar la evaluación.

Concluida la evaluación, apreciando los elementos objetivos y, aplicando además el criterio de conciencia, se decide la ratificación o no ratificación del magistrado.

Discrecionalidad de la decisión

Conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, el Consejo revisa la actuación y calidad de los jueces y fiscales de todos los niveles, evalúa su conducta e idoneidad. Ello implica un acto administrativo discrecional y exclusivo de cada uno de los miembros del Consejo, a partir de los elementos objetivos que surgen de los indicadores, que se materializa mediante el acuerdo del Pleno del Consejo, adoptado en la sesión respectiva.

El proceso de ratificación no conlleva instaurar un procedimiento administrativo que se oriente a la solución de algún conflicto de intereses o de derechos. Es una facultad constitucional otorgada a los miembros del Consejo de realizar el encargo de la sociedad, esto es, de revisar la conducta e idoneidad de cada uno de los jueces y fiscales de la República.

No constituye un proceso disciplinario que pretenda acreditar hechos mediante la actuación de pruebas, sino que se procesa toda la información que se proporcione con el fin de que cada Consejero se forme una opinión del desempeño y conducta del juez o fiscal. La tarea de análisis desecha acusaciones o imputaciones absurdas o actos maliciosos do revancha procesal.

Sobre el acceso a la información

Los magistrados evaluados tendrán acceso a toda la información que se refiera al proceso de evaluación, a excepción de aquello que por ley no esté permitido y, en el caso de que quien haya proporcionado información así lo solicite. Inclusive, al contenido del informe final de la Comisión Permanente de Evaluación y ratificación, previo a la celebración de la entrevista personal y a la toma de la decisión final.

Sobre el mecanismo de participación ciudadana

En lo que se refiere a la información que se haga llegar al Consejo a través del mecanismo de participación ciudadana, respecto de los magistrados sujetos a evaluación, el escrito que contenga la información no requiere de la firma de abogado, ni el pago de suma alguna; esto, con la finalidad de facilitar el acceso a este medio a la mayoría de ciudadanos e instituciones y además, para favorecer la posibilidad de que el Consejo tome conocimiento de los pronunciamientos de la ciudadanía, en relación a la idoneidad y la conducta de sus jueces y fiscales.

Paralelamente, se hace más rígida la exigencia de otros requisitos para la presentación de dicha información, tales como la copia del documento de identidad, obligatoriedad de adjuntar medios probatorios o indicar dónde pueden ser ubicados, entre otros. Sin perjuicio de ello, la comunicación que se remita, sin cumplir con todos los requisitos exigidos, será tomada en cuenta, siempre que de su contenido se advierta información relevante que esté referida a la conducta e idoneidad del magistrado, acreditada o de posible acreditación por el Consejo.

Además la posibilidad de dar por válido el ingreso de información a través de medios distintos al del trámite documentario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

En todos los casos, la información recibida se pondrá en conocimiento del magistrado sujeto a evaluación.

De otro lado, se expresa en el Reglamento que, la comunicación que se remita al consejo vía participación ciudadana, entraña el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación, reconocida en el artículo 2 inciso 17) de la Constitución Política del Perú; tales informaciones, así como los escritos que presente el magistrado sujeto a evaluación, son valorados con criterio de conciencia, ya que el proceso de ratificación no es un proceso

administrativo que resuelve conflictos de intereses o de derechos, ni procesos investigatorios para decidir sobre responsabilidad alguna y, por tanto, no se formulan cargos al magistrado sujeto a evaluación.

Sobre la decisión final

Los procesos concluyen con una resolución motivada, en la que se deben expresar los fundamentos por los cuales se adopta la decisión de ratificación o de no ratificación, la que se materializa mediante votación nominal en la sesión convocada para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Materia de Regulación

I.- El presente reglamento establece las disposiciones que regulan la ratificación de jueces y fiscales de todos los niveles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 2 de la Constitución Política y las Leyes N°s 26397 y 27466.

La ratificación es un proceso de evaluación permanente e individual que comprende a jueces y fiscales que han cumplido siete años desde la fecha de su ingreso a la carrera judicial o al Ministerio Público. Posteriormente, cada magistrado será evaluado para la ratificación a los siete años de su última ratificación.

Función de ratificar del Consejo Nacional de la Magistratura

II.- La ratificación es una facultad Constitucional otorgada al cuerpo colegiado del Consejo Nacional de la Magistratura para decidir, según el criterio de cada Consejero que participe en el pleno de la respectiva sesión, si procede renovar la confianza al evaluado para continuar en el cargo o separarlo de él definitivamente.

El Consejo Nacional de la Magistratura, revisa la actuación y calidad de cada juez y fiscal, evalúa la conducta e idoneidad observada durante los siete años, computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal o desde su última ratificación.

No configura un proceso administrativo que resuelva conflicto alguno de intereses o de derechos.

Alcance

III.- Están comprendidos en los procesos de evaluación y ratificación todos los jueces y fiscales titulares, cualquiera sea su nivel; en este sentido, alcanza a los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscales Supremos, Vocales de las Cortes Superiores, Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Provinciales y Jueces de Paz Letrados de toda la República, excepto los jueces que provienen de elección popular. Se desarrolla con minuciosidad y ponderación, guardando equilibrio entre la función de ratificación y las potestades constitucionales otorgadas a los Jueces y Fiscales.

La convocatoria al proceso se realiza a los jueces y fiscales titulares en su cargo de origen dentro de la carrera judicial o del escalafón del Ministerio Público. En caso de estar desempeñando cargo provisional, se tiene en cuenta para efecto de su evaluación la labor prestada en este cargo.

Están comprendidos en el proceso de evaluación y ratificación los jueces y fiscales en actividad, así se encuentren suspendidos en la función por medida disciplinaria, por encontrarse de licencia, por desempeñar funciones en otra institución por designación que sea consecuencia de su condición de juez o fiscal, o por cualquier otro motivo, a excepción de aquellos jueces o fiscales que hayan presentado su renuncia al cargo 30 días antes de la fecha en que se efectúe la publicación de su convocatoria al proceso de evaluación y ratificación; en este último caso, se dejará sin efecto su convocatoria siempre que la renuncia sea aceptada

antes del término del proceso de ratificación, mientras tanto la evaluación continuará según sea su trámite.

La separación por no haber sido ratificado en el cargo, no constituye pena ni priva de los derechos adquiridos conforme a ley, ni contraviene las garantías que la ley confiere a los jueces y fiscales para el ejercicio profesional, pero sí impide el reingreso al Poder Judicial y Ministerio Público.

Efectos

IV. Por la ratificación, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura le renueva la confianza al juez o fiscal, para que siga desempeñando el cargo por siete años más. Se formaliza en una resolución motivada, suscrita por los Consejeros que participaron en la sesión correspondiente.

Por la no ratificación, se produce el cese y la separación inmediata y definitiva del juez o fiscal en el cargo. Se deja sin efecto su nombramiento y se cancela su título. Se formaliza en una resolución motivada.

El juez o fiscal no ratificado no puede reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.

Confidencialidad

V. Los Consejeros y el personal de apoyo del Consejo deben guardar reserva, respecto de las informaciones que reciben y deliberaciones que realicen con motivo de su labor en la evaluación y tratamiento del proceso de ratificación.

Impedimentos

VI. Los miembros del Consejo no pueden ser recusados por realizar la función de ratificación de jueces o de fiscales.

Los Consejeros, en el conocimiento de un proceso de evaluación y ratificación de algún juez o fiscal, deben abstenerse cuando se encuentren incursos en cualquiera de las causales de impedimento que establece la ley, bajo responsabilidad personal. Sin embargo, los evaluados, pueden poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, los supuestos de impedimento o abstención que existiesen. La abstención se hará efectiva, con la aprobación del Pleno del Consejo.

Base Legal:

VII. Base legal:

- Constitución Política del Perú, artículos 2, numerales 5 y 7, 39, 40, 41, 139, numeral 17, 142, 146, numeral 3, 154, numeral 2 y 158.
- Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículos 29 y 30.
 - Ley Nº 27466, Primera Disposición Transitoria y Final.
 - Código Procesal Constitucional, artículo 5, numeral 7, promulgado por Ley Nº 28237.
- Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo, aprobado por Resolución N° 018-2000-CNM del 19 de mayo del 2000.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. Nº 017-93-JUS, normas modificatorias y complementarias

- Decreto Legislativo Nº 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, normas modificatorias y complementarias.
 - Código de Ética del Poder Judicial.
- Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto no se oponga a la Ley Orgánica del Consejo.
 - Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Resolución de Contraloría Nº 123-2000-CG, de 23 de junio del 2000, relativa a las Normas Técnicas de Control Interno para una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad pública.

Definiciones:

- VIII. Cuando en el presente reglamento se utilice en forma abreviada la denominación de un organismo u órgano se entenderá:
 - Consejo o CNM: Consejo Nacional de la Magistratura.
 - Comisión: Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales.
 - L.O.P.J.: Ley Orgánica del Poder Judicial.
 - L.O.M.P: Ley Orgánica del Ministerio Público
- R.S.P.C.: Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo, promulgado por Resolución Nº 018-2000-CNM del 19 de mayo del 2000.
 - DIAS: Días hábiles.
- Conducta e Idoneidad: Rubros que se tienen en cuenta para la evaluación de magistrados en el proceso de evaluación y ratificación.
- Hoja de Vida: Documento elaborado por la Gerencia de Evaluación y Ratificación, que contiene los datos de la información recabada respecto del magistrado sujeto a evaluación para la ratificación, según formato aprobado por la Comisión Permanente.
- Registro: Registro Nacional de Magistrados, oficina del CNM, en el que obran los datos personales y demás sobre el desempeño funcional registrados en forma automatizada.

CAPÍTULO I

ACTOS PREVIOS

Tiempo en la carrera judicial o fiscal

Artículo 1.- El Presidente del CNM solicita al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al Fiscal de la Nación, la relación de jueces y fiscales titulares que se encuentren en actividad, respectivamente, con indicación de la fecha de ingreso a la carrera judicial o fiscal y, de ser el caso, de la fecha de su última ratificación. La información que se reciba será contrastada con la información que obre en el Registro del Consejo.

Elaboración del Proyecto de Convocatoria y de Actividades

Artículo 2.- Identificados los magistrados que cuentan con siete años desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal o, habiendo transcurrido dicho plazo desde su última ratificación, la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación de Magistrados elabora el proyecto de convocatoria y de actividades respectivas, el que es elevado al Pleno del CNM para su aprobación.

Actividades para llevar a cabo el Proceso

Artículo 3.- Las actividades que se realizan para el proceso de evaluación y ratificación, son las siguientes:

- Convocatoria: 30 días naturales antes del inicio del proceso.
- Inicio del proceso.
- Desarrollo del proceso.
- Decisión.

El proceso concluye 60 días naturales posteriores a la fecha fijada para su inicio.

Publicación de la convocatoria

Artículo 4.- Aprobada la convocatoria, será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional y regional, 30 días naturales antes de la fecha programada para el inicio del proceso.

Contenido de la publicación de la convocatoria

Artículo 5.- La publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo, el nombre del magistrado convocado, el cargo que ostenta y el distrito judicial en el que se desempeña, la base legal, la fuente, la fecha de inicio del proceso, la convocatoria a participación ciudadana, así como la información requerida al magistrado convocado a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento. La Presidencia del Consejo comunica sobre el inicio del proceso al Poder Judicial y al Ministerio Público, los que notificarán en forma personal al magistrado convocado, según la institución a la que pertenezca.

Solicitud de información

Artículo 6.- Treinta días naturales antes del inicio del proceso, el Presidente del Consejo solicitará los informes a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 del presente reglamento, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, que obliga a todo organismo e institución pública o privada a remitir al Consejo la información que requiera para el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad.

Información que debe presentar el magistrado convocado

Artículo 7.- Para los efectos de la evaluación, los jueces y fiscales convocados al proceso, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria del proceso de su ratificación, deberán presentar al Consejo Nacional de la Magistratura, un escrito dirigido al Presidente del Consejo, con sus datos personales, indicando su domicilio real, para los actos de notificación en todo el proceso.

A dicho escrito deberá anexar, de acuerdo a un formato que la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación aprobará para tal efecto, lo siguiente:

- a) Currículum Vitae actualizado y documentado.
- b) Copia de su Documento de Identidad.
- c) Copia certificada de su partida de nacimiento.

- d) Copia de las declaraciones juradas de bienes y rentas y la anual de rentas que haya presentado a la institución en la cual labora con arreglo a la Constitución y las leyes que regulan la materia.
- e) Certificado Médico expedido por el área de salud correspondiente que acredite que se encuentra en buen estado de salud física.
- f) Certificado Médico expedido por el área de salud correspondiente que acredite que se encuentra en buen estado de salud mental.
- g) Declaración jurada actual con firma legalizada ante notario público, de sus bienes y rentas a la fecha de la convocatoria.
 - h) Declaración jurada en la que informarán lo siguiente:
- 1. Si ha sido sancionado o es procesado por imputársele responsabilidad penal, civil o disciplinaria, precisando, de ser el caso, la sanción aplicada, el motivo y la autoridad que la aplicó.
 - 2. La fecha de ingreso a clubes sociales y deportivos.
- 3. Si tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo por afinidad o por razón de matrimonio con trabajadores o funcionarios que laboren, según corresponda, en el Poder Judicial y el Ministerio Público.
- i) Copia de diez resoluciones que el evaluado considere importantes, que pueden ser sentencias, autos que ponen fin al proceso, autos en medidas cautelares o dictámenes, según sea el caso, para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo veinte del presente reglamento. Se exceptúan a los Fiscales Adjuntos, salvo que hubiesen emitido dictamen.

Plazo para subsanar omisión, ampliar o aclarar información

Artículo 8.- En caso de haber omitido la presentación de algún requisito o, si se estimara necesario ampliar o aclarar algún dato contenido en la información enviada por el juez o fiscal convocado, la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales del Consejo, solicitará al evaluado que cumpla con presentar la documentación omitida, o amplíe o aclare lo que corresponda en el plazo de 5 días hábiles, más el término de la distancia.

El evaluado podrá autorizar el levantamiento de la reserva bancaria y tributaria.

Información solicitada a la Corte Suprema y a la Fiscalía de la Nación

Artículo 9.- La Presidencia del Consejo solicitará a la Corte Suprema y a la Fiscalía de la Nación, según sea el caso, que remitan informes actualizados y documentados del escalafón del evaluado. Además se solicitará información sobre:

- a) Concurrencia y puntualidad al centro de trabajo;,
- b) Número de licencias concedidas, con indicación del motivo y de su duración.
- c) Ausencias del lugar donde se ejerce el cargo sin aviso o inmotivadas.
- d) Producción jurisdiccional de los siete últimos años, con estadística de causas ingresadas y resueltas en cada año, que indique número de resoluciones revocadas o confirmadas por las instancias superiores; y en el caso de los fiscales, el número de dictámenes emitidos y denuncias ingresadas y formalizadas.

- e) La relación de procesos penales con plazo vencido y número de éstos con indicación del tiempo.
- f) La relación de causas pendientes de resolver, con indicación del tiempo desde el momento en que se hallan expeditas.
 - g) El número de procesos considerados de especial complejidad.
- h) El número de procesos cuyo trámite se encuentre suspendido ante instancia superior.
 - i) El número de autos y sentencias definitivas en el período a evaluar.

Información solicitada a las oficinas de control

Artículo 10.- Las Oficinas Generales de Control Interno del Poder Judicial y del Ministerio Público informarán respecto de las medidas disciplinarias impuestas al juez y fiscal sujeto a evaluación, indicando además los procesos disciplinarios, quejas y denuncias en trámite, que se hubieran instaurado o formulado contra ellos. La información deberá contener el nombre o nombres de los denunciantes o quejosos, el motivo de la queja o denuncia, así como el estado del procedimiento. Adicionalmente, harán llegar una sumilla con el resumen de los hechos materia de queja o denuncia.

Información solicitada a la Academia de la Magistratura

Artículo 11.- El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura solicitará a la Academia de la Magistratura, la relación de estudios que hubiere realizado el juez o fiscal sujeto a evaluación, con indicación del período en que se llevaron a cabo y las notas obtenidas de ser él caso.

Información solicitada a otras entidades públicas.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo normado precedentemente, el Presidente solicitará información al Consejo de Defensa Judicial del Estado, Dirección General de Justicia del Ministerio de Justicia, Colegios Profesionales, Colegios y Asociaciones de Abogados, Decanatos de las Facultades de Derecho de las Universidades del país y Colegio de Periodistas del Perú, Superintendencia de los Registros Públicos y, en general, a todas las instituciones que conforman el Sector Público Nacional, así como a persona natural o entidad privada la documentación que se estime necesaria, que le permita confrontar y corroborar los hechos y la información a que se refieren los artículos 7 y 11 del presente Reglamento, así como para obtener cualquier otra información relacionada con la conducta e idoneidad del evaluado.

Tratándose de documentación e información relativa a hechos bancarios o tributarios, la Comisión efectuará las gestiones pertinentes con arreglo a lo previsto en el artículo 2, numeral 5. de la Constitución Política del Perú.

Participación ciudadana

Artículo 13.- La comunicación que se remita al consejo vía participación ciudadana, constituye el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación, reconocida en el artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política del Perú; la información recibida, así como los escritos que presente el magistrado sujeto a evaluación, son valorados con criterio de conciencia por los Consejeros, ya que el proceso de ratificación no constituye un proceso administrativo que resuelva conflictos de intereses o de derechos, ni proceso investigatorio para decidir sobre responsabilidad alguna y, por tanto en dicho proceso no se formula cargos al magistrado sujeto a evaluación.

Requisitos y trámite de la documentación que se presente vía Participación Ciudadana

Artículo 14.- Cualquier ciudadano debidamente identificado, institución u organismo público o privado debidamente representado puede poner en conocimiento del Consejo la existencia de hechos y méritos que favorezcan la continuidad en el cargo o, que contrariamente, desmerezcan la dignidad del cargo, inconducta funcional o falta de idoneidad del juez o fiscal sometido a ratificación.

Esta comunicación se presentará por escrito, dirigido al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y, contendrá los requisitos siguientes:

- a) Apellidos y nombres del presentante, acompañando copia de su documento de identidad, su domicilio real y, opcionalmente, domicilio procesal en la capital de la República. En su caso, copia del documento que acredite la representación respectiva. Si el escrito lo presenta una pluralidad de personas debe consignarse los datos de cada una de ellas, señalándose un domicilio procesal común;
 - b) El nombre, cargo y distrito judicial del magistrado sometido a ratificación;
 - c) La descripción de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya;
 - d) La relación de documentos que sustenten la información;
- e) Lugar, fecha y firma o huella digital del presentante, en caso de no saber firmar o estar impedido;
 - f) Rúbrica en cada una de las hojas del escrito, si son varias;
 - g) Al escrito deben acompañarse los siguientes anexos:
- 1. Copia simple del documento de identidad del presentante y, en su caso, del representante;
 - 2. Los documentos que sustenten la información;
- 3. Indicación del lugar, expediente u oficina donde se encuentran los documentos que sustenten la información, que no estén en poder del presentante, precisándose su contenido y acreditando su preexistencia.
- 4. Copias del escrito y sus anexos en número suficiente para la notificación del magistrado sujeto a ratificación, en caso que la información esté referida a cuestionamientos de la conducta funcional o la idoneidad del magistrado.

La información que se presente a través de este mecanismo también puede estar referida a cualquier aspecto que permita apreciar la real posición económica y financiera del juez o fiscal u otro aspecto relativo a su conducta funcional, debiendo cumplirse con las mismas formalidades requeridas en el presente artículo.

La presentación de la denuncia de participación ciudadana, no requiere firma de abogado ni está afecto al pago de tasa alguna.

Podrá ser admitida la información que ingrese a través de medios distintos al del trámite documentario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Excepcionalmente, se admitirá la información que no tenga alguno de los requisitos exigidos, siempre que de su contenido se advierta información relevante que esté referido a la conducta e idoneidad del magistrado, acreditada o de posible comprobación por el Consejo.

En todos los casos la comunicación recibida será puesta en conocimiento del magistrado evaluado, el mismo que podrá pronunciarse en el plazo de cinco días hábiles más el término de la distancia, plazo que, a solicitud del magistrado y por motivos justificados, puede ser ampliado por la Comisión por una sola vez y hasta por tres días hábiles.

La identificación del ciudadano o de la institución que presente la información podrá mantenerse en reserva, cuando así lo solicite. En este caso, el Consejo le notificará al magistrado la transcripción del contenido de la información, sin consignar el nombre del informante.

CAPÍTULO II

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15.- Las instituciones y entidades, así como los ciudadanos a que se refieren los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de este reglamento, tienen un plazo de diez días contados a partir del día de publicación de la fecha de inicio del proceso de ratificación de cada juez o fiscal, para cumplir con remitir al Consejo la información correspondiente. Vencido dicho término, el proceso se realizará con la información que se encuentre en poder del Registro del Consejo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO

Duración

Artículo 16.- La duración del proceso de evaluación y ratificación es de 60 días naturales. Se inicia 30 días naturales después de la publicación de la convocatoria.

Publicación del cronograma de actividades

Artículo 17.- El día programado para el inicio del proceso se publica el cronograma de actividades, que incluye la fecha de la entrevista personal. Dicha publicación se efectúa en el diario oficial y en otro de circulación nacional y regional. Se notificará en forma personal al magistrado sujeto a evaluación cursándose la citación respectiva.

Formación del expediente

Artículo 18.- Con la información que se haya recibido, se estructura el expediente del magistrado evaluado. La Comisión evalúa toda la documentación e información recibida, la cual ordena, sistematiza y analiza.

Elaboración de la Hoja de Vida

Artículo 19.- Para efectos de la evaluación se toma en cuenta tanto la información recibida como la información automatizada que obra en el Registro Nacional de Magistrados, solicitada por la Gerencia de Evaluación y Ratificación.

La información que será tomada en cuenta para la evaluación será procesada en un documento denominado "Hoja de vida", según diseño que será elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación.

De la evaluación y calificación

Artículo 20.- La Comisión diseña y aprueba los parámetros de evaluación a partir de los rubros: conducta e idoneidad, conforme a la tabla anexa que forma parte del presente reglamento (Anexo 1).

Se califican los méritos y la documentación de sustento, los que serán contrastados con la información de las instituciones u organismos que las han emitido. Se evalúa el rendimiento en la calidad de las resoluciones y de las publicaciones, teniendo en consideración lo siguiente:

- (i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición,
- (ii) La solidez de la argumentación para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza,
 - (iii) El adecuado análisis de los medios probatorios, o la justificación de la omisión.

Para ello, la Comisión podrá asesorarse por profesores principales de las Universidades del país que tengan Facultades de Derecho con una antigüedad de treinta años.

Se analiza el avance académico y profesional del evaluado, así como su conducta; en general se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 26397. De requerirse analizar el crecimiento patrimonial de los evaluados, la Comisión se podrá hacer asesorar por especialistas.

El magistrado sujeto a evaluación hará llegar al CNM, en forma obligatoria, copias de diez resoluciones que el evaluado considere importantes, que pueden ser sentencias, autos que ponen fin al proceso, autos en medidas cautelares o dictámenes, que en el desempeño de sus funciones haya emitido en los últimos siete años. Se exceptúan a los Fiscales Adjuntos salvo que hubiesen emitido dictamen. Las copias, con la sustentación respectiva elaborada por escrito, las hará llegar conjuntamente con su currículum vitae en la oportunidad establecida en el artículo 7 del presente reglamento.

Del examen psicométrico y psicológico

Artículo 21.- El pleno del Consejo, a solicitud de la Comisión podrá disponer se realice un examen psicométrico y psicológico del evaluado, con asesoramiento de profesionales especialistas.

Formulación del informe final individual

Artículo 22.- Concluida la etapa a que se refiere el artículo anterior, la Comisión formulará un Informe final individual. El informe contendrá la calificación cualitativa que ésta haya otorgado a cada uno de los indicadores respectivos de acuerdo a los parámetros de evaluación. El informe final aprobado por la Comisión es elevado al Pleno del Consejo, a fin de que éste emita pronunciamiento.

Artículo 23.- El informe final estará a disposición para su lectura, únicamente del magistrado evaluado en la oficina de la Gerencia de Evaluación y Ratificación, hasta tres días antes de la fecha programada para la entrevista personal.

La Comisión puede establecer mecanismos para que el informe final sea de conocimiento del magistrado evaluado, a través del sitio web del Consejo Nacional de la Magistratura, lo que se hará con las seguridades del caso.

Entrevista personal

Artículo 24.- El proceso de evaluación y ratificación comprende una entrevista personal, que es pública. Se establece un rol y plazo para llevarla a cabo. Se realiza ante el Pleno del Consejo, en su sede institucional; excepcionalmente, el Pleno podrá disponer que la entrevista se lleve a cabo en lugar distinto en atención a las circunstancias del caso.

Entrevista especial

Artículo 25.- El Pleno del Consejo, de oficio o a solicitud del magistrado evaluado, podrá disponer la realización de una entrevista especial, cuando posteriormente aparezcan sucesos que merezcan ser aclarados personalmente por el evaluado.

De la sesión de la entrevista

Artículo 26.- En la entrevista, los Consejeros están facultados para formular preguntas o solicitar aclaraciones en relación a la idoneidad y conducta del evaluado. No podrán ser recusados por el contenido de las preguntas efectuadas.

Los Consejeros harán conocer al evaluado los cuestionamientos, méritos y en general los hechos que aparezcan de la información reunida y que según el criterio de los entrevistadores merezcan pronunciamiento; el magistrado entrevistado podrá admitirlos, aclararlos o rechazarlos. La información pertinente podrá presentarlas por escrito hasta tres días hábiles después de celebrada la entrevista.

La entrevista será grabada en medio magnético y óptico.

CAPÍTULO IV

DE LA DECISIÓN

De la sesión del Pleno para tratar sobre la ratificación o no ratificación

Artículo 27.- Cinco días antes de la fecha programada para la sesión del Pleno del Consejo en la que adoptará la decisión final del proceso, el expediente del magistrado evaluado estará a disposición de los señores Consejeros, quienes pueden solicitar a la Comisión, además, todos los datos que consideren necesarios.

Del quórum

Artículo 28.- El quórum se verifica con el número de Consejeros asistentes que señala el artículo 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y su concordancia con el Reglamento de sesiones.

De la Votación

Artículo 29.- Vencido el término de cinco días a que se refiere el artículo vigésimo sétimo, el Pleno del Consejo, en sesión reservada, mediante votación nominal, decide renovar a o no la confianza del magistrado evaluado, la que se materializa en una resolución de ratificación o de no ratificación, según sea el caso, debidamente motivada.

Los Consejeros asistentes no pueden abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el numeral VI de las Disposiciones Generales del presente reglamento.

Sesión exclusiva

Artículo 30.- Las sesiones que se convoquen para tratar sobre la ratificación o no ratificación de jueces y fiscales son exclusivas para dichos asuntos.

Cómputo de los votos

Artículo 31.- Para la ratificación se requiere el voto conforme de la mayoría simple de los Consejeros asistentes.

De producirse empate en la votación, se votará una vez más, de persistir el empate, se tendrá al magistrado por ratificado.

Decisión no impugnable ni revisable en sede judicial

Artículo 32.- Contra la resolución que decide la ratificación o no ratificación no procede reconsideración por parte de los señores Consejeros. No procede medio impugnatorio contra ella y su ejecución. No procede la revisión en sede judicial del proceso o sus resultados, conforme lo establece la Constitución Política.

Del resultado del proceso

Artículo 33.- La resolución motivada que decide la ratificación o no ratificación, será notificada al juez o fiscal ratificado o no ratificado, mediante comunicación escrita y personal, por intermedio del Presidente de la Corte Suprema de la República y del Fiscal de la Nación, en el día y bajo responsabilidad.

Asimismo, se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional y regional el resultado del proceso; la resolución motivada será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en la sección correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las áreas de Administración y de Presupuesto del Consejo, realizarán todas las acciones necesarias para implementar las funciones de la Comisión.

Segunda.- La Secretaría General llevará el registro respectivo de los jueces y fiscales ratificados y no ratificados.

Tercera.- Si el evaluado entregara documentación falsa o fraguada, dará lugar a su no ratificación, independientemente de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para los fines de ley. De la misma forma se procederá si la información proporcionada por terceros resultase falsa o fraguada.

Cuarta.- Cualquier aspecto no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Pleno del Consejo.

Quinta.- El magistrado evaluado puede solicitar copias de las piezas del expediente y del informe final, cuando haya concluido el proceso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura.

Sexta.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JORGE LOZADA STANBURY Presidente

DANIEL CABALLERO CISNEROS Vicepresidente

RICARDO LA HOZ LORA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

JORGE MATIENZO LUJÁN Secretario General

Consejo Nacional de la Magistratura

PARÁMETROS DEL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN

(*) Ver Cuadro, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Expresan reconocimiento a la labor cumplida por miembro del Consejo Nacional de la Magistratura en el período 2000-2005

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 1022-2005-CNM

San Isidro, 5 de julio de 2005

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en la sesión del 30 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor ingeniero Jorge Sixto Lozada Stanbury, fue elegido de acuerdo a la Constitución, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, para ejercer el cargo de Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura para el período 2000-2005;

Que, el período a que se refiere el considerando precedente culmina el 5 de julio de 2005, en cuyo transcurso el ingeniero Jorge Sixto Lozada Stanbury, ha desempeñado entre otras funciones, los cargos de Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, en el período marzo-julio 2005; Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación de Magistrados, en el período 2003-2004; Presidente de la Comisión Especial de Cultura, Biblioteca y Proyección Social, en los períodos 2001-2002, 2002-2003 y 2004-2005; miembro de las Comisiones Permanentes de Selección y Nombramiento, en los períodos 2001-2002 y 2004-2005; y de Evaluación y Ratificación, en los períodos 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003;

Que, durante el ejercicio de tales funciones ha demostrado eficiencia, probidad, lealtad y responsabilidad, destacándose en particular, su gestión como Presidente de este organismo constitucional autónomo:

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 30 de junio de 2005, por unanimidad, aprobó la moción de felicitación y reconocimiento al señor ingeniero Jorge Sixto Lozada Stanbury, por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Felicitar y expresar públicamente el reconocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura al señor ingeniero Jorge Sixto Lozada Stanbury, por la labor desempeñada como Consejero, en el período 2000-2005 agradeciéndole su entrega personal al servicio de la Nación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS Vicepresidente

Expresan reconocimiento a la labor cumplida por miembro del Consejo Nacional de la Magistratura en el período 2000-2005

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 1023-2005-CNM

San Isidro, 5 de julio de 2005

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en la sesión del 30 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor doctor Fermín Julio César Chunga Chávez, fue elegido de acuerdo a la Constitución, por los miembros de los Colegios de Abogados del país, para ejercer el cargo de Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura para el período 2000-2005;

Que, el período a que se refiere el considerando precedente culmina el 5 de julio de 2005, en cuyo transcurso el doctor Fermín Julio César Chunga Chávez, ha desempeñado entre otras funciones, los cargos de Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, en los períodos 2001-2002 y 2004-2005; Presidente de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, en el período 2002-2003; Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, en los períodos 2001-2002 y marzo-julio 2005; Presidente de la Comisión Especial de Cultura, Biblioteca y Proyección Social, en el período 2003-2004; miembro de las Comisiones Permanentes de Selección y Nombramiento, en el período 2000-2001; de Evaluación y Ratificación, en el período 2003-2004; de Procesos Disciplinarios, en los períodos 2000-2001, 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005; y de la Comisión Especial de Cultura, Biblioteca y Proyección Social, en los períodos 2001-2002, 2004-2005 y marzo-julio 2005;

Que, durante el ejercicio de tales funciones ha demostrado eficiencia, probidad, lealtad y responsabilidad;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 30 de junio de 2005, por unanimidad, aprobó la moción de felicitación y reconocimiento al señor doctor Fermín Julio César Chunga Chávez, por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Felicitar y expresar públicamente el reconocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura al señor doctor Fermín Julio César Chunga Chávez, por la labor desempeñada como Consejero, en el período 2000-2005, agradeciéndole su entrega personal al servicio de la Nación.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS Vicepresidente

Expresan reconocimiento a la labor cumplida por miembro del Consejo Nacional de la Magistratura en el período 2000-2005

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 1024-2005-CNM

San Isidro, 5 de julio de 2005

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en la sesión del 30 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor doctor Luis Jesús Flores Paredes, fue elegido de acuerdo a la Constitución, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, para ejercer el cargo de Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura para el período 2000-2005;

Que, el período a que se refiere el considerando precedente culmina el 5 de julio de 2005, en cuyo transcurso el doctor Luis Jesús Flores Paredes, ha desempeñado entre otras funciones, los cargos de Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, en los períodos 2002-2003 y 2003-2004; Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, en los períodos 2001-2002 y 2004-2005; Presidente de la Comisión Especial de Cultura, Biblioteca y Proyección Social, en el período 2000-2001; miembro de las Comisiones Permanentes de Selección y Nombramiento, en el período 2002-2003 y 2003-2004; de Evaluación y Ratificación, en los períodos 2000-2001 y marzo-julio 2005; y de la Comisión Especial de Cultura, Biblioteca y Proyección Social, en los períodos 2001-2005;

Que, durante el ejercicio de tales funciones ha demostrado eficiencia, probidad, lealtad y responsabilidad;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 30 de junio de 2005, por unanimidad, aprobó la moción de felicitación y reconocimiento al señor doctor Luis Jesús Flores Paredes, por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Felicitar y expresar públicamente el reconocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura al señor doctor Luis Jesús Flores Paredes, por la labor desempeñada como Consejero, en el período 2000-2005, agradeciéndole su entrega personal al servicio de la Nación.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS Vicepresidente

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 309-2005-CG

Lima, 4 de julio de 2005

VISTO, el Informe Especial Nº 191-2005-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Yarabamba por el período comprendido del 1.ENE.2002 al 31.DIC.2003; incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, a fin de evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en sus sistemas administrativos y operativos, así como la verificación de presuntas irregularidades materia de denuncia;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado presuntas irregularidades en la contratación y ejecución de la Obra "Plataforma C.I. Anexo San Antonio", al haberse simulado un proceso de selección para la contratación de

mano de obra, en el cual fue favorecido el proyectista que elaboró el expediente técnico, siendo que durante el proceso constructivo de la obra a cargo del contratista, no se contó con un supervisor de obra, se cargaron gastos que no correspondían a la obra y no se cumplieron con las especificaciones técnicas de la misma, resultando necesario ejecutar partidas adicionales para su funcionamiento, por un monto total de S/. 11 747,11 en perjuicio de la Municipalidad, habiéndose asimismo pretendido soslayar las deficiencias detectadas con la presentación de un supuesto contrato de reparación;

Que, se ha determinado que para la ejecución de la Obra "Plazoleta del Señor de los Desamparados", se otorgó la buena pro al contratista por un monto de S/. 17,200,00, sin contar con criterios técnicos que permitan determinar su costo referencial, haciéndose referencia a un proceso de selección no acreditado, y otorgado adelantos antes de la firma del contrato, habiéndose durante el proceso constructivo efectuado pagos mayores a lo establecido contractualmente, así como otros pagos por concepto de supervisión de obra no realizada, perjudicando a la Municipalidad por un monto total de S/. 1,677,00; habiéndose asimismo evidenciado documentos presuntamente falsos con los cuales se pretendía acreditar la existencia de criterios técnicos para la programación y aprobación de la obra;

Que, asimismo, se ha evidenciado que en la contratación y ejecución de la Obra "Línea de Conducción por Gravedad Pozas de Filtración - Cámara Rompe Presión Nº 2", se suscribió un contrato para la elaboración del expediente técnico y otro para la ejecución de la obra, por monto superior y plazo mayor de ejecución que los previstos, siendo que durante la ejecución de la obra, se efectuaron adquisiciones irregulares de materiales e insumos, pagos por mayores metrados no ejecutados y gastos de materiales y servicios que no correspondían a la obra, debiéndose efectuar trabajos adicionales de reforzamiento por las deficiencias técnicas detectadas, por un monto total de S/. 29 771,48 en perjuicio de la Municipalidad;

Que, los hechos antes expuestos, evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Colusión y Falsedad Genérica, previstos y penados en los artículos 384 y 438, respectivamente, del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GENARO MATUTE MEJIA Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de la Municipalidad Distrital de Iguaín

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 310-2005-CG

Lima, 4 de julio de 2005

Vistos, el Informe Especial Nº 025-2003-GRA/PRES-GRCI-EEMDI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Iguaín, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, por el período de enero 1998 - diciembre 2002; y la Hoja de Recomendación Nº 003-2005-CG/ZC emitida por la Gerencia Zonal Centro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso que el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Ayacucho, efectúe una acción de control a la Municipalidad Distrital de Iguaín, relacionada con la utilización de los recursos financieros y patrimoniales de la mencionada Municipalidad;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado de la evaluación selectiva a los documentos de gastos, que la adquisición de materiales de construcción y gastos de transporte por S/. 238 634,55, así como la adquisición de combustible por S/. 43 612,47, carecen de notas de ingreso al almacén e inventario y de la documentación que acredite su utilización y destino; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387 del Código Penal;

Que, de la revisión a las planillas de pagos y a los Estados Financieros del año 2002, se ha determinado que la Municipalidad no ha efectuado los pagos por retenciones y contribuciones sociales, habiéndose generado intereses moratorios por cancelaciones inoportunas y gastos pendientes de rendición, por el importe total de S/. 15 496,41; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Incumplimiento de Deberes de Función, previsto y penado por el artículo 377 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 32 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, ejercer e impulsar directamente, o en caso de incumplimiento de la autoridad llamada por ley, las acciones pertinentes para asegurar la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control a cargo del Sistema, por lo que conforme a la Hoja de Recomendación de Vistos, corresponde autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos;

De conformidad con el inciso d) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en no representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GENARO MATUTE MEJÍA Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL Nº 711-2005-JEF-RENIEC

Lima, 27 de junio de 2005

VISTO: el Oficio Nº 1094-2005-GP/RENIEC, los Informes Nºs. 817 y 830-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el informe Nº 640-2005-GAJ/RENIEC de fecha 13 de junio del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que las ciudadanas ELEUTERIA AGUILAR BONIFACIO o ELEUTERIA AGUILAR DE DELGADO o ELEUTERIA AGUILAR ESPINOZA O ELEUTERIA AGUILAR ESPINOZA VDA. DE DELGADO y MILENA MICULICICH BLAZINA KRNIC o MARIA NELLY MILENA MICULICICH BLAZINA o MARIA NELLY MICULICICH BLAZINA, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron a solicitar inscripción en el Registro Único de Identificación, valiéndose para ello de declaraciones falsas, las mismas que fueron ingresadas en instrumento público, esto es el Registro;

Que, mediante el Examen de Confrontación Monodactilar Nº 246-2002 y el Informe de Confrontación Monodactilar Nº 052-2004/GP/SGDAC/PD, se ha determinado que se trata de casos de doble inscripción, realizado por las ciudadanas antes señaladas;

Que, aún cuando se ha procedido administrativamente, esto es la exclusión definitiva de las inscripciones obtenidas en forma irregular, por parte de la Subgerencia de Depuración y Archivo Central, a través de la Resolución Nº 004-2005-GP/SGDAC/HYC-RENIEC, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ELEUTERIA AGUILAR BONIFACIO o ELEUTERIA AGUILAR DE DELGADO o ELEUTERIA AGUILAR ESPINOZA O ELEUTERIA AGUILAR ESPINOZA VDA. DE DELGADO y MILENA MICULICICH BLAZINA KRNIC o MARIA NELLY MILENA MICULICICH BLAZINA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ELEUTERIA AGUILAR BONIFACIO o ELEUTERIA AGUILAR DE DELGADO o ELEUTERIA AGUILAR ESPINOZA O ELEUTERIA AGUILAR ESPINOZA VDA. DE DELGADO Y MILENA MICULICICH BLAZINA KRNIC o MARIA NELLY MILENA MICULICICH BLAZINA o MARIA NELLY MICULICICH BLAZINA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Registrese, publiquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL Nº 712-2005-JEF-RENIEC

Lima, 27 de junio de 2005

Visto, los Oficios N°s. 12642 y 12645-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, y el Informe N° 637-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de junio de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en su labor fiscalizadora, ha detectado que los ciudadanos MANUELA CHIROQUE BAUTISTA o MANUELA BAUTISTA CHIROQUE BAUTISTA, YOLANDA NATIVIDAD PADILLA TERAN o NATIVIDAD YOLANDA PADILLA TERAN, ALCIRA BENITEZ LLERENA Ó ALCIRA BENITES, LORENSA ISIDORA NARO DUEÑA o ISIDORA NARO DUENDE, ALBERTO GONZALES GODOS o MARIO ALBERTO GONZALES GODOS y MARIA PUMA CHURATA o MARTINA SULLCAPUMA CHURATA, se presentaron ante el Registro Provisional de Identidad y obtuvieron sus Inscripciones PAR N°s. 80580153, 80233990, 80624699, 80329100, 80496529 y 80357350, respectivamente;

Que, posteriormente, dichos ciudadanos solicitaron trámites de rectificación de fecha de nacimiento y nombre, para lo cual adjuntan como sustento sus respectivas Actas de Nacimiento, con lo cual queda en evidencia, que obtuvieron de manera irregular su Inscripción en el Registro Provisional de Identidad con una identidad que no les corresponde, pese a contar con sus inscripciones de nacimiento, aportando de esta manera datos falsos respecto de su identidad, contraviniendo así lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 837 e incurriendo en la conducta establecida en el artículo 7 del mismo instrumento legal;

Que, por Resolución de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central Nº 246 y 252-2004-GP/SGDAC-RENIEC, se dispone la <u>exclusión definitiva</u> en el Registro de las inscripciones mencionadas, por declaración de datos falsos;

Que, los hechos antes expuestos, se colige que el comportamiento realizado por los ciudadanos precitados, al haber declarado datos falsos ante el Registro, a fin de obtener una inscripción provisional con datos inexistentes; constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra MANUELA CHIROQUE BAUTISTA O MANUELA BAUTISTA CHIROQUE BAUTISTA, YOLANDA NATIVIDAD PADILLA TERAN O NATIVIDAD YOLANDA PADILLA TERAN, ALCIRA BENITEZ LLERENA O ALCIRA BENITES, LORENSA ISIDORA NARO DUEÑA O ISIDORA NARO DUENDE, ALBERTO GONZALES GODOS Ó

MARIO ALBERTO GONZALES GODOS y MARIA PUMA CHURATA o MARTINA SULLCAPUMA CHURATA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MANUELA CHIROQUE BAUTISTA o MANUELA BAUTISTA CHIROQUE BAUTISTA, YOLANDA NATIVIDAD PADILLA TERAN O NATIVIDAD YOLANDA PADILLA TERAN, ALCIRA BENITEZ LLERENA O ALCIRA BENITES, LORENSA ISIDORA NARO DUEÑA O ISIDORA NARO DUENDE, ALBERTO GONZALES GODOS O MARIO ALBERTO GONZALES GODOS Y MARTA PUMA CHURATA O MARTINA SULLCAPUMA CHURATA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Registrese, publiquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 713-2005-JEF-RENIEC

Lima, 27 de junio de 2005

Visto, el Oficio Nº 1058-2005-GP/RENIEC, los Informes Nºs. 027, 033, 034 y 041-2005-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe Nº 635-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 13 de junio del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Estación de Trabajo de Habilitaciones y Cancelaciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del RENIEC, en su permanente labor depurativa, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos ELMER EVANGELISTA SÁNCHEZ, ALEJANDRA RODRÍGUEZ CHAMACHE, MARIA VICTORIA SÁNCHEZ ROJAS y ROXANA MARIBEL GAMARRA TALLEDO, en atención al principio de veracidad de las declaraciones para el procedimiento registral, obtuvieron inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, valiéndose para tal efecto de declaraciones falsas, las mismas que fueron insertadas en documento público y registradas en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada al RENIEC;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, luego de verificar la declaración dada por cada ciudadano, concluye que las mismas adolecen de falsedad, hecho que motivó se excluyan del registro las inscripciones obtenidas de modo irregular mediante Resolución Nº 024-2005-GP/SGDAC-RENIEC, en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 67 inciso 7 del Decreto Ley Nº 14207;

Que, aun cuando si bien se ha procedido administrativamente, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública,

en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente, dado el hecho que se hizo insertar datos falsos en documento público;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ELMER EVANGELISTA SÁNCHEZ, ALEJANDRA RODRÍGUEZ CHAMACHE, MARIA VICTORIA SÁNCHEZ ROJAS y ROXANA MARIBEL GAMARRA TALLEDO; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales, que correspondan contra ELMER EVANGELISTA SÁNCHEZ, ALEJANDRA RODRÍGUEZ CHAMACHE, MARIA VICTORIA SÁNCHEZ ROJAS y ROXANA MARIBEL GAMARRA TALLEDO, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL Nº 714-2005-JEF-RENIEC

Lima, 27 de junio de 2005

Visto, el Oficio Nº 12645-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, los Informes Nºs. 686, 688, 691, 692 y 698-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC, y el Informe Nº 636-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de junio de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora ha detectado que los ciudadanos RUBERT ROBERSON SÁNCHEZ CAPCHA, VIQUI NORA PRUDENCIO YANQUI, JUAN FIORENTINI ALONSO o JUAN FLORENTINI ALONSO, JOSE CRUZ AJAHUANA y ELVIS MICHEL ESPINOZA PEREZ, en atención al principio de veracidad de las declaraciones y dada la simplificación administrativa para el procedimiento registral, solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, trámites de inscripción y rectificación;

Que, luego de verificación posterior de los sustentos documentales presentados, se tiene que los datos aportados por los ciudadanos son inexistentes;

Que, mediante Resolución de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central Nº 252-2004-GP/SGDAC-RENIEC, se dispone la exclusión definitiva en el Registro

Único de Identificación de las Personas Naturales de las Inscripciones N°s. 43365427, 40820595, 16529958, 30677173 y 40292803, por contener datos falsos;

Que, el comportamiento realizado por los ciudadanos RUBERT ROBERSON SÁNCHEZ CAPCHA, VIQUI NORA PRUDENCIO YANQUI, JUAN FIORENTINI ALONSO o JUAN FLORENTINI ALONSO, JOSE CRUZ AJAHUANA y ELVIS MICHEL ESPINOZA PEREZ al haber declarado datos falsos ante el Registro mediante trámites de rectificación e inscripción, a fin de lograr su inscripción con datos que no les corresponden, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los ciudadanos detallados anteriormente; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra RUBERT ROBERSON SÁNCHEZ CAPCHA, VIQUI NORA PRUDENCIO YANQUI, JUAN FIORENTINI ALONSO o JUAN FLORENTINI ALONSO, JOSE CRUZ AJAHUANA y ELVIS MICHEL ESPINOZA PEREZ, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL Nº 715-2005-JEF-RENIEC

Lima, 27 de junio de 2005

VISTO: el Oficio Nº 1094-2005-GP/RENIEC, los Informes Nºs. 801, 806, 836, 837, 846 y 850-2004- GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe Nº 062-2005-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe Nº 649-2005-GAJ/RENIEC de fecha 14 de junio del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que ciudadanos no identificados se presentaron ante el Registro, solicitando y obteniendo irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos CATALINA HUERTA SILVESTRE, ELEUTERIA CORDOVA CRUZ, MANUEL CRUZ GUTIERREZ CHAVEZ, CECILIA CONDORI DE MAMANI, ADAN LOZADA DELGADO, JOSE QUENAYA FLORES y NAZARIO SANCHEZ ALTAMIRANO:

Que, realizados los exámenes periciales en cada uno de los respectivos expedientes, se ha establecido que se trata de casos de suplantación de identidad, efectuadas por personas desconocidas;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que personas no identificadas, han usurpado la identidad de los ciudadanos CATALINA HUERTA SILVESTRE, ELEUTERIA CORDOVA CRUZ, MANUEL CRUZ GUTIERREZ CHAVEZ, CECILIA CONDORI DE MAMANI, ADAN LOZADA DELGADO, JOSE QUENAYA FLORES y NAZARIO SANCHEZ ALTAMIRANO, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428 y 438 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Reincorporan a magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1439-2005-MP-FN

Lima, 1 de julio de 2005

VISTO:

La Sentencia Nº cinco de fecha 30 de junio del 2004, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la sentencia de fecha 20 de agosto del 2003, expedida por el Juez del Sexagésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara fundada la Acción de Amparo interpuesta por el doctor Javier Ildefonso Villavicencio Alfaro y en consecuencia inaplicables al accionante los efectos de los Decretos Leyes Nº 25446 y Nº 25454, ordenando su reincorporación inmediata en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, computándose el tiempo no laborado por razones del cese para efectos pensionables y de antigüedad en el cargo;

CONSIDERANDO:

Que, la consecuencia jurídica de declararse fundada una Acción de Amparo es la de reponer las cosas al estado anterior de haberse producido la violación de un derecho constitucional;

Que, el Ministerio Público debe cumplir con el mandato judicial y el requerimiento efectuado mediante Oficio Nº 26616-2003-63º JECL-RJVM/jmaq, de fecha 30 de junio del año en curso por el Sexagésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiendo a la Fiscal de la Nación, dentro de sus atribuciones reincorporar al doctor Javier Ildefonso Villavicencio Alfaro, en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reincorporar al doctor Javier Ildefonso Villavicencio Alfaro, en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Javier Ildefonso Villavicencio Alfaro, Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, como Fiscal Especial, para que con retención de su despacho se avoque al conocimiento de los casos materia de las Resoluciones Nº 029-98-MP-CEMP, de fecha 13 de enero de 1998 y Nº 303-2000-MP-CEMP, de fecha 10 de mayo del 2000.

Artículo Tercero.- El Fiscal reincorporado deberá asumir sus funciones en el término de la distancia.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO Fiscal de la Nación

Designan magistrados en despachos de diversas fiscalías penales de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1455-2005-MP-FN

Lima, 5 de julio de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 1439-2005-MP-FN, de fecha 1 de julio del 2005, se reincorpora al doctor Javier Ildefonso Villavicencio Alfaro, como Fiscal Provincial Titular de la Vigésimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, lo que hace necesario reestructurar la conformación de algunos despachos fiscales;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Jacqueline Elizabeth Asunción Del Pozo Castro, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 217-2003-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2003 y el conocimiento de los casos materia de las Resoluciones N° 028-98-MP-CEMP, de fecha 13 de enero de 1998 y N° 303-2000-MP-CEMP, de fecha 10 de mayo del 2000.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Clara Luz Conde Centeno, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial que atiende a los Juzgados Penales para Procesos en Reserva de Lima, materia de la Resolución Nº 1202-2005-MP-FN, de fecha 20 de mayo del 2005 y su designación materia de la Resolución Nº 226-2002-MP-FN, de fecha 6 de febrero del 2002.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Emperatriz Tello Timoteo, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 477-2003-MP-FN, de fecha 4 de abril del 2003.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Guzmán Baca, Fiscal Provincial Titular de Lima, como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución Nº 2069-2002-MP-FN, de fecha 18 de diciembre del 2002.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Lucas Julián Toscano Colonia, como Fiscal Provincial Provisional de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 269-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2002, retornando a su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Jacqueline Elizabeth Asunción Del Pozo Castro, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Sétimo.- Nombrar a la doctora Clara Luz Conde Centeno, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora Emperatriz Tello Timoteo, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial que atiende a los Juzgados Penales para Procesos en Reserva de Lima y para que con retención de su despacho se avoque al conocimiento del caso materia de la Resolución Nº 226-2002-MP-FN, de fecha 6 de febrero del 2002.

Artículo Noveno.- Designar al doctor Marco Guzmán Baca, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Sétima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo.- Designar al doctor Lucas Julián Toscano Colonia, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Trigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Primero.- Rotar al doctor Pedro Carhuavilca Narciso, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO Fiscal de la Nación

Reestructuran jurisdicciones de Fiscalías Especializadas contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional y aprueban la Directiva Nº 007-2005-MP-FN

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1456-2005-MP-FN

Lima, 5 de julio de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 061-2001-MP-FN, de fecha 18 de enero del 2001, se crean las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas, con competencia desde la investigación preliminar, control y verificación de insumos químicos fiscalizados, así como en los procedimientos especiales contemplados en el Decreto Legislativo Nº 824, hasta la formalización de la denuncia;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 4) del artículo 159 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es el Titular de la Acción Penal, defensor de la legalidad, y protector de los derechos humanos en el Perú, correspondiéndole la conducción de la investigación del delito, desde su inicio, siendo responsable de la carga de la prueba en el proceso penal, respetándose el derecho al Juez natural y los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva;

Que, según las estadísticas de DIRANDRO se ha incrementado la producción de amapola, estimándose ésta en 2,000 hectáreas y de los arbustos de coca en 50,300 hectáreas, según ONUDD 2005, situación que ha potenciado la elaboración de sustancias ilícitas, en 24% según OPCION 2005, con el consiguiente aumento en la comercialización de drogas ilegales provocando mayores niveles de conductas criminales, lo cual viene impactando en el sistema penitenciario donde el 30% de internos está ligado a los delitos de tráfico ilícito de drogas, lo cual se refleja en la carga procesal de la función fiscal, de acuerdo a los datos del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLE);

Que, el tráfico ilícito de drogas, es un delito pluriofensivo, practicado por grupos organizados, quienes vienen invirtiendo ingentes recursos económicos a través de diversos métodos afectando así las bases de la sociedad peruana;

Que, el bajo control social viene incrementando los centros de microcomercialización de drogas, que a la fecha se estima 1,348 lugares, los mismos que vienen operando en las ciudades más importantes del Perú, según OPCION 2004, propiciando la incorporación del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas a poblaciones cada vez más jóvenes con más de 40,000 adictos (DEVIDA), siendo un factor de riesgo para la construcción de conductas antisociales que se reflejan en mayores niveles de violencia e infracciones al ordenamiento penal;

Que, los Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas, han venido desarrollando su labor en escenarios geográficos muy amplios, lo cual ha impedido cumplir a cabalidad con el espíritu señalado en la Resolución Nº 061-2001-MP-FN de fecha 18 de enero del año 2001;

Que, los Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas, en la práctica han involucrado de manera permanente a los Fiscales Penales y Mixtos en todo el territorio nacional, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas;

Que, los Fiscales Superiores Decanos, a nivel nacional, son responsables en representación del Ministerio Público, de liderar la lucha contra este flagelo de la humanidad, optimizando los recursos humanos con cuenta la Institución, especialmente en los operativos de interdicción que programen oportunamente las Unidades Especiales de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo establecido en el Art. 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reestructurar las jurisdicciones de las Fiscalías Especializadas contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, las cuales se constituirán en las capitales de los departamentos y en las provincias, en función al índice de criminalidad en delito de tráfico ilícito de drogas y sus conexos, asumiendo competencia en los delitos señalados en el Título XII, Capítulo III, Sección II del Código Penal y las derivadas de la Ley N° 27765, provenientes del tráfico ilícito de drogas:

1	Callao	Dra. Maria Ana Ley Tokumori
2	Callao	Dra. Edith Hernández Miranda
3	Cusco	Dr. Adolfo William Meneses Gomero
4	Chiclayo	Dr. Jaime Schwartz Azpur
5	Iquitos	Dr. Carlos Bedoya Casablanca
6	Huamanga	Dr. Eduardo Regalado Mayta
7	Huancayo	Dr. Carlos Minaya Basilio
8	Huánuco	Dr. Walter Orestes Milla López
9	Lima	Dr. Iván Quispe Mansilla
10	Lima	Dr. Eduardo Castañeda Garay
11	Pucallpa	Dr. Daniel Jara Espinoza
12	Piura	Dr. Luis Natividad Girón
13	Puno	Dr. Manuel Malpartida Solano
14	Tacna	Dra. Idalia Orendo Velásquez
15	Tarapoto	Dr. Carlos Pérez Sánchez
16	Trujillo	Dr. Marco Valdez Hirene
17	Tingo María	Dr. Jorge Veiga Reyes
18	Tumbes	Dr. Juan Mendoza Abarca

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva Nº 007-2005-MP-FN que optimiza las funciones de los Fiscales Superiores Decanos y de las relaciones funcionales de los Fiscales Provinciales Especializados contra el Tráfico Ilícito de drogas, lo cual forma parte integrante de la presente resolución, la misma que se aplicará a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- La Gerencia General y los Fiscales Superiores Decanos, adoptarán las acciones correspondientes para la implementación de las Fiscalías Especializadas Antidrogas y de la Directiva aprobada.

Artículo Cuarto.- Los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Lima y Callao, adoptarán las acciones que correspondan a fin de que las Fiscalías Especializadas contra el Tráfico Ilícito de drogas de Lima y Callao, asuman competencia con los Juzgados de reos en cárcel.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto toda Resolución y/o Directiva que se oponga a la presente.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministro del Interior, Director de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, los señores Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS), La Drug Enforcement Administration (DEA) de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales, y a los Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de drogas a nivel nacional.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO Fiscal de la Nación

DIRECTIVA Nº 007-2005-MP-FN

- 1. Los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales del Perú, asumen el rol de liderazgo en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en sus distritos judiciales, para tal efecto establecerán un Plan Anual, considerando las características e incidencia de criminalidad, para ello deberán considerar en los Planes operativos, para desarrollar acciones conjuntas con la Policía Nacional del Perú.
- 2. Los Fiscales Superiores Decanos, con el fin de optimizar con mayores niveles de eficiencia y seguridad frente a los requerimientos de los representantes del Ministerio Público para la ejecución de los operativos de interdicción, deberán coordinar directamente con el Director de la DIRANDRO o el Jefe Policial de la jurisdicción del distrito judicial correspondiente, debiendo llevar un registro detallado a través de un instrumento de trabajo, con la finalidad de evaluar los niveles de comunicación y resultados obtenidos.
- 3. El Fiscal Superior Decano sistematizará y analizará los informes de los Fiscales Antidrogas; así como de los Fiscales Penales y Mixtos que asuman competencia en delitos materia del artículo primero de la Resolución que aprueba la presente Directiva; dicho informe será bimensual y será elevado al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a través de formatos previamente establecidos.
- 4. El Fiscal Superior Decano adoptará las acciones que correspondan a fin de garantizar la presencia del Representante del Ministerio Público en los operativos de interdicción contra el trafico ilícito de drogas y de ser el caso en las acciones de erradicación que ejecute el Proyecto CORAH, previa solicitud según el Plan de ejecución que le remita el Ministerio del Interior, informando al Despacho de la Fiscalía de la Nación los resultados de los mismos.
- 5. Los Fiscales Superiores Decanos a través de la Gerencia de Control Patrimonial cautelarán el uso adecuado de los bienes donados por la Cooperación Internacional
- 6. Los Fiscales Penales y Mixtos asumirán competencia también en los delitos señalados en el Título XII, Capítulo III, Sección II del Código Penal y las derivadas de la Ley Nº 27765; provenientes del tráfico ilícito de drogas, en los lugares que no exista Fiscalía Especializada contra el Tráfico Ilícito de drogas.
- 7. Las Fiscalías Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Lima, continuarán conociendo de las investigaciones por reportes de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos provenientes de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1798-2002-MP-FN de fecha 15 de octubre del 2002.
- 8. Los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Lima, y Callao, establecerá el mecanismo más apropiado a fin de que las Fiscalías Especializadas contra el Tráfico Ilícito de drogas, asuman competencia con los Juzgados de reos en cárcel.
- 9. El Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial correspondiente autorizará el desplazamiento de los Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de drogas, Penales y Mixtos que asuman competencia como consecuencia de la autorización de los Procedimientos Especiales establecidos en el Decreto Legislativo Nº 824, previa evaluación del costo beneficio del mismo, salvo que el traslado sea fuera del país en cuyo caso elevará la solicitud al Despacho de la Fiscalía de la Nación.
- 10. Déjese sin efecto la ampliación de facultades, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1576-2003-MP-FN de fecha 17 de octubre del año 2003.

SBS

Aprueban cambio de denominación social de la empresa Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros por Latina Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima

RESOLUCION SBS Nº 982-2005

San Isidro, 28 de junio de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por Latina Seguros y Reaseguros y Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros para iniciar un proceso de Reorganización Societaria Simple, a través del cual Latina Seguros y Reaseguros segrega un bloque patrimonial integrado por todos sus activos y pasivos relacionados al negocio de seguros y lo transfiere a Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, a través de un aumento de capital social; como consecuencia de lo cual, se convierte en una empresa holding, con la denominación social de "Latina Holding Sociedad Anónima" y solicita la cancelación de su autorización de funcionamiento que le fuera otorgada; mientras que Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros consolidaría ambos negocios y cambiaría su razón social a "Latina Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima" a partir del 1 de julio de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 2133-2004 del 30 de diciembre de 2004, esta Superintendencia autorizó a Latina Seguros y Reaseguros la adquisición de hasta el 100% de las acciones representativas del capital social de Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, con el compromiso de incorporar por fusión a dicha empresa en un lapso no mayor a 6 meses;

Que, mediante Oficio Nº 8968-2005-SBS del 16 de mayo de 2005 esta Superintendencia opinó que resultaba factible admitir modificar el mecanismo de integración de ambas empresas que fuera inicialmente autorizado, por uno de reorganización societaria simple, toda vez que cumple con la finalidad esencial del artículo 53 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702;

Que, asimismo, en la Junta General de Accionistas de Latina Seguros y Reaseguros celebrada el 8 de junio de 2005, se acordó la segregación del bloque patrimonial y se aportó al capital de Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, como consecuencia del proceso de reorganización societaria simple, así como la modificación de su denominación social "Latina Seguros y Reaseguros" a "Latina Holding Sociedad Anónima", con la correspondiente modificación del Estatuto Social, y la cancelación de la autorización de funcionamiento otorgada por esta Superintendencia;

Que, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de reorganización simple, la Junta General de Accionistas de Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros celebrada el 8 de junio de 2005, acordó aumentar el capital social de S/. 70'567,800.84 (setenta millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos y 84/100 Nuevos Soles) hasta la suma de S/. 92'994,606.78 (noventa y dos millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos seis y 78/100 Nuevos Soles), conformado por las sumas de S/. 22'000,800.00 (veintidós millones ochocientos Nuevos Soles) provenientes del aporte del bloque patrimonial formado por todos los activos y pasivos correspondientes al negocio de seguros, que recibiría de Latina Seguros y Reaseguros como consecuencia del proceso de reorganización simple; y S/. 426,005.94 (cuatrocientos veintiséis mil cinco y 94/100 Nuevos Soles) provenientes de los aportes en efectivo a ser realizados por los demás accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, en ejercicio de su derecho de suscripción preferente:

Que, en la misma Junta General de Accionistas se acordó la modificación de su denominación social "Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros" a "Latina Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima" a partir del 1 de julio de 2005, con la correspondiente modificación del artículo primero de su Estatuto Social; y,

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización de un proceso de reorganización societaria simple como reemplazo a un proceso de fusión por incorporación, en el que participarán Latina Seguros y Reaseguros y Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros como consecuencia de la adquisición de la acciones de la segunda por la primera, autorizada mediante Resolución SBS Nº 2133-2004 del 30 de diciembre de 2004, conforme a los términos que se detallan en los considerandos precedentes.

Como consecuencia de este proceso, Latina Seguros y Reaseguros segrega un bloque patrimonial integrado por todos sus activos y pasivos relacionados al negocio de seguros y lo transfiere a Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, vía aporte de capital.

Artículo Segundo.- Autorizar el aumento del capital social de Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros de S/. 70'567,800.84 (setenta millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos y 84/100 Nuevos Soles) hasta la suma de S/. 92'994,606.78 (noventa y dos millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos seis y 78/100 Nuevos Soles), conformado por las sumas de S/. 22'000,800.00 (veintidós millones ochocientos Nuevos Soles) provenientes del aporte del bloque patrimonial formado por todos los activos y pasivos correspondientes al negocio de seguros, que recibiría de Latina Seguros y Reaseguros como consecuencia del proceso de reorganización simple mencionado en los considerandos de la presente Resolución, y S/. 426,005.94 (cuatrocientos veintiséis mil cinco y 94/100 Nuevos Soles) provenientes de los aportes en efectivo a ser realizados por los demás accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, en ejercicio de su derecho de su suscripción preferente; y, en consecuencia, aprobar la modificación del artículo cuarto del Estatuto Social de Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, como consecuencia del aumento de capital antes solicitado.

Artículo Tercero.- Aprobar en los términos propuestos, el cambio de denominación social de la empresa Latina Seguros y Reaseguros por la de Latina Holding Sociedad Anónima, así como el cambio de su objeto social a partir del 1 de julio de 2005, y la consecuente modificación de los artículos Primero y Segundo del Estatuto Social; y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público.

Artículo Cuarto.- Cancelar a partir del 1 de julio de 2005, la autorización de funcionamiento que le fuera otorgada a la empresa Latina Seguros y Reaseguros, como consecuencia del proceso de reorganización societaria simple autorizado por la presente Resolución, por lo que dicha empresa dejará de formar parte de las empresas comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702.

Artículo Quinto.- Aprobar en los términos propuestos el cambio de denominación social de la empresa Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros por Latina Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima a partir del 1 de julio de 2005, y la consecuente modificación del artículo Primero del Estatuto Social; y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello de

esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCION SBS Nº 992-2005

Lima, 30 de junio de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal ubicada en el Club Social Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe Nº 070-2005-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; la Circular SBS N° CM-0334-2005; el procedimiento administrativo N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, modificada por Resolución SBS N° 1276-2002; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana), la apertura de una Oficina Especial Temporal del 1 al 30 de julio de 2005, en los ambientes del Club Social Miraflores, sito en la Av. Malecón de la Reserva Nº 535, Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La Oficina Especial Temporal está autorizada a realizar exposición y venta de bienes adjudicados (joyas).

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

UNIVERSIDADES

"Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de publicidad para promocionar inicio de clases en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao

RESOLUCION RECTORAL Nº 554-05-R

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Callao, 30 de junio de 2005

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 760-2005-GASA (Expediente Nº 97847) recibido el 21 de junio de 2005, por cuyo intermedio la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de la Exoneración del respectivo proceso de selección para la "Contratación de Servicios de Publicidad en Diferentes Medios de Comunicación (Radio RPP Noticias; Diarios: La República, La Guía de los Clasificados de los diarios Ojo y Correo, y Perú 21), para promocionar el inicio de clases del Ciclo 2005-II del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao";

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 056-2005-R de fecha 27 de enero de 2005 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2005, habiéndose, considerado en el mismo la Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de Servicios de Publicidad en Diferentes Medios de Comunicación, para promocionar el inicio de clases del Ciclo 2005-II del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao":

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley Nº 28427, mediante el Inc. c), numeral 11.1), Art. 11 señala los montos para la determinación del proceso de selección para la Contratación de Servicios y de Consultoría, indicando Adjudicación Directa si el monto referencial es menor a S/. 200,000.00 (doscientos mil nuevos soles);

Que, el Inc. f), Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, el Art. 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que en la clasificación de servicios personalísimos se encuentran expresamente incluidos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen, como es el presente caso;

Que, el Art. 20 del Texto Único Ordenado y los Arts. 146 y 147 del Reglamento de la Ley citada, indican que en el caso de exoneración de proceso de selección se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la Resolución y el informe que las sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación; adicionalmente deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE; disponiendo su Art. 148 que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones

establecidas en las Bases, la misma que podrán ser obtenidas por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarán de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; asimismo, dispone que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, mediante el Oficio del visto, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el Informe Técnico Nº 004-OASA-2005 del 21 de junio de 2005 y solicita Exoneración del proceso de selección para la "Contratación de Servicios de Publicidad en Diferentes Medios de Comunicación (Radio RPP Noticias; Diarios: La República, La Guía de los Clasificados de los diarios Ojo y Correo, y Perú 21), para promocionar el inicio de clases del Ciclo 2005-Il del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao", por el valor referencial de hasta S/. 84,929.21 (ochenta y cuatro mil novecientos veintinueve con 21/100 nuevos soles), incluido IGV;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico Nº 004-OASA-2005 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del 21 de junio de 2005; al Informe Nº 1187-2005-UPEP-OPLA y Proveído Nº 936-2005-OPLA recibidos el 23 de junio de 2005; al Informe Nº 800-2005-AL recibido de la Oficina de Asesoría legal el 22 de junio de 2005; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158 y 161 del Estatuto de la Universidad y el Art. 33 de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

1 APROBAR la Exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de Servicios de Publicidad en Diferentes Medios de Comunicación (Radio RPP Noticias; Diarios: La República, La Guía de los Clasificados de los diarios Ojo y Correo, y Perú 21), para promocionar el inicio de clases del Ciclo 2005-II del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2 AUTORIZAR al Comité Directivo del Centro Preuniversitario para que lleve a cabo la mencionada adquisición en forma directa, mediante acciones inmediatas, el cual debe sujetarse a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y demás normatividad vigente; y, procedan a la contratación de los referidos servicios de publicidad, por el monto total de hasta S/. 84,929.21 (ochenta y cuatro mil novecientos veintinueve con 21/100 nuevos soles), incluido IGV, según el siguiente detalle:

MEDIOS DE COMUNICACIÓN	VALOR REFERENCIAL (EN NUEVOS SOLES)
RADIOS	
RPP NOTICIAS	23,829.21
DIARIOS	
LA REPÚBLICA	35,000.00
LA GUÍA DE LOS CLASIFICADOS	
(DIARIOS OJO Y CORREO)	10,800.00
PERÚ 21	15,300.00
TOTAL	84,929.21

3 DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afectará al Programa 029: "Educación Superior", Subprograma 076: "Superior Universitaria", Actividad 1-00199: "Desarrollo de la Educación Universitaria", Componente 3-0498: "Desarrollo de la Enseñanza", Específica del Gasto 39

"Otros Servicios de Terceros", con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central.

4 TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, CONSUCODE, Escuela de Postgrado, Organo de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Comité Directivo del Centro Preuniversitario, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

ALBERTO ARROYO VIALE Rector

COMISION NACIONAL DE LA JUVENTUD

Exoneran de proceso de selección la contratación de proveedor para brindar el servicio de mensajería y courier, nacional e internacional

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 035-P-CNJ-CONAJU-2005

COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Lima, 21 de junio de 2005

VISTO:

El Memorando Nº 081-2005-CNJ/OA de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional de la Juventud, así como el Informe Nº 039-2005-CNJ/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de la Juventud:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de marzo de 2005 la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, convocó el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 003-2005-CNJ, para la contratación del Servicio de Mensajería y Courier Nacional e Internacional, de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio Fiscal 2005;

Que, con fecha 31 de marzo de 2005, el Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 003-2005-CNJ, para la contratación del Servicio de Mensajería y Courier nacional e internacional, otorgó la Buena Pro a la empresa URGENCIA POSTAL S.A.;

Que, mediante Oficios N°s. 157, 163 y 164-2005-CONAJU-CNJ/OA, de fechas 2, 7 y 8 de junio respectivamente, la Oficina de Administración de la CNJ solicitó a la Empresa Urgencia Postal cumplir con hacer entrega de los cargos por el Servicio de Mensajería y Courier local y nacional, siendo que la misma no estaba cumpliendo con los plazos establecidos en su propuesta técnica a que hace referencia el literal g) de la Cláusula Cuarta del Contrato a que hace referencia el párrafo precedente;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 13 de junio de 2005, la Comisión Nacional de la Juventud, requiere a la empresa Urgencia Postal S.A. para que en un plazo máximo de dos días cumpla con hacer entrega de los cargos por el Servicio de Mensajería y Courier Nacional, conforme a lo establecido en el literal g) de la Cláusula Cuarta del Contrato antes mencionado, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho por incumplimiento;

Mediante Carta Notarial de fecha 20 de junio de 2005, la Comisión Nacional de la Juventud, comunica a la empresa Urgencia Postal la Resolución Total del Contrato de Servicio de Mensajería y Courier Nacional e Internacional para la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, suscrito entre la Comisión Nacional de la Juventud y la Empresa Urgencia Postal S.A.;

Que, la ausencia del servicio de mensajería y courier compromete directamente las funciones y actividades propias de la Comisión Nacional de la Juventud, por lo cual resulta necesario proceder a la contratación inmediata de contratación del referido servicio a efecto de poder dar continuidad a las actividades que institucionalmente viene realizando.

Que, de acuerdo a la recomendación hecha por la Oficina de Administración, mediante el Informe Nº 080-2005-CNJ/OA/UL, y habiéndose configurado una situación de desabastecimiento inminente en vista del incumplimiento y la resolución del contrato suscrito con la Empresa Urgencia Postal, situación extraordinaria e imprevisibles la cual legalmente se encuentra establecida por el artículo 19 y 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los cuales regulan las situaciones en las cuales proceden las exoneraciones de procesos de selección, razón por la cual se ha de proceder a se debe autorizar la exoneración del proceso de selección mediante Proceso de Menor Cuantía para la contratación del Servicio de Mensajería y Courier nacional e internacional para la Comisión Nacional de la Juventud, por un período de tiempo máximo de dos meses, período que ha de permitir la realización del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva correspondiente;

De conformidad con lo previsto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, así como por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, con las visaciones de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de la Juventud, en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva bajo la modalidad de Menor Cuantía la contratación de un proveedor para brindar el Servicio de Mensajería y Courier, Nacional e Internacional, para la Comisión Nacional de la Juventud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- Disponer a la Oficina de Administración proceda a realizar la contratación exonerada por la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARMEN VEGAS GUERRERO Presidenta

CONSUCODE

Declaran que no corresponde el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la empresa Constructores Químicos y Materiales Varios Ingenieros S.R.L.

ACUERDO Nº 209-12005.TC-SU

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 15.4.2005, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE Nº 1220/2004.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA CONSTRUCTORES QUÍMICOS Y MATERIALES VARIOS INGENIEROS S.R.L. POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE FECHA 4.9.1998, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA LOZA DEPORTIVA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ", CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

VISTO, que con fecha 3.9.1998 se realizó la apertura de sobres, otorgando la Buena Pro a la empresa CONSTRUCTORES QUÍMICOS Y MATERIALES VARIOS IN-GENIEROS S.R.L. para la ejecución de la Obra "Construcción de Loza Deportiva del Asentamiento Humano Santa Cruz" del proceso de selección de Adjudicación Directa, convocado por la Municipalidad Distrital de Paracas. Con fecha 4.9.1998, se suscribió el Contrato de Obra correspondiente entre la Municipalidad Distrital de Paracas y la empresa CONSTRUCTORES QUÍMICOS Y MATERIALES VARIOS INGENIEROS S.R.L. Con fecha 28.3.2005, mediante el Oficio Nº 05-2005-MDP/PPM la Entidad cumple con remitir la información solicitada, en el que adjunta diversos documentos acerca del caso en controversia, como es el Contrato de Obra suscrito entre las partes sujetas al procedimiento, los Informes Nºs. 088, 096 y el 129, así como la Carta Notarial de fecha 20.3.2004, advirtiéndose de tal documentación lo siguiente: "Con fecha 4.9.1998, se firmó el Contrato de obra al amparo del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas - RULCOR. Con fecha 19.2.1999, se procedió a la Recepción de la Obra la cual no se pudo realizar por tener observaciones. Con fecha 12.3.1999, se entrega la Resolución de Alcaldía Nº 096-99-MDP/ALC, donde se aprueba el deductivo Nº 01, el cual la Comisión de Recepción tomó como Observación. Con fecha 19.3.1999, se reunió la Comisión de Recepción con la empresa CONSTRUCTORES QUÍMICOS Y MATERIALES VARIOS INGENIEROS S.R.L, concediéndole un plazo de 7 días para levantar las observaciones. Con fecha 7.4.1999, se cursa una Carta Notarial al encargado de la Supervisión de la Obra para que entregue el Cuaderno de la Obra. Con fecha 22.4.1999, se elabora el Acta de Recepción de la Obra "Construcción de Loza Deportiva del Asentamiento Humano Santa Cruz", en el que indica que: "Del Acta celebrada el 19.2.1999, se hicieron 11 observaciones, se pudo comprobar que la entidad ejecutante había levantado la totalidad de las mismas, apreciándose que también habían realizado trabajos de mantenimiento a la loza edificada"....."La Comisión en mérito a los actuados acuerda recepcionar la Obra en mención....."; y, CONSIDERANDO: Que; tal como establece el numeral 4) del artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye uno de los Principios esenciales del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Tipicidad, por el cual sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en las normas respectivas; Que, en el presente caso, tratándose de un Contrato de Obra celebrado bajo la normativa del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, sólo constituyen causales de infracción las descritas en el artículo 1 de las Normas para la Aplicación de las Sanciones a los contratistas, aprobadas mediante Resolución Nº 094-90-VC-9100, de 26 de julio de 1990; Que, en la citada nómina, no figura como causal pasible de sanción administrativa, la supuesta responsabilidad del contratista respecto de una Obra recibida por la Entidad sin observaciones; Que, en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que en otras vías pueda ejercer la Entidad en defensa de sus derechos, no corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al carecer de tipicidad; Que; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate, con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix A. Delgado Pozo, los señores vocales Dr. Gustavo Beramendi Galdós y el Dr. Marco A. Martínez Zamora, atendiendo a la reconformación de la Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución Nº 119-2004-CONSUCODE/PRE de 25.3.2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 28267. SE ACORDÓ: 1) Declarar que no corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa CONSTRUCTORES QUÍMICOS Y MATERIALES VARIOS INGENIEROS S.R.L., por ausencia de tipicidad, sin perjuicio de las acciones que la Entidad pueda efectuar en la vía pertinente en defensa de sus derechos, 2) Devolver los antecedentes a la entidad para los fines pertinentes. FIRMADO:

DELGADO POZO, BERAMENDI GALDÓS, MARTÍNEZ ZAMORA.

INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU

Exoneran de proceso de selección la adquisición del film Kurehalon o Krahalon y repuestos para el funcionamiento de equipos de líneas Salchichas y Surimi

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 45-2005-ITP-DE

Callao, 24 de junio de 2005

Visto el Memorándum N° 555-2005-ITP/OA, de fecha 16 de junio de 2005, de la Oficina de Administración, mediante el cual remite el Informe Técnico N° 05, y el Memorándum N° 104-2005/PLANTA II, mediante el cual se efectúa el requerimiento y sustento técnico para la adquisición del film Kurehalon o Krahalon y repuestos para el funcionamiento de los equipos de la líneas Salchichas y Surimi de la Institución; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece en su inciso e), que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, para lo cual se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 del mismo cuerpo de ley, concordante con lo establecido en al artículo 144 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico Nº 05-2005-ITP-OA-Abast, de la Unidad de Abastecimiento en el que da cuenta que el film Kurehalon o Krehalon y repuestos requerido para el funcionamiento de los equipos de la líneas Salchichas y Surimi de la Planta de Embutidos de la Institución, sólo se expende en el extranjero, dado que en el país no se fabrica dicho accesorio con similares características, ni mucho menos existe un representante comercial del fabricante, asimismo indica que la adquisición de dichos bienes se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ITP para el Año Fiscal 2005, y que es necesario adquirirlo por importación directa del Japón al amparo de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, igualmente, el Informe Legal Nº 026-2005-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente adquirir los bienes accesorios antes mencionados exonerándolos del proceso de selección, en virtud que no existe un producto similar que pueda sustituirlo y porque no son fabricados en el país y mucho menos existe un representante comercial del fabricante, por lo que la presente acción se encuentra enmarcado dentro de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, concordante con el artículo 144 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que asimismo, la Oficina de Planeamiento informa a través del Memorándum Nº 026-2005-ITP/PL, que existen recursos presupuestales por la suma de S/. 200,000.00 de la fuente financiamiento de Recursos Directamente Recaudados para la adquisición de los repuestos de los bienes para las líneas de Salchicha y Surimi;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 28424 - Ley de Presupuesto del Sector Público por el Año Fiscal 2005, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, aprobado por los Decretos Supremos N°s. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM respectivamente; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 16, inciso b) del Decreto Supremo Nº 002-2001-PE, Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la Exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, por no existir sustituto para la adquisición del film Kurehalon o Krehalon y accesorios, para el funcionamiento de los equipos de las líneas Salchicha y Surimi por las consideraciones antes mencionadas, por la suma de S/. 200,000.00, financiado por la fuente de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Administración del ITP la adquisición directa de los bienes señalados en el artículo anterior, mediante acción inmediata, conforme lo previsto en el artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente Resolución y los Informes que la sustenten, dentro del plazo de diez días (10) siguientes hábiles a la fecha de su aprobación.

Registrese y comuniquese.

JUAN NEIRA GRANDA Director Ejecutivo (e)

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban distribución de monto autorizado en el calendario de compromisos inicial correspondiente al mes de julio de 2005

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0081-2005-SIS

Lima, 4 de julio de 2005

VISTOS: El Informe Nº 112-2005-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política;

Que, conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley Nº 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, las de publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar la distribución de los mismos a favor de los Pliegos y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, correspondiente al Calendario de Compromisos Inicial, autorizado para el mes de Julio del presente ejercicio fiscal;

Que, mediante Memorando Nº 227-2005/OPyD-SIS, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el calendario de compromisos inicial del mes de Julio de 2005, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la distribución de la suma de VENTITRES MILLONES CIENTO OCHENTITRES MIL SESENTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/23'183,063.00), monto autorizado en el calendario de compromisos inicial correspondiente al mes de Julio de 2005.

Artículo 2.- Formalizar la aprobación de la desagregación del monto S/. 9,773.00 correspondiente al Calendario Ampliado de mayo 2005, por el Convenio A Trabajar Urbano y la Municipalidad Cerro Colorado de Arequipa.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución y sus anexos 1 y 2 en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de este Organismo.

Registrese y comuniquese.

MOISÉS ACUÑA DIAZ Jefe del Seguro Integral de Salud

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL JULIO 2005

(*) Ver cuadro publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

SUNARP

Aprueban transferencia de bienes muebles a favor de diversos centros educativos estatales

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 184-2005-SUNARP-SN

Lima, 1 de julio de 2005

VISTO, el Oficio Nº 681-2005-ZRVIII-SHYO/JEF de la Jefatura de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo, mediante el cual se remite el expediente conteniendo los informes Técnicos Legales efectuados por el Comité de Gestión Patrimonial que determinan que es procedente realizar la donación de bienes muebles dados de baja, a favor de diversos Centros Educativos Estatales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, teniendo en cuenta la importancia fundamental para el país de promover el desarrollo educativo y en el marco de las normas vigentes, ha considerado la posibilidad de donar diversos bienes a favor de los Centros Educativos Estatales de limitados recursos;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 023-2004-ZRVIII-SHYO/GAF, se aprueba la baja de 55 bienes patrimoniales de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo;

Que, la Jefatura de Patrimonio Mobiliario de la Superintendencia de Bienes Nacionales, mediante Oficio Nº 8053-2004-SBN-GO-JPM, señala que ha procedido a la evaluación de la documentación presentada sobre la baja de bienes muebles, aprobada mediante la Resolución Gerencial descrita en el considerando que antecede, la misma que se encuentra conforme a lo

dispuesto en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal y a la Directiva Nº 004-2002/SBN;

Que, en aplicación al artículo 3 numeral 3.2 del Reglamento de la Ley Nº 27995, se remite, mediante Oficios Nºs. 732, 733, 734 y 737-2004-ZRVIII-SHYO/GAF de fecha 16 de noviembre del 2004, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, Huánuco, Tingo María y Satipo, la Resolución de Baja de los bienes muebles a donarse;

Que, habiendo transcurrido el plazo de 30 días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Baja, establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 27995, sin que las Unidades de Gestión Educativa locales se pronunciaran, se procede a designar a los colegios ubicados en zonas de extrema pobreza a fin que sean los beneficiados con la respectiva donación;

Que, en tal sentido, mediante Oficios Nºs. 167 y 168-2005-ZRVIII-SHYO/GAF, se comunica a los Centros Educativos: Colegio Nacional Industrial Hermilio Valdizán de Huánuco y Politécnico Regional de Centro de Huancayo respectivamente, que serán beneficiados con la transferencia de bienes muebles en calidad de donación, acto que fue aceptado por dichos Centros Educativos:

Que, asimismo mediante Oficio Nº 062-2005-ZRVIII-SHYO/GAF de fecha 18 de enero del 2005, se pone a disposición de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, copia de la Resolución Gerencial Nº 023-2004ZRVIII-SHYO/GAF; así como la relación de bienes dados de baja designándose al Centro Educativo Ramón Castilla como beneficiario de la donación;

Que, mediante Informes Técnicos Legales, el Comité de Gestión Patrimonial de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, determina que es procedente realizar la donación de bienes muebles dados de baja, a favor de Centros Educativos Estatales de extrema pobreza;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 013-2004-EF, a efectos de formalizar la transferencia de los bienes muebles, es necesario la expedición de la Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 58 del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 236-2004-SUNARP/SN, dispone que la aprobación de la donación de bienes muebles a favor de entidades públicas, debe formalizarse mediante Resolución del Titular de la SUNARP;

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2 del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales de la SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 236-2004-SUNARP/SN, en el artículo 4 de la Ley Nº 27995, en el artículo 2 de la Directiva Nº 0092002/SBN, aprobada por Resolución de la Superintendencia de Bienes Nacionales Nº 031-2002/SBN; y, a lo señalado en el artículo 7, literal w) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la transferencia en la Modalidad de Donación, de los bienes muebles detallados en el anexo adjunto, de acuerdo a los Informes Técnicos Legales N°s. 001, 002 y 003-2005-ZRVIIISHYO-CGP, los cuales forman parte de la presente Resolución, a los siguientes centros educativos:

CUADRO RESUMEN DE TRANSFERENCIAS

N° INFORME	CENTRO EDUCATIVO ESTATAL	N° DE BIENES DONADOS
001-2005-ZRVIII-SHYO-CGP	RAMON CASTILLA	03
002-2005-ZRVIII-SHYO-CGP	C.N.I HERMILIO VALDIZAN	22
003-2005-ZRVIII-SHYO-CGP	POLITÉCNICO REGIONAL DEL	30

CENTRO

Artículo Segundo.- Autorizar al Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo para que suscriba, conjuntamente con los representantes de los Centros Educativos descritos en el artículo precedente, el Acta de Transferencia de los bienes muebles donados.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Unidad de Gestión Educativa Local, a las entidades favorecidas y a las instancias correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PILAR FREITAS A. Superintendente Nacional de los Registros Públicos

SUNAT

Precisan descripciones mínimas en las importaciones de computadoras, sus componentes y periféricos, para su correcta clasificación arancelaria y determinación de Valor en Aduana

CIRCULAR Nº 013-2005-SUNAT-A

- **1. MATERIA:** Descripciones Mínimas en las Importaciones de computadoras, sus componentes y periféricos.
- **2. OBJETIVO:** Establecer una correcta clasificación arancelaria y determinación del Valor en Aduana en las importaciones de computadoras, sus componentes y periféricos.
- **3. BASE LEGAL:** Instructivo de Trabajo de la Declaración Única de Aduanas, Ejemplar B. INTA-IT.00.04.

4. INSTRUCCIONES:

Estando a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 809 - Ley General de Aduanas modificada por el Decreto Legislativo Nº 951 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2005-EF y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, se hace de conocimiento lo siguiente:

4.1 La presente circular, es de aplicación obligatoria para la Importación Definitiva, Importación Temporal y Admisión Temporal de las computadoras, sus componentes y periféricos que se clasifican en las siguientes subpartidas nacionales, del arancel de aduanas:

8414.59.00.00, 8471.10.00.00, 8471.30.00.00, 8471.41.00.00, 8471.49.00.00, 8471.50.00.00, 8471.60.10.00, 8471.60.20.00, 8471.60.90.00, 8471.70.00.00, 8473.30.00.00, 8517.50.00.00, 8542.21.00.00.

- 4.2 Por consiguiente, el importador debe consignar la información correspondiente a la descripción en las siguientes casillas del ejemplar B de la DUA.
- **5.11 Unidad Comercial:** Las unidades comerciales de medida a ser consignadas son: U (Unidad).

- **5.12 Nombre Comercial:** Se indica el código correspondiente al nombre con el cual se identifica la computadora, sus componentes y periféricos según los códigos de la Tabla Nº 1.
- **5.13 Marca Comercial:** Se indica la marca con la que se identifica el código correspondiente al nombre de la computadora, sus componentes y periféricos según los códigos de la Tabla N° 2.
- **5.14 Modelo:** Se indica el modelo con que se identifica la computadora, sus componentes y periféricos.
 - **5.19 Características:** Se consigna en las cuatro filas los siguientes datos:

1.- Por Tipos:

Cuando se trata de:	Se consigna los siguientes datos:	
Computadora.	De computador, Procesador, Monitor, Teclado: según los códigos detallados en las Tablas Nº 3. 4, 17, y 31.	
CPU:	De Procesador, según los códigos detallados en la Tabla Nº 4	
Disco Duro:	De Interface, según los códigos detallados en la Tabla Nº 23	
Disquetera:	De Interface, y conexión, según los códigos detallados en las Tablas Nº 23, y 32.	
Impresora:	Según códigos detallados en la Tabla Nº 11.	
Lector de CD ROM, CD-RW, CD-RW / DVD, DVD, DVD-RW. CD-RW / DVD-RW:	De Interface, conexión: según los códigos deta- tallados en las Tabla Nº 23, y 32.	
Memoria:	De memoria, según los códigos detallados en la Tabla Nº 6; Si es una RAM, considerar Tipo, según los códigos detallados en la Tabla Nº 7	
Monitor:	Según códigos detallados en la Tabla Nº 17.	
Mouse	De Conexión, según los códigos detallados en la tabla Nº 20	
Procesador.	Según los códigos detallados en la Tabla Nº 4.	
Scanner:	Según los códigos detallados en la Tabla Nº 33, y 23.	
Tarjeta de Video, o Red	Según los códigos detallados en la Tabla Nº 26	
Tarjeta madre:	Si tiene procesador, Indicar cuál, según los códigos detallados en la Tabla Nº 4.	
Teclado:	Según códigos detallados en la Tabla Nº 31.	
Ventilador:	Considerar Tipo de procesador, según los códigos detallados en la Tabla Nº 4, o si es para un Disco duro, considerar tipo de Interface, según los códigos detallados en la Tabla Nº 23.	
Zip Drive :	De Interface, conexión; según los códigos detallados en las Tabla Nº 23, y 32	

2.- Por Velocidades:

Cuando se	Se consigna los siguientes datos:
trata de:	

Computadora:	De Procesador, Grabación según sea la caracterís-
	tica del DVD/CD; según los códigos detallados en la
	Tablas Nº 5. y 27.
CPU:	De Procesador, Grabación según sea la caracterís-
	tica del DVD/CD; según los códigos detallados en la
	Tablas Nº 5. y 27.
Disco Duro:	De Rotación, según los códigos detallados en la Ta-
	bla N° 25.
Impresora:	Si tipo es: INY, LAS, PILO; considerar los códigos
	detallados en la Tablas Nº 12, para negro y de color,
	Si fuera MAT, considerar los códigos detallados en la
	Tabla N° 15.
Lector de CD	De Lectura / Grabación / Regrabación de CD ROM
ROM, CD-RW,	/ DVD, según los códigos detallados en la Tabla
CD-RW / DVD,	N° 27.
DVD, DVD-RW,	
CD-RW /	
DVD-RW:	
Memoria:	De RAM, según los códigos detallados en la Tabla Nº
	9
Procesador:	Según los códigos detallados en Tabla Nº 5.
Tarjeta de Red:	De Transferencia, según los códigos detallados en la
	Tabla № 28.

3.- Por Capacidad, Tamaño, Ancho, Resolución, Color, profundidad de Color.

Cuando se trata de:	Se consigna los siguientes datos:
Computadora:	Capacidad de RAM, Disco Duro; según los códigos detallados en las Tablas Nº 10, y 24.Tamaño de Pantalla, según los códigos detallados en la Tabla Nº 18.
CPU:	Capacidad de RAM, Disco Duro; según los códigos detallados en las Tablas Nº 10. y 24.
Disco Duro:	Capacidad, según los códigos detallados en la Tabla Nº 24.
Disquetera:	Capacidad, según los códigos detallados en la Tabla Nº 10
Impresora:	Inyección de Tinta: Resolución, según códigos deta- llados en la Tabla Nº 21. Matricial: Ancho, Resolución, según códigos detalla- dos en la Tablas Nº 14, y 21. Láser: Capacidad, y Resolución, según códigos de- tallados en las Tablas Nº 10, y 21
Memoria:	Capacidad de RAM, CACHE, y ROM: según los códigos detallados en la Tabla Nº 10.
Monitor:	Color, Tamaño, y Tamaño por Punto, según códigos detallados en las Tablas Nº 16,18, y 19
Scanner:	Resolución, y Profundidad del color, según los códigos detallados en las Tablas Nº 21, y 22.
Tarjeta de Sonido:	De Capacidad, según los códigos detallados en la Tabla Nº 29.
Tarjeta de Video:	De Capacidad, según los códigos detallados en la Tabla Nº 10.
Zrp Drive:	De Capacidad, según los códigos detallados en la Tabla Nº 10

4.- Por Pines, Modulo de Memoria, Formato de Tarjeta madre.

Cuando se trata de.	Se consigna los siguientes datos:
Impresora:	Pines de una Impresora matricial, según los códigos detallados en la Tabla Nº 13,
Memoria:	Módulo de memoria RAM, según los códigos deta- llados en la Tabla Nº 8.
Tarjeta Madre:	De Formato, según los códigos detallados en la Tabla Nº 30.

5.20 Observaciones: En esta casilla se indica información adicional, por ejemplo:

CASE:	Consignar que formato (Gran Torre, Minitower, etc.), Tipo de Material (Ejemplo, aluminio), debe decir si viene con fuente de poder, ventiladores, Bahías para USB, unidades para CD, disquetes, etc.
Memoria:	Cache, indicar si es interna, primaria o L1(INT) o externa, secundaria o L2(EXT), etc.
Procesador:	Considerar si tiene Ventilador, etc.

Ejemplo 1

Partida Arancelaria Nº: 8471.49.00.00

Computadora, marca HP, modelo DC5000 microtower, desktop, procesador Pentium IV, velocidad de procesador: 533 mhz, memoria RAM de 128 mb , disco duro de 40 Gb., Teclado Simple, Monitor normal de 15", Velocidad de Lector de CD ROM : 48X, sin lector de DVD, Fax MODEM 56K, Mouse PS/2-button Scroll.

La información a ser transmitida electrónicamente debe considerar las siguientes características:

NOMBRE	MARCA	MODELO	TIPO			
COMERCIAL			COMPUTADOR	PROCESADOR	MONITOR	TECLADO
TABLA Nº 1	TABLA Nº 2		TABLA Nº 3	TABLA Nº 4	TABLA Nº 17	TABLA Nº 31
COM	HPC	DC5000	DES	PIV	NOR	SIM

VELOCIDAD			CAPACIDAD		TAMAÑO
PROCESADOR	LECTOR CD	LECTOR DVD	MEMORIA	DISCO DURO	MONITOR
TABLA Nº 5	TABLA 27	TABLA Nº 27	TABLA Nº 10	TABLA Nº 24	TABLA Nº 18
533	48X	ZZZ	128	080	150

El formato impreso del ejemplar B debe considerar las descripciones de los códigos transmitidos a través del teledespacho, tal como se muestra a continuación:

5.12 Nombre Comercial	5.13 Marca	5.14 Modelo
COMPUTADORA	Hewlett Packard	DC5000

5.19. Características	
1. DESKTOP/PC, Pentium IV TIP. MON.: NORMAL, TECLADO: SIMPLE	
2. V.PROC. 533 mhz, 48X, DVD NO TIENE.	
3. CAP.: 128mb, CAP.DISCO: 40Gb, TAM.MON.: 15".	
4.	

5.20 Observaciones

FAX MODEM 56K Mouse PS/2 2-buttonScroll

Ejemplo 2

Partida Arancelaria Nº: 8473.30.00.00

Memoria RAM, marca Kingston, modelo 2161, Tipo: SDRAM, Capacidad: 128 mb, Módulo DIMM, 168 pines, Velocidad de Bus de 133 mhz.

La información a ser transmitida electrónicamente debe considerar las siguientes características:

NOMBRE	MARCA	MODELO	TIPO		VELOCIDAD	CAPACIDAD	MODULO
COMER-					BUS	MEMORIA	MEMORIA
CIAL			MEMORIA	RAM			
TABLA	TABLA		TABLA Nº 6	TABLA Nº 7	TABLA Nº 9	TABLA Nº 10	TABLA Nº 8
Nº 1	Nº 2						
MEM	KIN	2161	RAM	SDR	133	128	DIM

El formato impreso del ejemplar B debe considerar las descripciones de los códigos transmitidos a través del teledespacho, tal como se muestra a continuación:

5.12 Nombre Comercial	5.13 Marca	5.14 Modelo
MEMORIA	KINGSTON	2161

5.19 Características	
1. MEM.: RAM, TIPO RAM. SDRAM (Synchronous DRAM)	
2. VEL. BUS. 133 MHZ	
3. CAP.: 128 mb.	
4. DIMM (Dual In-line Memory Module)	

5.20 Observaciones	
168 PINES	

EJEMPLO 3

Partida Arancelaria Nº: 8471.70.00.00

Lector de CD-RW/DVD ROM, marca Hewlett Packard, modelo DC364A, Tipo de Conexión: Interna, Interface: ATAPI, Velocidad de Grabación, Regrabación, Lectura(CD/DVD): 24x, 10x, 24x8x

La información a ser transmitida electrónicamente debe considerar las siguientes características:

NOMBRE	MARCA	MODELO	TIPO	
COMERCIAL			INTERFACE	CONEXION
TABLA Nº 1	TABLA Nº 2		TABLA Nº 23	TABLA Nº 32
LCR	HPC	DC364A	ATA	INT

VELOCIDAD					
GRABACIÓN REGRABACIÓN LECTURA CD LECTURA DVD					
TABLA Nº 27	TABLA Nº 27	TABLA Nº 27	TABLA Nº 27		
24X	10X	24X	8X		

El formato impreso del ejemplar B debe considerar las descripciones de los códigos transmitidos a través del Teledespacho, tal como se muestra a continuación:

5.12 Nombre Comercial	5.13 Marca	5.14 Modelo
Lector de CD-RW/DVD-ROM	Hewlett Packard	DC364A

5.19 Características :	
1. Interface: ATAPI, CONEXION: INTERNO	
2. 24x.,10x, 24x, 8x	
3.	
4.	

5.20 Observaciones	

4.3 La información contenida en las casillas mencionadas anteriormente se transmiten obligatoriamente a través del Teledespacho. Es preciso indicar que el incorrecto o incompleto envío de los datos, generará el rechazo respectivo.

En los casos que se utilice el código Otros, se debe especificar la descripción correspondiente, la cual será consignada en un campo habilitado para tal fin en el Teledespacho, de no ser así la transmisión electrónica será rechazada.

5. VIGENCIA:

La presente Circular entrará en vigencia a los 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación.

Atentamente,

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

TABLAS DE CODIFICACIÓN DE COMPUTADORAS, SUS COMPONENTES Y PERIFÉRICOS

TABLA Nº 1:	NOMBRE DEL PRODUCTO	
CODIGO	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
CAS	CASE (Gabinete)	8473.30.00.00
COM	Computadora	8471.10.00.00
		8471.30.00.00
		8471.41.00.00
		8471.49.00.00
CPU	CPU	8471.50.00.00
DDR	Disco Duro	8471.70.00.00
DIS	Disquetera	8471.70.00.00
IMP	Impresora	8471.60.10.00
LCD	Lector de CD ROM (Compact Disk-Read only	8471.70.00.00
	Memory)	
LCW	Lector de CD-RW (CD- ReWritable)	8471.70.00.00
LCR	Lector de CD-RW/DVD-ROM (CD- ReWritable /	
	DVD-Lector)	8471.70.00.00
LDV	Lector de DVD (Digital Video Disc)	8471.70.00.00
LDW	Lector de DVD-RW (DVD -ReWritable)	8471.70.00.00
LRW	Lector de CD-RW/DVD-RW(CD-ReWritable /	

	DVD-ReWritable)	8471.70.00.00
MEM	Memoria	8473.30.00.00
		8542.21.00.00
MON	Monitor	8471.60.90.00
MOU	Mouse	8471.60.20.00
PRO	Procesador	8473.30.00.00
		8542.21.00.00
SCA	Scanner	8471.60.90.00
TSN	Tarjeta de sonido o Audio	8473.30.00.00
TGV	Tarjeta de grafica o video	8473.30.00.00
TFM	Tarjeta fax MODEM	8517.50.00.00
TRD	Tarjeta de Red	8473.30.00.00
TMD	Tarjeta Madre	8471.50.00.00
TEC	Teclado	8471.60.20.00
VEN	Ventilador / Cooler	8414.59.00.00
ZIP	Zip Drive	8471.70.00.00

TABLA Nº 2:	MARCA COMERCIAL
CODIGO	DESCRIPCIÓN
3COM	3COM
3DFX	3DFX
ABI	ABIT
ACE	HACER
ADA	ADAPTEC
ADL	ADLIB
ADT	ADTRAN
ATE	ADVUEU TECHNOLOGY
AGF	AGFA
ALA	ALASKA
ALP	ALPS
ALT	ALTEC LANSING
AMB	AMBRA
AMD	AMD
AOP	AOPEN
APP	APPLE
AQS	AQSONIC
ARE	ARESCOM
ART	ARTEC
ASQ	ASOUND
ASR	ASROCK
AST	AST
ASU	ASUS
ATT	AT & T
ATI	ATI
AUR	AUREAL
AUT	AUDIOTRACK
AVA	AVAYA
BEN	BENQ
BTC	BTC
CAM	CAMPBELL SCIENTIFIC
CAN	CANON
CNE	C-NET
CHA	CHAINTECH

CHE	CHERRY
CHR	CHRISTIE
CIP	CIPHER
CIS	CISCO
COM	COMPAQ
CMP	COMPLUS
COT	COMTECH
CON	CONNER
CRE	CREATIVE
CRL	CREATIVE LABS
CRY	CRYSTAL
CUM	CUMMINS
CYC	CYBERCOOL
CYB	CYBER DRIVE
CYL	CYBERLINK
CYT	CYBERTEL
CYR	CYRIX
DAE	DAEWOO
DAT	DATAMAX
DEL	DELL
DLT	DELTA
DEX	DEXXA
DFI	DFI
DIA	DIAMOND
DIG	DIGITAL
DLI	D-LINK
ECS	ECS
EDM	EDIMAX
EIZ	EIZO
ELS	ELSA
ELT	ELTRON
EMA	EMACHINE
ENC	ENCORE
ENF	ENFORA
ENV	ENVISION
EPS	EPSON
EST	ESTEEM
EXT	EXTREME
FOR	FORD
FOC	FOXCONN
FOX	FOXBORO
FRE	FREECOM
FUJ	FUJITSU
GAT	GATEWAY
GEN	GENÉRIC
GNC	GÉNICA
GNI	GENIOS
GEO	GEO FORCE
GFX	GFXCEL
GOL	GOLDEN RAM
GRU	GRAWS ULTRASOUND
HAY	HAYES
HPC	HEWLETT PACKARD

HIT	HITACHI
HTC	HI TECH
HYU	HYUNDAI
IBM	IBM
IDT	IDT
IMI	IMATION
INT	INTEL
INF	INFINITI
INM	INTERMEC
ITR	INTRACOM
IOM	IOMEGA
JAN	JANTEX
JET	JET RAM
JEW	JETWAY
JNC	JNC
	JOHN DEERE
JOD	
KAN	KANAKA KDS
KDS KEN	KDS KENITEG
KIG	KING
KYO	KYOCERA MITA
LAN	LAND CELLULAR
LEX	LEXMARK
LGE	LG
LIT	LITE-ON
LOG	LOGEAR
LOT	LOGITECH
LUC	LUCENT
MAG	MAG
MAR	MARVEX
MAX	MAXONIC
MXT	MAXTOR
MAS	MAXI SOUND 32
MAT	MATROX
MCI	MCI
MEM	MEMOREX
MER	MERCURY
MET	METROLAB
MIC	MIC
MIN	MICRON
MCR	MICRONICS
MCS	MICROSOFT
MTK	MICROTEK
MON	MICRO ONE
MIT	MITSUMI
MOC	MOTION COMPUTING
MOT	MOTOROLA
MUL	MULTITECH
MSI	MSI
NCR	NCR
NEC	NEC
NED	NETODRAGON
NEA	NEXAR

NEX	NEXGEN
NFR	NFREN
NOK	NOKIA
NOT	NORTEL
NOR	NORWOOD
NUM	NUMBER 9
NVD	NVIDIA
OCT	OCTOPUS
OHA	OHAUS
OLI	OLIDATA
OME	OMEGA
ORI	ORION
PCB	PACKARD BELL
PAN	PANASONIC
PAD	PANDUIT
PAL	PALM
PAT	PAT
PCP	PC CHIPS
PCT	PCTRONIX
PHI	PHILLIPS
PIN	PINE
PIO	PIONEER
PLA	PLASMON
PLX	PLEXTOR
POW	POWERNET
POC	POWERCOM
POL	POLYCOM
PRH	PREH
PRE	PREMIUM
PRM	PREMIO
PRI	PRINCENTON
PRT	PRINTRONIX
PRO	PROCOM
PSI	PSION TEKLOGIX
QUA	QUANTUM
QUT	QUANTEX
RAD	RADEON
RAI	RADIUS
RAY	RADYNE
REA	REALTEK
RIC	RICOH
ROC	ROCKWELL
ROD	RODEON
RUG	RUGGED NOTEBOOKS INC.
SAM	SAMSUNG
SAN	SANTRON
SAP	SAPPHIRE
SAV	SAVAGE
SEA	SEAGATE
SHA	SHARP
SHU	SHUTTLE
SIW	SIERRA WORE
SIE	SIEMENS
<u> </u>	OILMLINO

SIL	SILICON
SIS	SIS
SIR	SIREX
SOH	SOHO
SON	SONY
SOB	SOUND BLASTER
SOY	SOYO
SPE	SPECTEK
STA	STAR
STT	STARTECH
STR	STRATUS
SUN	SUN
SUS	SUNSHINE
SUP	SUPER MICRO
SYN	SYNCMAX
SYM	SYMBOL
SYS	SYSTEMAX
TAN	TANDBERG
TAR	TARGUS
TAT	TAT
TEA	TEAC
TEC	TECHMEDIA
TEK	TEKROM
TEL	TELENETICS
TIG	TIGER
TIT	TITAN
TOM	TOMATO
TOS	TOSHIBA
TRA	TRASCEND
TRN	TRENDNET
TRD	TRIDENT
TRI	TRIPPLITE
TUB	TURTLE BEACH MULTISOUND
UNS	UNISYS
UNI	UNITECH
USR	US ROBOTICS
VAS	VASTER
VAV	VIEW & VIEW
VIE	VIEW SONIC
VIT	VIEWTEK
WES	WESTERN TAL
XCE	XCELL
XER	XEROX
XPL	XPLORE TECHNOLOGIES
XTE	XTECH
YAM	YAMAHA
ZAL	ZALMAN
ZEB	ZEBRA
ZID	ZIDA
ZOL	ZOLTRIX
Z00	ZOOM
ZZZ	OTROS
	- · · · · · · · ·

TABLA № 3: TIPOS DE COMPUTADOR	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
DES	DESKTOP / PC
PAL	POCKET PC / PALM / PDA
POR	PORTATIL/NOTEBOOK/LAPTOP
TAB	TABLET PC
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 4: TIPO DE PROCESADOR	
CODIGO	DESCRIPCION
PEI	PENTIUM I
PPR	PENTIUM PRO
PMM	PENTIUM MMX
PII	PENTIUM II
III	PENTIUM III
PIV	PENTIUM IV
PEV	PENTIUM V
CEL	CELERON
XEO	XEON
AM1	AMD K6
AM2	AMD K6-2
AM3	AMD K6-3
AM4	AMD ATHLON
AM5	AMD DURON
AM6	AMD SEMPRON
AM7	AMD TURION
CEN	CENTRINO
CY1	CYRIX 6X86
CY2	CYRIX 6X86L
CY3	CYRIX 6X86MX
CY4	CYRIX MII
CY5	CYRIX MEDIA GX
ID1	IDT WINCHIP C6
ID2	IDT WINCHIP 2-3
ITA	TITANIUM
Z-ZZ	OTROS

TABLA Nº 5: VELOCIDAD DEL PROCESADOR	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
080	Vel. Proc.: 080 mhz
100	Vel. Proc.: 100 mhz
110	Vel. Proc.: 110 mhz
120	Vel. Proc.: 120 mhz
133	Vel. Proc.: 133 mhz
150	Vel. Proc.: 150 mhz
166	Vel. Proc.: 166 mhz
180	Vel. Proc.: 180 mhz
188	Vel. Proc.: 188 mhz
200	Vel. Proc.: 200 mhz
208	Vel. Proc.: 208 mhz
225	Vel. Proc.: 225 mhz
233	Vel. Proc.: 233 mhz
250	Vel. Proc.: 250 mhz

262	Vel. Proc.: 262 mhz
266	Vel. Proc.: 266 mhz
285	Vel. Proc.: 285 mhz
300	Vel. Proc.: 300 mhz
333	Vel. Proc.: 333 mhz
350	Vel. Proc.: 350 mhz
366	Vel. Proc.: 366 mhz
400	Vel. Proc.: 400 mhz
433	Vel. Proc.: 433 mhz
450	Vel. Proc.: 450 mhz
466	Vel. Proc.: 466 mhz
475	Vel. Proc.: 475 mhz
500	Vel. Proc.: 500 mhz
533	Vel. Proc.: 533 mhz
550	Vel. Proc.: 550 mhz
600	Vel. Proc.: 600 mhz
633	Vel. Proc.: 633 mhz
700	Vel. Proc.: 700 mhz
733	Vel. Proc.: 733 mhz
750	Vel. Proc.: 750 mhz
766	Vel. Proc.: 366 mhz
800	Vel. Proc.: 800 mhz
850	Vel. Proc.: 850 mhz
866	Vel. Proc.: 866 mhz
900	Vel. Proc.: 900 mhz
933	Vel. Proc.: 933 mhz
950	Vel. Proc.: 950 mhz
966	Vel. Proc.: 966 mhz
M10	Vel. Proc.: 1.0 ghz
M06	Vel. Proc.: 1.06 ghz
M11	Vel. Proc.: 1.1 ghz
M13	Vel. Proc.: 1.13 ghz
M20	Vel. Proc.: 1.2 ghz
M30	Vel. Proc.: 1.3 ghz
M40	Vel. Proc.: 1.4 ghz
M50	Vel. Proc.: 1.5 ghz
M60	Vel. Proc.: 1.6 ghz
M70	Vel. Proc.: 1.7 ghz
M80	Vel. Proc.: 1.8 ghz
M90	Vel. Proc.: 1.9 ghz
MM0	Vel. Proc.: 2.0 ghz
MM1	Vel. Proc.: 2.1 ghz
MM2	ū .
	Vel. Proc.: 2.2 ghz
MM3	Vel. Proc.: 2.3 ghz
MM4	Vel. Proc.: 2.4 ghz
MM5	Vel. Proc.: 2.5 ghz
MM6	Vel. Proc.: 2.6 ghz
MM7	Vel. Proc.: 2.7 ghz
MM8	Vel. Proc.: 2.8 ghz
MM9	Vel. Proc.: 2.9 ghz
MMM	Vel. Proc.: 3.0 ghz
V00	Vel. Proc.: 5.0 ghz
VII	Vel. Proc.: 7.0 ghz

LLL OTTOO

TABLA Nº 6: TIPO DE MEMORIA

CODIGO	DESCRIPCIÓN
CAC	MEM.: CACHE
RAM	MEM.: RAM
ROM	MEM.: ROM
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 7: TIPO DE MEMORIA RAM

CODIGO	DESCRIPCIÓN
SRA	SRAM (Static RAM)
DRA	DRAM (Dynamic RAM)
SDR	SDRAM (Synchronous DRAM)
DDR	DDRAM (Double Date Rate ram)
RDR	RDRAM (Rambus DRAM)
SLD	SLDRAM (Synchronous Link DRAM)
DDS	DDR SDRAM (Double Data Rate-Synchronous DRAM)
DRR	DIRECT RDRAM
VRA	VRAM (Video RAM)
ZZZ	Otros

TABLA Nº 8: MODULO DE MEMORIA

CODIGO	DESCRIPCIÓN
SIM	SIMM (Single In-line Memory Module)
DIM	DIMM (Dual in-line Memory Module)
RIM	RIMM (Rambus Inline Memo Module)
DIP	DIP (Dual In line Package)
SOD	SO-DIMM (Small Outline DIMM)
ZZZ	Otros

TABLA Nº 9: VELOCIDAD DE BUS

CODIGO	DESCRIPCIÓN
100	Vel.BUS:100 mhz
133	Vel.BUS:133 mhz
166	Vel.BUS:166 mhz
200	Vel.BUS:200 mhz
266	Vel.BUS:266 mhz
533	Vel.BUS:533 mhz
600	Vel.BUS:600 mhz
800	Vel.BUS:800 mhz
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 10: CAPACIDAD DE MEMORIA / DISQUETERA

CODIGO	DESCRIPCIÓN
001	CAP.:1.44 mb
002	CAP.:2 mb
004	CAP.:4 mb
800	CAP.:8 mb.
016	CAP.:16 mb.
032	CAP.:32 mb.
064	CAP.:64 mb.

100	CAP.:100 mb
128	CAP.:128 mb.
250	CAP.:250 mb.
256	CAP.:256 mb.
512	CAP.:512 mb.
750	CAP.:750 mb
M24	CAP.:1024 mb
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 11: TIPOS DE IMPRESORA

CODIGO	DESCRIPCIÓN
INY	INYECCIÓN A TINTA
MAT	MATRICIAL
LAS	LASER
PLO	PLOTERS
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 12: VELOCIDAD DE IMPRESIÓN (expresado en PPM -			
Páginas por M	Páginas por Minuto)		
CODIGO	DESCRIPCIÓN		
006	Vel. Imp.:6 ppm		
009	Vel. Imp.:9 ppm		
010	Vel. Imp.:10 ppm		
012	Vel. Imp.:12 ppm		
014	Vel. Imp.:14 ppm		
015	Vel. Imp.:15 ppm		
016	Vel. Imp.:16 ppm		
019	Vel. Imp.:19 ppm		
020	Vel. Imp.:20 ppm		
021	Vel. Imp.:21 ppm		
024	Vel. Imp.:24 ppm		
025	Vel. Imp.:25 ppm		
030	Vel. Imp.:30 ppm		
040	Vel. Imp.:40 ppm		
045	Vel. Imp.:45 ppm		
050	Vel. Imp.:50 ppm		
ZZZ	OTROS		

TABLA Nº 13: PINES DE IMPRESORA MATRICIAL	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
09P	Imp. Mat.:9 Pines
24P	Imp. Mat.:24 Pines
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 14: COLUMNAS DE IMPRESIÓN	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
080	Col. Imp.:80 Columnas
136	Col. Imp.:136 Columnas
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 15: VELOCIDAD DE IMPRESIÓN (En CPS - Caracteres por Segundo

CODIGO	DESCRIPCIÓN
300	Vel. Imp.:300 cps
330	Vel. Imp.:330 cps
337	Vel. Imp.:337 cps
360	Vel. Imp.:360 cps
380	Vel. Imp.:380 cps
400	Vel. Imp.:400 cps
410	Vel. Imp.:410 cps
413	Vel. Imp.:413 cps
455	Vel. Imp.:455 cps
465	Vel. Imp.:465 cps
480	Vel. Imp.:480 cps
533	Vel. Imp.:533 cps
560	Vel. Imp.:560 cps
564	Vel. Imp.:564 cps
569	Vel. Imp.:569 cps
720	Vel. Imp.:720 cps
M11	Vel. Imp.:1120 cps
M12	Vel. Imp.:1200 cps
ZZZ	OTROS

TABLA № 16: COLOR DEL MONITOR	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
MON	Col. Mon.:MONOCROMATICO
POL	Col. Mon.:POLICROMATICO
ZZZ	OTROS

TABLA № 17: TIPO DE MONITOR	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
NOR	Tip. Mon.:NORMAL
DIG	Tip. Mon.:DIGITAL
LCD	Tip. Mon.:LCD (Liquid crystal display)
PLA	Tip. Mon.:PLANA
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 18: TAMAÑO DE MONITOR O PANTALLA	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
140	Tam. Mon.:14"
141	Tam. Mon.:14.1"
150	Tam. Mon.:15"
170	Tam. Mon.:17"
181	Tam. Mon.:18.1"
210	Tam. Mon.:21"
220	Tam. Mon.:22"
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 19: TAMAÑO POR PUNTO (DOT PITCH en mm-Milíme-	
	tros)
CODIGO	DESCRIPCIÓN
023	Tam.Pto.:0.23 mm
024	Tam.Pto.:0.24 mm
025	Tam.Pto.:0.25 mm
026	Tam.Pto.:0.26 mm

027	Tam.Pto::0.27 mm
028	Tam.Pto.:0.28 mm
030	Tam.Pto.:0.30 mm
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 20: TIPO DE CONEXIÓN DEL MOUSE		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	
SER	SERIAL	
PS2	PS/2	
USB	USB	
INA	INALÁMBRICO	
ZZZ	OTROS	

TABLA Nº 21: RESOLUCIÓN DE IMPRESORAS / Scanner (expresa-	
do en dpi - puntos por pulgada)	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
001	Res.:203 dpi
005	Res.:240 x 144 dpi
010	Res.:240 x 216 dpi
015	Res.:360 x 360 dpi
020	Res.:360 x 1200 dpi
025	Res.:600 dpi
030	Res.:600 x 300 dpi
035	Res.:600 x 600 dpi
040	Res.:600 X 1200 dpi
045	Res.:600 x 2400 dpi
050	Res.:800 x 3200 dpi
055	Res.:720 x 720 dpi
060	Res.:1200 dpi
065	Res.:1200 x 600 dpi
070	Res.:1200 x 1200 dpi
073	Res.:1200 x 1400 dpi
075	Res.:1240 x 2400 dpi
080	Res.:1440 x 720 dpi
085	Res.:1600 x 3200 dpi
090	Res.:2000 dpi
095	Res.:2400 dpi
100	Res.:2400 x 1200 dpi
105	Res.:2400 x 2400 dpi
110	Res.:2500 dpi
115	Res.:2800 x 720 dpi
120	Res.:4800 x 1200 dpi
125	Res.:4800 x 2400 dpi
ZZZ	OTROS

TABLA N° 22: PROFUNDIDAD DEL COLOR	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
16B	Prof.Color:16 bits
24B	Prof.Color:24 bits
30B	Prof.Color:30 bits
32B	Prof.Color:32 bits

36B	Prof.Color:36 bits
42B	Prof.Color:42 bits
48B	Prof.Color.48 bits
ZZZ	OTROS

TABLA N° 23: TIPO DE INTERFACE GRABADOR / LECTOR DE CD ROM / LECTOR DE DVD / DISCO DURO / DISQUETERA / ZIP DRIVE/ SCANNER		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	
ATA	ATA (Advanced Technology Attachment)	
ATP	ATAPI (AT Attachment Packet Interface)	
IDE	IDE (Integrated Drive Electronics)	
PAR	PARALELO	
SAT	SATA (Serial ATA)	
SER	SERIAL	
SCS	SCSI (Small Computer System Interface)	
ULA	Ultra ATA/100	
ULT	Ultra SCSI	
USB	USB (Universal Serial Bus)	
EID	EIDE (Enhanced IDE)	
TWA	TWAIN	
ZZZ	OTROS	

TABLA N° 24: CAPACIDAD DE DISCO DURO		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	
005	Cap.Disco:3.2 Gb	
010	Cap.Disco:4.3 Gb	
015	Cap.Disco:6.4 Gb	
020	Cap.Disco.8.4 Gb	
025	Cap.Disco:9.1 Gb	
030	Cap.Disco:10 Gb	
035	Cap.Disco:10.1 Gb	
040	Cap.Disco:10.2 Gb	
045	Cap.Disco:13 Gb	
050	Cap.Disco:15 Gb	
055	Cap.Disco:18 Gb	
060	Cap.Disco:20 Gb	
065	Cap.Disco:20.4 Gb	
070	Cap.Disco:30 Gb	
075	Cap.Disco:36 Gb	
080	Cap.Disco:40 Gb	
085	Cap.Disco:60 Gb	
090	Cap,Disco.80 Gb	
095	Cap.Disco:120 Gb	
100	Cap.Disco:140 Gb	
105	Cap.Disco:160 Gb	
110	Cap.Disco:180 Gb	
115	Cap.Disco:200 Gb	
ZZZ	OTROS	

TABLA № 25: VELOCIDAD DE ROTACIÓN DEL DISCO DURO (RPM		
- Revoluciones por Minuto)		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	

360	3600 RPM	
420	4200 RPM	
450	4500 RPM	
540	5400 RPM	
720	7200 RPM	
M10	10000 RPM	
ZZZ	OTROS	

TABLA Nº 26: TIPO DE TARJETA DE VIDEO Y DE RED	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
PCI	PCI (Peripheral Componet Interconnect)
AGP	AGP (Accelerated Graphics Port)
ISA	ISA (Industrial Standard Architecture)
PCM	PCMCIA (Personal Computer Memory Card International
	Association)
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 27:VELOCIDAD DE LECTURA / GRABACIÓN / REGRABA-	
CIÓN DE CD ROM / DVD	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
02X	2X
04X	4X
06X	6X
08X	8X
10X	10X
12X	12X
16X	16X
24X	24X
32X	32X
40X	40X
48X	48X
50X	50X
52X	52X
56X	56X
58X	58X
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 28: VELOCIDAD DE TRANSFERENCIA (EN MBPS - Mega-	
bits por Segundo)	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
010	Vel.Transf.: 10 Mbps
101	Vel.Transf.: 10/100 Mbps
M10	Vel.Transf.: 100 Mbps
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 29: CAPACIDAD DE TARJETA DE SONIDO Y RED	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
16B	Cap.:16 bits
24B	Cap.:24 bits
32B	Cap.:32 bits
64B	Cap.:64 bits
M8B	Cap.:128 bits
ZZZ	OTROS

TABLA N° 30: FORMATO DE TARJETA MADRE	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
ATT	Formato: AT
ATX	Formato: ATX
MAT	Formato: MICRO ATX
LPX	Formato: LPX
BAB	Formato: BABY-AT
NLX	Formato: NLX
ZZZ	OTROS

TABLA № 31: TIPO DE TECLADO			
CODIGO	DESCRIPCIÓN		
SIM	Teclado: SIMPLE		
DOB	Teclado: DOBLE GOLPE		
INA	Teclado: INALÁMBRICO		
MUL	Teclado: MULTIMEDIA		
ZZZ	OTROS		

TABLA № 32: CONEXIÓN DE PIEZAS DE LA PC		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	
INT	Conexión: INTERNO	
EXT	Conexión: EXTERNO	
ZZZ	OTROS	

TABLA Nº 33: TIPOS DE ESCANNER			
CODIGO	DESCRIPCIÓN		
MAN	DE MANO		
ROD	DE RODILLO		
SOM	DE SOBREMESA O PLANOS		
TRA	ESCANNER PARA TRANSPARENCIAS		
ZZZ	OTROS		

ANEXO Nº 1

CONCEPTOS GENERALES, DESCRIPCIÓN DE TABLA Nº 1

CASE

Conocidos como Cajas, Gabinetes, o *Case*. Contenedor de todas los componentes que necesita la computadora para poder funcionar. Se puede presentar con fuente de poder, ventilador, o sin ellos.

(*) Ver gráfico, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

COMPUTADORA

Dispositivo electrónico compuesto básicamente de un procesador, memoria y dispositivos de entrada/salida (E/S) . Un computador normalmente utiliza un programa informático especial denominado sistema operativo que se encarga de gestionar los recursos: memoria, dispositivos de E/S, dispositivos de almacenamiento (discos duros, unidades de DVD y CD).

(*) Ver gráfico, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS (CPU)

Procesa datos e instrucciones. Hace cálculos y ejecuta programas de software. Componente de una computadora que interpreta y ejecuta instrucciones.

DISCO DURO

Componente de almacenamiento secundario, usa varios discos rígidos cubiertos de un material magnético sensible. Está alojado, junto con las cabezas de lectura, es un mecanismo sellado en forma hermética, donde se guardan los programas y todos los archivos creados por el usuario.

DISQUETERA

Componente, su función es leer y grabar en los dispositivos de almacenamiento (disquetes).

IMPRESORA

Periférico que se utiliza para presentar información impresa en papel, que se encuentran almacenados en una computadora. Actualmente pueden ser: matriciales, Inyección de Tinta, y Láser. La velocidad suele medirse

- pprn: páginas por minuto;
- cps: caracteres por segundo.

Se habla generalmente de ppp, *puntos por pulgada* (cuadrada) Así, cuando hablamos de una impresora con resolución de "600x300 ppp" se esta refiriendo a cada línea horizontal de una pulgada de largo (2,54 cm.) puede situar 600 puntos, mientras en vertical llega hasta 300 puntos. Si sólo aparece una cifra ("600 ppp") suele significar que la resolución horizontal es igual a la vertical.

Impresoras de impacto (matriciales): Fueron las primeras que surgieron en el mercado. Se les denomina "de impacto" porque imprimen mediante el impacto de unas pequeñas piezas (la matriz de impresión) sobre una cinta impregnada en tinta.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Impresoras de inyección de tinta: La tinta suele ser impulsada hacia el papel por unos mecanismos que se denominan *inyectores*, mediante la aplicación de una carga eléctrica que hace saltar una minúscula gota de tinta por cada inyector sin necesidad de impacto.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Impresoras láser: Son de mayor calidad, si entendemos por calidad, resolución sobre papel normal. La impresión se consigue mediante un láser que va dibujando electrostáticamente en un elemento llamado *tambor* va girando hasta impregnarse de un polvo muy fino llamado toner (como fotocopiadora) que se adhiere debido a la carga eléctrica. Por último, el tambor sigue girando y se encuentra con la hoja, imprime el toner que formará la imagen definitiva. Debe disponer de su propia memoria para almacenar una copia electrónica de la imagen que imprimirán.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Plotters: Aparatos destinados a imprimir planos, trabajan con enormes formatos, DIN-A1 (59,4x84 cm.) o superiores. Actualmente casi todos tienen mecanismos de inyección de tinta, facilitando mucho el mantenimiento, se reduce a cambiar los cartuchos; son auténticas impresoras de tinta, sólo que el papel es mucho más ancho y suele venir en rollos de decenas de metros.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

LECTOR DE CD ROM

Componente, lee discos compactos (CD-ROM). La velocidad de una unidad de CD ROM depende de dos factores: la tasa de transferencia de datos (lo más importante y el único dato que le mencionarán) y el tiempo de acceso.

La tasa de transferencia de datos se refiere a la cantidad de datos del CD ROM puede enviar a la PC, en un segundo. Esa tasa se mide en kilobytes por segundo (kbps) y se indica con un número al lado de un X, por ejemplo: 16X, 24X, 48X..(a más X, mayor velocidad). Así, una unidad de 24X puede enviar al computador 3.6000 kb de datos en un segundo y una unidad de 48X, puede transferir 7.200 kbps, el doble de una 24X.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Lector de CD- RW

La velocidad de grabación se representa de la siguiente manera: 10X4X32X, donde el primer número corresponde a la velocidad de grabación, el segundo a la velocidad de regrabación, y el tercero a la velocidad de lectura. Cada X corresponde a una velocidad de lectura de 150 Kbytes por segundo. Para grabar un CD, es necesario utilizar un CD gravable, en cambio para regrabar, es necesario utilizar un CD que permita grabar y regrabar

Lector de CD-RW / DVD-ROM

Componente que permite leer, grabar, gestionar y crear documentos como los archivos que se descarga de Internet, las fotos, hojas de cálculo, diapositivas.

Lector de DVD (Digital video Disc)

Periférico que permite leer disco DVD ROM, además de CD ROM. Ofrece una capacidad de almacenamiento muy superior al CD ROM; mientras que un CD ROM o cualquier otro tipo de CD convencional puede guardar 650 MB, un DVD cabe entre 4,7 y 17 GB o sea, entre 7 y 265 veces más. Es un soporte para el almacenamiento de datos binarios de igual funcionamiento y tamaño que el CD-ROM, aunque con pistas más finas, tiene mayor capacidad de almacenamiento.

Lector de DVD-RW (DVD-ReWritable)

Los tipos de formatos comerciales existentes son DVD-video, DVD-Audio y DVD-ROM. Dentro de estas categorías existen 4 tipos de discos:

- * El DVD5 contiene una sola cara grabada en una sola capa y su capacidad es de 4,7GB.
- * El DVD9 contiene una sola cara y dos capas de información, esto es porque el láser recorre dos veces el disco haciendo foco primero en una capa semitransparente y luego en otra capa que está unos micrones más hacia adentro del disco. Su capacidad es de 8,5GB.
 - * El DVD10 contiene dos caras y una sola capa por cara, su capacidad es de 9,4GB.
 - * El DVD18 contiene dos caras y dos capas por cada cara, su capacidad es de 17GB.

LECTOR DE CD-RW / DVD-RW

Permite leer, grabar y gestionar y crear documentos. El combo *CD RW / DVD-RW* constituye una de las tecnologías más apreciadas del mercado debido a la capacidad que tiene de escritura y lectura en ambos medios (CD y DVD).

MEMORIA RAM

Componente de memoria de acceso aleatorio, donde guardan instrucciones y datos de los programas, donde el CPU puede acceder a ellos directamente a través del bus de datos externo de alta velocidad. se le conoce como memoria de lectura/escritura, para diferenciarla de la ROM. Es decir que en la RAM, la CPU puede escribir y leer.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

MONITOR

Es un periférico de salida de un ordenador, denominado también pantalla, donde se visualizan los datos en forma de imágenes y textos. Se conecta al ordenador a través de una tarjeta gráfica, denominada adaptador o tarjeta de vídeo.

Podemos clasificar por tamaño o por tipo. Si es por tamaño dependerá del largo de la diagonal de la pantalla, es decir 14, 15, 17, 19, 21 pulgadas, etc. Hay que tomar en cuenta que esta distancia no es real, es la diagonal del tubo, pero por los plásticos que lo cubren se reduce hasta 1 pulgada o un poco más, por eso vemos que al comprar nuestro monitor de 17" en las especificaciones indica "viewable" que es la distancia que se puede ver es de 16".

MOUSE

Componente que controla el movimiento del cursor, se diferencian por su conexión: Puerto serial, PS-2, USB, y los inalámbricos.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

PROCESADOR

Componente, circuito integrado construido en un pedazo diminuto de silicón. Contiene miles, o incluso millones, de transistores que se interconectan vía los rastros extrafinos de aluminio. La función de los transistores es guardar y manipular datos juntos para que el microprocesador pueda realizar una variedad ancha de funciones útiles. Es el microchip encargado de ejecutar las instrucciones y procesar los datos que son necesarios para todas las funciones del computador. Vienen con disipador y ventilador o sin ellos.

SCANNER

Periférico diseñado para registrar caracteres escritos, o gráficos en forma de fotografías o dibujos impresos en una hoja de papel facilitando su introducción en la computadora convirtiéndolos en información binaria comprensible para ésta. El funcionamiento es similar al de una fotocopiadora. Para mejorar el funcionamiento del sistema informático cuando se están registrando textos, los escanner se asocian a un tipo de software especialmente diseñado para el manejo de este tipo de información en código binario llamados OCR (Reconocimiento Óptico de caracteres), que permiten reconocer e interpretar los caracteres detectados por el escáner en forma de una matriz de puntos e identificar y determinar qué caracteres son los que el subsistema está leyendo. Tipos de Escanner:

De sobremesa o planos: Es más versátil. Es utilizado para escannear páginas de un libro sin tener que desprenderlas, Generalmente lucen como fotocopiadoras pequeñas ideales para un escritorio, y se utilizan para los objetos planos.

De mano: Son los "portátiles", en la actualidad están casi inutilizados por las limitaciones que presentan en cuanto al tamaño del original a escannear (generalmente puede ser tan largo como se quiera, pero sólo de 10 cm. de ancho máximo) y su baja velocidad, así como a la carencia de color en los modelos más económicos. Es utilizado para copiar imágenes pequeñas como firmas, logotipos y fotografías, además es eficaz para escannear rápidamente fotos de libros encuadernados, artículos periodísticos, facturas y toda clase de pequeñas imágenes.

De rodillo: Se basan en un sistema muy similar al los aparatos de fax. Este sistema implica que los originales sean hojas sueltas, lo que limita mucho su uso al no poder escannear libros encuadernados sin realizar antes una fotocopia (o arrancar las páginas), salvo en modelos peculiares que permite separar el cabezal de lectura y usarlo como si fuera un escanner de mano.

Para transparencias: Poseen una mayor resolución que las anteriores, pueden digitalizar transparencias desarrollando un trabajo de muy buena calidad. Son utilizados en empresas donde utilizan el formato de diapositiva y transparencia para sus impresiones.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

TARJETA DE SONIDO O AUDIO

Componente que permite tener audio a la PC, posee facilidades para que conecte parlantes y micrófonos, permitiendo escuchar los CD de música por ejemplo.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

TARJETA DE VIDEO O GRÁFICA

Componentes encargados de crear y manejar imágenes. Hoy en día, las tarjetas gráficas tienen aceleración por hardware, es decir, tienen chips que se encargan de procesar la información e interpretarla para hacer los efectos, texturas, que luego vemos en la pantalla.

FAX MODEM

Módem significa Modulador-De modulador, lo que hace es convertir las señales digitales del ordenador en analógicas para enviarlas a través de las líneas y recibir señales analógicas y convertirlas a digitales, para que las entienda el ordenador. El fax módem puede ser interno (tarjeta que se monta en el slot correspondiente de la tarjeta madre dentro del CPU), o externo.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

TARJETA DE RED

Componente electrónico que permite a un computador o impresora acceder a una red y compartir recursos entre dos o más equipos (discos duros, cdrom etc.).

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

TARJETA MADRE

Conocida como: mainboard, motherboard, Tarjeta Primaria, es la central de circuito de un sistema de cómputo u otro sistema electrónico complejo. Una computadora típica contiene microprocesador, memoria principal, y otros componentes básicos. Otros componentes de la computadora como almacenamiento externo, circuitos de control para video y sonido, dispositivos periféricos son unidos a la tarjeta madre.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

TECLADO

Agrupadas en cuatro bloques: alfanumérico, numérico, de función, y de control. Se diferencian por el conector, AT, PS2 e Inalámbrico. El conector del Mouse PS2 es idéntico al del teclado PS2. Hoy día poseen botones especiales para navegar en Internet o para abrir programas específicos con sólo oprimirlos.

VENTILADOR

Mantiene el aire fluyendo en el interior del gabinete, procesador, etc. para disipar el calor que genera todo el proceso.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

ZIP DRIVE

Periférico de almacenamiento de datos, removible, proporciona 10OMB o más en discos relativamente económicos y portátiles. No más grandes que los discos flexibles, los cartuchos Zip se transportan, o almacenan fácilmente. Están disponibles como dispositivos internos y externas y emplean las interfaces SCSI, IDE y de puerto paralelo.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

ANEXO Nº 2 DEFINICIONES TÉCNICAS

TIPOS DE MEMORIA

A.- MEMORIA CACHÉ: Es una unidad de memoria temporal ultrarrápida, almacena información; generalmente de existencia oculta y automática para el usuario, que proporciona acceso rápido a los datos de uso más frecuente. Mientras más caché mejor, tendrá más instrucciones y datos disponibles.

B.- MEMORIA RAM: Se tiene los siguientes:

- * **DRAM** (Dynamic Random Access Memory) o RAM a secas: Memoria principal del sistema, donde se almacenan las aplicaciones en ejecución y los datos que se están gestionando en cada momento.
- * **SRAM** (Static Random Access Memory) : Siglas de Static Random Access Memory, es un tipo de memoria más rápida que la DRAM (Dynamic RAM). El término estática viene derivado del hecho que necesita ser refrescada menos veces que la RAM dinámica. Es usada como memoria caché.
- * **SDRAM** (Synchronous DRAM): Es una memoria que se encuentra sincronizada con la velocidad del reloj interno de la PC. Esta memoria facilita el incremento del número de instrucciones que el procesador es capaz de tratar en un período de tiempo dado. La velocidad de la memoria se mide en megahertzios (MHz).
- * **RDRAM** (Rambus DRAM): Memoria Dinámica Rambus de Acceso Aleatorio. Desarrollada por la Rambus Corporation, con arquitectura y protocolo diseñado para alcanzar ancho de banda altamente efectivo, es una interfase de chip-a-chip, que permite a la información moverse por ciclos de transportes más simplificados.

C.- MEMORIA ROM: Se tiene los siguientes:

- * **EPROM** (Erasable Programmable Read-Only Memory): Son memorias de sólo lectura, programables por el usuario, y que pueden programarse repetidamente. Las EPROM se borran exponiéndolas durante unos minutos a rayos ultravioletas, se presenta como un circuito integrado normal, pero con una cubierta de cuarzo al vacío de forma que el chip pueda ser alcanzado por las radiaciones ultra-violetas.
- * **EEPROM** (Electrically Erasable Programmable Read-Only Memory): Memoria de sólo lectura programable y borrable eléctricamente. Chip de memoria que retiene su contenido sin energía. Puede borrarse, tanto dentro del computador como externamente. Por lo general requiere más voltaje para el borrado que el común de +5 voltios usado en circuitos lógicos.

TARJETAS CONTROLADORAS

Controladoras de unidades de disco duro y disquetes se encargan de transferir datos a las unidades de disco. Hay diferentes tipos de controladoras de disco duro, siendo las más habituales los computadores de tipo IDE. Otros llamados SCSI.

SCSI: Significa SMALL COMPUTER SYSTEMS INTERFACE (Interfaz de Sistemas Pequeños de Cómputo). Esta interfaz se utiliza para conectar varios periféricos a una computadora, alojando hasta ocho diferentes tipos (Id0 a Id7) para conectarse a un adaptador anfitrión SCSI de la PC. SCSI es el único modo de conectar varios dispositivos de entrada y salida (Por ejemplo: Scanner, Plotters, Discos duros, Unidad de CD-ROM, Impresoras, Cámaras de vídeo y unidades de respaldo con cinta) a la PC de un modo consistente.

IDE: Las controladoras IDE son las más habituales, también son las más baratas. Suelen venir integradas en la board principal, aunque se pueden adquirir otras controladores IDE si queremos ampliar sus posibilidades. Permiten la instalación de hasta cuatro unidades, que pueden ser discos duros, una unidad de CD-ROM, discos removibles.

EQUIVALENCIAS DE UNIDADES DE MEDIDA DE DATOS:

Byte, Kilobyte (Kb), Megabyte (Mb), gigabyte (Gb) y Terabyte (Tb), Petabyte (Pb), Exabyte (Eb), Zettabyte (Zb), y Yottabyte (Yb).

Byte = 8 Bits
Kilobyte (Kb) = 1024 Bytes
Megabyte (Mb) = 1024 Kb
Gigabyte (Gb) = 1024 Mb

Sistema Peruano de Información Jurídica

Terabyte (Tb)	=	1024 Gb
Petabyte (Pb)	=	1024 Tb
Exabyte (Eb)	=	1024 Pb
Zettabyte (Zb)	=	1024 Eb
Yottabyte (Yb)	=	1024 Zb